



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



RESOLUCIÓN NÚMERO 278/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIOS 330026723001517, 330026723001569, 330026723001593 Y 330026723001606.

VISTO: Para resolver el expediente integrado con motivo del procedimiento de acceso a la información derivado de la solicitud con números de folio: **330026723001517, 330026723001569, 330026723001593 y 330026723001606.**

RESULTANDO

- I. El **11 y 14 de abril de la presente anualidad**, respectivamente, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT recibió a través del Sistema de Solicitud de Acceso a la Información (SISAI) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) y, posteriormente, turnó a la **Subsecretaría de Política Ambiental y Recursos Naturales (SPARN)** las solicitudes de acceso a la información con número de folios:

330026723001517:

"Solicito una relación de los acuerdos con la CITES (Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres) en la última reunión que tuvo la delegación de autoridades mexicanas en Ginebra, Suiza, para sostener un encuentro con representantes de la CITES para revisar el trabajo que se ha realizado y las observaciones solicitadas.

*2. También solicito la última versión del **Plan de Acción para el combate al tráfico ilícito de totoaba.***

3. Solicito el trabajo realizado por el Gobierno de México para que la CITES retire el embargo.

4. Solicito las observaciones que la CITES pide corregir en favor de la protección de la totoaba.

5. Solicito el estatus de funcionamiento del Sistema de Localización y Monitoreo Satelital de Embarcaciones Pesqueras en México.

6. Solicito el estatus de funcionamiento del Sistema de Localización y Monitoreo Satelital de Embarcaciones Pesqueras en México.

7. Solicito el estatus de las negociaciones con el nuevo proveedor para operar el SISMEP, fecha de inicio de funcionamiento del sistema y reglas de operación del sistema.

Datos complementarios: Comunicado conjunto RELACIONES EXTERIORES-MEDIO AMBIENTE-MARINA-AGRICULTURA Secretaría de Relaciones Exteriores | 25 de marzo de 2023 | Comunicado México enviará una delegación a Ginebra para revisar recomendaciones de CITES El Gobierno de México considera un trato inequitativo hacia nuestro país al no tomar en cuenta el esfuerzo que se ha realizado y que ha reconocido CITES públicamente, pero a pesar de ello, está abierto al diálogo y con disposición de atender las observaciones de ese organismo Ante la resolución de la Secretaría General de la Convención Internacional sobre el Comercio de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES) que será dada a conocer oficialmente la siguiente semana, respecto a que no considera adecuado el Plan de Acción para el combate al tráfico ilícito de totoaba, presentado por nuestro país el pasado 27 de febrero, el Gobierno de México informa que aunque considera un trato



RESOLUCIÓN NÚMERO 278/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIOS 330026723001517, 330026723001569, 330026723001593 Y 330026723001606.

inequitativo hacia nuestro país al no tomar en cuenta el esfuerzo exhaustivo y las múltiples acciones que se han realizado, está en la disposición de discutir las observaciones y solventarlas de manera satisfactoria. Por ello, en reunión extraordinaria del Grupo Intragubernamental sobre la Sustentabilidad en el Alto Golfo de California (GIS) se acordó la integración de una delegación de autoridades mexicanas para que asistan el próximo lunes a Ginebra, Suiza, para sostener un encuentro con representantes de la CITES para revisar el trabajo que se ha realizado y las observaciones solicitadas. México mostró su buena voluntad al presentar de manera anticipada una versión preliminar del Plan de Acción para recibir comentarios, los cuales fueron atendidos en el documento final. Para su elaboración, se contó con una amplia participación de 10 instituciones al más alto nivel que están comprometidas en dar seguimiento y cumplir con las acciones propuestas ante la instancia internacional. Dicha resolución señala que aun cuando la Secretaría General de CITES reconoce el compromiso de nuestro país, considera que no cuenta con todos los elementos necesarios para el correcto seguimiento, por lo que resulta la emisión de una recomendación a países miembros de suspender todo el comercio con México de especies incluidas en sus Apéndices, la cual permanecerá en vigor hasta que reciba un Plan de Acción que considere adecuado. Es importante señalar que en la problemática del tráfico ilegal de la totoaba hay una corresponsabilidad internacional de países de tránsito y de destino. Asimismo, resulta necesario el cumplimiento del ofrecimiento de CITES para financiar estudios en atención al Alto Golfo de California. El Gobierno de México reitera su disposición de trabajar conjuntamente para revertir esta decisión y atender de manera específica los temas puntuales que le son requeridos." (Sic)

330026723001569:

"Solicito copia del Plan de Acción revisado y actualizado entregado a la Secretaría de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES) el 7 de abril de 2023 referente al cumplimiento a las Recomendaciones sobre la totoaba (*Totoaba macdonaldi*) acordadas en la reunión SC75 y los requisitos conexos establecidos en el párrafo 29.h) del Anexo de la Resolución Conf 14.3 (Rev. CoP19)" (Sic)

330026723001593:

"De la manera más atenta y respetuosa solicito: Proporcionar copia del Plan de Acción presentado por el Gobierno de México y aprobado por la CITES para prevenir la pesca y comercio ilegal de totoaba y proteger a la vaquita marina, en cumplimiento de la recomendación a) iii) y iv) y b) sobre la Totoaba (*Totoaba macdonaldi*) emitida en la 75ava reunión del comité permanente de la CITES celebrada en Ciudad de Panamá en 2022." (Sic)

330026723001606:

"Remita la versión oficial del Plan de Acción del Gobierno de México para prevenir la pesca y comercio ilegal de totoaba, sus partes y/o derivados, en protección a la



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



RESOLUCIÓN NÚMERO 278/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIOS 330026723001517, 330026723001569, 330026723001593 Y 330026723001606.

vaquita marina". Datos complementarios: El pasado 27 de febrero de 2023, el Estado Mexicano entregó al Comité Permanente de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestres (por sus siglas en inglés CITES) el Plan de Acción del Gobierno de México para prevenir la pesca y comercio ilegal de totoaba, sus partes y/o derivados, en protección a la vaquita marina" para dar cumplimiento al compromiso adquirido ante el CITES en la pasada COP19 y la 75ª reunión de su Comité Permanente realizada en Panamá. Se solicita en específico el documento aquí mencionado." (Sic)

- II. Que mediante el Oficio número **SPARN/304/2023**, emitido el día **23 de mayo de 2023**, signado por el **Titular de la SPARN**, informó al Presidente del Comité de Transparencia que la información solicitada e identificada correspondiente a la **Información estratégica contenida en los segmentos de pasos, plazos y recursos de las Líneas de Acción que se señalan en el "Plan de Acción" aprobado por la Secretaría General de la Convención Internacional sobre el Comercio de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES) el pasado 13 de abril de 2023**; que compromete la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional **se encuentran en evaluación** por lo que se ubica en el supuesto de **información reservada** por **proceso deliberativo**, asimismo que la divulgación de la misma información pudiera afectar el **curso de negociaciones internacionales** entre el Estado mexicano y otros Estados u organismos internacionales, por lo cual se somete a aprobación del Comité la clasificación como **INFORMACIÓN RESERVADA por un período de cinco años**, o antes si se extinguen las causas que dieron origen a su clasificación, lo anterior de conformidad con lo establecido en el **Artículos 100, 104 y 113, fracciones I, II, VII y VIII, de la LGTAIP**, así como el **Artículo 110, fracciones I, II, VII y VIII, de la LFTAIP**, en correlación con los lineamientos **Décimo Octavo, Vigésimo, Vigésimo sexto, Vigésimo séptimo y Trigésimo tercero** de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas; de acuerdo con la información y al cuadro que a continuación se describen:

"...

DESCRIPCIÓN DE LO QUE SE CLASIFICA COMO INFORMACIÓN RESERVADA	MOTIVO	FUNDAMENTO LEGAL
Información estratégica contenida en los segmentos de pasos, plazos y recursos	El "Plan de Acción", es un documento de planeación de carácter estratégico; el cual contiene acciones y	Artículos 100, 104 y 113, fracciones I, II, VII y VIII , de la Ley General de Transparencia y Acceso a



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



RESOLUCIÓN NÚMERO 278/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIOS 330026723001517, 330026723001569, 330026723001593 Y 330026723001606.

DESCRIPCIÓN DE LO QUE SE CLASIFICA COMO INFORMACIÓN RESERVADA	MOTIVO	FUNDAMENTO LEGAL
de las Líneas de Acción que se señalan en el "Plan de Acción" aprobado por la Secretaría General de la Convención Internacional sobre el Comercio de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES) el pasado 13 de abril de 2023.	programas que se encuentran en ejecución, mismas que forman parte de un PROCESO DELIBERATIVO en función de la evaluación que la CITES realice sobre su ejecución. Asimismo, su publicación pondría en riesgo las RELACIONES INTERNACIONALES y la CONDUCCIÓN DE LAS NEGOCIACIONES INTERNACIONALES, la SEGURIDAD PÚBLICA y PERSECUCIÓN y PREVENCIÓN DE LOS DELITOS; toda vez que se darían a conocer las líneas de acción establecidas para el combate de la pesca y comercio ilegal de la totoaba, cuya efectividad resulta de interés nacional e internacional, en pro de la conservación de la vaquita marina.	la Información Pública (LGTAIP). Artículo 110, fracciones I, II, VII y VIII, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP). Décimo octavo Vigésimo, Vigésimo sexto, Vigésimo Séptimo y Trigésimo tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

Como se establece en el artículo 104 de la LGTAIP, la SPARN justificó en el Oficio SPARN/304/2023, los siguientes elementos como prueba de daño:

- I. **La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;**

Con base en lo requerido por el Comité Permanente de la CITES en su reunión No. 75, llevada a cabo el 13 de noviembre de 2022, en la Ciudad de Panamá, con el apoyo de las Secretarías de Marina (SEMAR), Relaciones Internacionales (SRE), Agricultura (SADER), Hacienda y Crédito Público (SHCP), además de la Fiscalía General de la República (FGR), el Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura



RESOLUCIÓN NÚMERO 278/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIOS 330026723001517, 330026723001569, 330026723001593 Y 330026723001606.

(INAPESCA), la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca (CONAPESCA), la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) y la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP), se presentó ante la Secretaría General de CITES el "Plan de Acción", quien a través de su notificación No. 2023/046 emitida el 13 de abril del año en curso, consideró que era adecuado.

En este contexto, se hace notar que el "Plan de Acción" es un instrumento de planeación estratégico integrado por 7 líneas de acción y 34 metas, las cuales desde su aprobación se encuentran en proceso de ejecución por cada una de las Dependencias e Instituciones competentes del Gobierno de México. Por tal razón, hacer pública la información detallada sobre la implementación pondría en riesgo su ejecución efectiva; y por consiguiente el cumplimiento de la recomendación realizada por el Comité Permanente de CITES (SC75Doc. 7.5), emitida el 13 de noviembre de 2022 en la Ciudad de Panamá al Gobierno de México, respecto al combate de la pesca y comercio ilegal de la totoaba, sus partes y derivados, y la protección de la vaquita marina.

Con el fin de proporcionar mayor detalle sobre el riesgo real, demostrable e identificable que representa proporcionar la información relativa al "Plan de Acción" en perjuicio del interés público, se indica lo siguiente:

En materia de Seguridad Pública: El "Plan de Acción", contempla metas específicas de actos de inteligencia e investigación de delincuencia organizada a realizarse por la FGR, la Unidad de Inteligencia Financiera de la SHCP, la SEMAR, la PROFEPA y la CONAPESCA, cada una desde su respectivo ámbito de atribuciones, por lo que darse a conocer conlleva los siguientes riesgos:

Daño real:

El "Plan de Acción" describe dentro de la Línea de Acción 3, estrategias para el Fortalecimiento de acciones de inteligencia para el combate delincuencia organizada transnacional sobre el tráfico ilegal de totoaba, sus partes y derivados. En dicha Línea de acción se señalan acciones específicas, indicadores, plazos de cumplimiento, Dependencias e Instituciones responsables y pasos concretos a realizar para su cumplimiento, incluido el intercambio de información. Por ello, revelar esta información podría entorpecer y poner en riesgo los sistemas de coordinación interinstitucional; asimismo, podría ser aprovechado para obstruir las acciones respectivas de colaboración en la prevención, investigación del tráfico ilegal de la totoaba, sus partes y derivados, en el ámbito nacional e internacional.

Dar a conocer la información reservada, provocaría el entorpecimiento de la coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública, lo cual podría vulnerar la implementación de las estrategias tendientes al fortalecimiento de



las acciones de inteligencia, al ser aprovechado por grupos delincuenciales para evadir dichas acciones, restando con ello efectividad en la ejecución del "Plan de Acción".

Daño demostrable:

Es un hecho público que la pesca y el tráfico ilegal de totoaba, sus partes y derivados, involucran la participación de organizaciones internacionales delictivas. Por ello, dar a conocer las acciones en materia de prevención, investigación y persecución de delitos, reduce la efectividad del "Plan de Acción", ya que se estarían revelando las estrategias concretas que llevaran a cabo las Dependencias e Instituciones competentes, para la persecución de los delitos en contra del ambiente y la biodiversidad, en términos de lo dispuesto en la fracción IV del artículo 420 del Código Penal Federal.

El Alto Golfo de California actualmente es afectado por grupos delincuenciales quienes a través de la pesca y comercio ilegal de la totoaba y sus derivados, ponen en riesgo la vida social de los habitantes de la región y la economía de nuestro país; es por ello que ante la necesidad de implementar acciones concretas para combatir y erradicar esta problemática; a través del "Plan de Acción", las Dependencias e Instituciones competentes, desarrollaron líneas de acción con el propósito de prevenir de manera especial y general el delito relacionado con la pesca y comercio ilegal de la totoaba, sus partes y derivados, así como la investigación y la persecución de este delito. Por tal razón, dar a conocer la información, comprometería la seguridad pública, la cual es de interés público y podría dar lugar a presiones políticas o sociales, es por ello que se actualiza el supuesto de reserva por seguridad pública, ya que busca mantener la tranquilidad de los habitantes del Alto Golfo de California.

Riesgo Identificable: Dar a conocer la información solicitada, pondría en riesgo las estrategias de seguridad pública, toda vez que podría caer en posesión de grupos delincuenciales, quienes tendrían información para evadir las acciones que se estén instrumentado o se prevean instrumentar y con ello demeritar la efectividad del "Plan de Acción".

En materia de negociaciones internacionales y relaciones internacionales, la CITES proporciona un marco jurídico internacional en el cual se establecen los procedimientos que deben seguir los países participantes para la adecuada regulación del comercio internacional de las especies, por consiguiente, el Estado Mexicano como país miembro de la CITES, se encuentra obligado al cumplimiento de las disposiciones de este instrumento que tiene como objeto, velar por que el comercio internacional de especímenes de animales y plantas silvestres no constituya una amenaza para su supervivencia, en este tenor se señalan los siguientes riesgos:



RESOLUCIÓN NÚMERO 278/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIOS 330026723001517, 330026723001569, 330026723001593 Y 330026723001606.

Asimismo, resulta importante mencionar que de acuerdo con el artículo 24.22 del Capítulo Ambiental del Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá (T-MEC), las Partes se encuentran obligadas a adoptar, mantener e implementar las leyes, reglamentos y cualquier otra medida para cumplir con las obligaciones derivadas de la CITES. Por tal razón el incumplimiento del "Plan de Acción" elaborado de acuerdo con la recomendación del Comité Permanente de la CITES, también podría traer consecuencias en la relación comercial bilateral entre Estados Unidos y México. Al respecto, se señalan los siguientes riesgos:

Riesgo Real: La CITES regula el comercio que se realiza entre 184 países en el mundo respecto a más de 37.000 especies de animales y plantas que se encuentran catalogadas en sus Apéndices y previene, a través de su artículo VIII que los países miembros no pongan en riesgo la supervivencia de cada una de las especies a través de la adopción de medidas para sancionar su comercio o posesión ilegal.

Con base en esta obligación, el Comité Permanente de la CITES en su reunión No. 75 llevada a cabo el 13 de noviembre de 2022 en la Ciudad de Panamá, requirió a México la elaboración de un "Plan de Acción" para prevenir eficazmente que los pescadores ilegales de totoaba y las embarcaciones no autorizadas entren en las áreas de refugio de la vaquita marina y de tolerancia cero, con el fin de mantenerlas como zonas libres de redes de enmalle. Para garantizar la idoneidad de este Plan se solicitó a la Secretaría General de CITES revisar, evaluar y supervisar, así como examinar los progresos del "Plan de Acción" y en caso de no lograrse los progresos suficientes, implementar las medidas de cumplimiento de conformidad con la Resolución Conf. 14.3 (Rev. CoP18).

Dicha recomendación se encuentra disponible en <https://cites.org/sites/default/files/documents/S-SC75-07-05.pdf>

En caso de incumplimiento o de cumplimiento deficiente, la Secretaría General de CITES, está facultada para suspender el comercio entre los países miembros de la CITES y México, en términos de la Resolución Conf. 14.3 (Rev. CoP18), la cual se encuentra disponible en <https://cites.org/sites/default/files/document/S-Res-14-03-R18.pdf>.

El 10 de febrero de 2022, la Oficina del Representante Comercial de los Estados Unidos de América, solicitó una Consulta Ambiental sobre la supuesta falta de aplicación efectiva de la legislación nacional e internacional en materia de pesca ilegal de totoaba y de conservación de la vaquita marina en el Alto Golfo de California, con base en las disposiciones señaladas en el 24.29 del T-MEC. En sentido, dar a conocer la información solicitada, podría generar perjuicios a la



RESOLUCIÓN NÚMERO 278/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIOS 330026723001517, 330026723001569, 330026723001593 Y 330026723001606.

conducción del diálogo con Estados Unidos de América en el marco de dicha Consulta, la cual recientemente se ha elevado a Consulta de Representantes de Alto Nivel a solicitud de la contraparte Estadounidense, en términos del artículo 24.30 del T-MEC.

Los antecedentes sobre la solicitud de Consulta Ambiental se encuentran disponibles en la siguiente dirección electrónica:

<https://www.gob.mx/se/es/articulos/la-secretaria-de-economia-coordinara-los-trabajos-en-el-marco-de-la-solicitud-de-consultas-por-parte-de-ee-uu-sobre-la-implementacion-294418?idiom=es>

Riego demostrable: Desde la emisión de la recomendación del Comité Permanente del CITES, hasta la fecha, México y la Secretaría General de CITES han establecido comunicación tanto para la elaboración, como para el cumplimiento del "Plan de Acción". Es así, que el dar a conocer la información requerida afectaría de manera directa la confianza mutua que sustenta la relación entre el Estado mexicano y la Secretaría General de CITES, la cual constituye un elemento fundamental que hace posible la buena conducción de las relaciones internacionales vigentes, de la cual dependen la calidad de las negociaciones y la solidez de los vínculos internacionales, así como el propio cumplimiento del "Plan de Acción" recomendado por el Comité Permanente en su reunión No. 75.

La Consulta Ambiental se ha realizado bajo la coordinación de la Secretaría de Economía; sin embargo, las Secretarías de Marina (SEMAR), Relaciones Internacionales (SRE), Agricultura (SADER), Hacienda y Crédito Público (SHCP), además de la Fiscalía General de la República (FGR), el Instituto Nacional de Pesca y Acuacultura (INAPESCA), la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca (CONAPESCA), la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) y la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP), han participado en la atención de la solicitud realizada por Estados Unidos.

En el marco de la Consulta Ambiental, el Gobierno de México construye una estrategia de cooperación junto con Estados Unidos. Los trabajos que se realizan son bajo el diálogo técnico y coordinado con la finalidad de coadyuvar en la atención de la problemática de la pesca y tráfico ilegal de la totoaba, sus partes y derivados, así como en la conservación de la vaquita marina. En la elaboración de dicho instrumento de cooperación, el "Plan de Acción" presentado ante la Secretaría General de CITES, constituye un instrumento complementario. Por ello, dar a conocer la información solicitada podría generar entorpecimiento, especulación o evasión de las acciones que se detallan, circunstancia que consecuentemente afectaría la relación entre Estados Unidos y México en la elaboración del Acuerdo de Cooperación entre ambos países.



RESOLUCIÓN NÚMERO 278/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIOS 330026723001517, 330026723001569, 330026723001593 Y 330026723001606.

Riesgo identificable: Este se materializa en hechos concretos, toda vez que la implementación del "Plan de Acción" se encuentra sujeto a revisión y examen por parte de la Secretaría General de CITES. Para tal efecto el Gobierno de México deberá a entregar un informe exhaustivo el próximo 6 de septiembre del año en curso, previo a la celebración de la 77 reunión del Comité Permanente que se llevará a cabo del 6 al 10 de noviembre del presente en Ginebra, Suiza y sus resultados serán analizados en el marco de la celebración de la Reunión del Comité Permanente que se llevará a cabo del 6 al 10 de noviembre del presente en Ginebra, Suiza.

Por tal razón, dar a conocer la información relativa a los pasos, plazos y recursos de las Líneas de Acción del "Plan de Acción", podría generar un cumplimiento deficiente ante el posible entorpecimiento, especulación o evasión de las acciones que se detallan, y como consecuencia México podría resultar sancionado con la suspensión del comercio que se realiza en el marco de la CITES con los 183 países miembros. Tal y como aconteció con anterioridad a través de la Notificación 2023/037 emitida por la Secretaría General de CITES el 27 de marzo de 2023, situación que impactarían en la economía mexicana, sus relaciones comerciales y políticas internacionales.

La Notificación 2023/037, se encuentra disponible en <https://cites.org/sites/default/files/notifications/S-Notif-2023-037.pdf>

La elaboración del Plan de Cooperación entre Estados Unidos y México en el marco de la Consulta Ambiental ha ido avanzando. Sin embargo, no ha sido resuelta y a solicitud de Estados Unidos, se ha elevado a Consulta de Representantes de Alto Nivel, en términos del artículo 24.30 del T-MEC. Por tal razón, el cumplimiento efectivo del "Plan de Acción" presentado ante CITES resulta de gran relevancia, ya que como se ha mencionado, este constituye un instrumento complementario del Plan de Cooperación con Estados Unidos.

Asimismo, no se omite manifestar que en caso de que las cuestiones sobre el supuesto incumplimiento de la legislación nacional e internacional en materia de pesca ilegal de totoaba y de conservación de la vaquita marina por parte de México, no logren resolverse de manera satisfactoria a través del Plan de Cooperación.

En última instancia Estados Unidos podría solicitar el establecimiento de un Panel Arbitral por de conformidad con el artículo 31 del T-MEC, el cual tendría como fin último imponer sanciones comerciales a México. En este tenor, el incumplimiento del "Plan de Acción" presentado ante la Secretaría General de CITES, podría afectar la defensa legal de México en dicha controversia.



En materia de prevención y persecución del delito, en términos de lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se señalan los siguientes riesgos:

Riesgo Real: El "Plan de Acción" dentro de la Línea de Acción 3, relativa al Fortalecimiento de Acciones de Inteligencia para el combate a la delincuencia organizada transnacional sobre el tráfico ilegal de totoaba, incorpora actuaciones puntuales a realizar por la Fiscalía General de la República, la Unidad de Inteligencia Financiera de la SHCP, la SEMAR, la PROFEPA y la CONAPESCA, cada una desde su respectivo ámbito de atribuciones, poniendo en peligro las acciones en materia de prevención y persecución del delito en términos del artículo 420, fracción IV, del Código Penal Federal.

Riesgo Demostrable: Difundir información relativa a acciones, estrategias, métodos, técnicas e instrumentos de vigilancia y la temporalidad de las acciones, ocasionaría un riesgo potencial en la prevención y persecución del delito, relacionados con la problemática del comercio ilegal del pez totoaba, y en la protección de la vaquita marina. Por tal motivo, dar a conocer la información al respecto, disminuiría la eficacia de las acciones señaladas, poniendo en riesgo la seguridad pública y la efectividad de dicho Plan.

Riesgo Identificable: Difundir la información referente a la Línea de acción 3 del "Plan de Acción", pondría en riesgo su implementación; toda vez que podría caer en posesión de grupos delincuenciales quienes podrían evadir, contrarrestar o en su caso, obstruir las acciones que se estén instrumentando o prevean instrumentar para inhibir el comercio ilegal de la totoaba, sus partes y derivados. Asimismo, podrían obstaculizar las acciones para la prevención y persecución de delitos por las autoridades competentes, menoscabando o limitando su capacidad de actuación y, consecuentemente la efectividad del Plan.

En materia de Proceso deliberativo: Con fecha 13 de abril del 2023, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en su calidad de Presidenta del Grupo Intragubernamental sobre la Sustentabilidad en el Alto Golfo de California (GIS), obtuvo del Secretariado General de la CITES la aprobación del "Plan de Acción"; el cual está en proceso de ejecución y será sujeto de evaluación exhaustiva el próximo 6 de septiembre del año en curso, previo a la celebración de la 77 reunión del Comité Permanente que se llevará a cabo del 6 al 10 de noviembre del presente en Ginebra, Suiza, por lo que al darse a conocer conlleva los siguientes riesgos:

Riesgo real: A la fecha, el "Plan de Acción", está siendo ejecutado por diversas Dependencias e Instituciones, en las cuales participan la Fiscalía General de la República, la Unidad de Inteligencia Financiera de la SHCP, la SEMAR, la PROFEPA, la CONAPESCA, entre otras, cada una desde su respectivo ámbito de



2023
Francisco
VILLA

RESOLUCIÓN NÚMERO 278/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIOS 330026723001517, 330026723001569, 330026723001593 Y 330026723001606.

atribuciones, En este sentido, dar a conocer la información referente a los pasos, plazos y recursos, previo a la conclusión de la determinación del Comité Permanente de CITES, produciría una afectación directa al resultado del proceso deliberativo que los servidores públicos de dichas Dependencias e instituciones en la implementación del "Plan de Acción", podría dar lugar a presiones sociales para resolver en determinado sentido, vulnerando la autonomía en la libertad decisoria de cada asunto.

Daño demostrable: Dar a conocer la información a los plazos, plazos y recursos, previo a la conclusión de la implementación del "Plan de Acción", así como a la determinación sobre la efectividad de su implementación por parte del Comité Permanente, podría dar lugar a presiones políticas o sociales, para implementar el Plan en uno u otro sentido se produciría una afectación en el proceso de deliberativo, toda vez que podría alterar los resultados del "Plan de Acción".

Daño identificable: Se causaría un daño específico en el desarrollo normal de las atribuciones o actividades de esta Secretaría causando un daño real y determinado en el ámbito de su competencia, ya que ello entorpecería la ejecución de las acciones previstas en el "Plan de Acción", las cuales resultan de interés nacional e internacional, toda vez que en el supuesto de entregar o difundir la totalidad de la información que se tiene al día de hoy en custodia del Estado Mexicano, podría vulnerarse el curso de la implementación de las acciones nacionales e internacionales pactadas dando como consecuencia situaciones de carácter legal que impactarían en la economía mexicana y sus relaciones comerciales y políticas internacionales.

Asimismo, es importante señalar que México ya fue sujeto de una sanción comercial por parte de la Secretaría General de CITES, la cual es pública y se puede consultar en la siguiente dirección electrónica: <https://cites.org/sites/default/files/notifications/S-Notif-2023-037.pdf>

II. **El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda;**

El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera al interés público general. Es decir, la información no aporta beneficio social alguno, ya que el interés de un particular no es mayor a la obligación que tiene el Gobierno de México de realizar el cumplimiento efectivo de cada una de las líneas que se señalan en el "Plan de Acción". Por el contrario, existe la posibilidad de que la información caiga en manos de personas que tengan intereses contrarios a las metas contenidas en el "Plan de Acción", las cuales son de interés público general. Es por ello que, la reserva de la información permitirá una adecuada ejecución de las acciones previstas en el "Plan de Acción".



Proporcionar la información referente al "Plan de Acción", no genera ningún beneficio a la sociedad; toda vez que, a contrario sensu, generaría un perjuicio, por tratarse de un documento que contiene compromisos para solucionar la problemática de la pesca y el comercio ilegal de totoaba que trae como consecuencia la captura accidental de la vaquita marina. Dar a conocer el "Plan de Acción" sólo satisface al interés particular de una persona, el cual tiene menor ponderación frente al interés colectivo.

México ha demostrado un compromiso con el cuidado al medio ambiente y con la protección a su biodiversidad, como elemento clave e importante para preservar su patrimonio nacional y mundial. En este sentido, resulta de interés público general, proteger el patrimonio nacional y mundial.

En razón de lo anterior, resulta evidente, que el interés general resulta mayor al del particular, pues dar a conocer la información solicitada en su totalidad, contribuiría a satisfacer únicamente el beneficio de determinados sujetos, mientras que el interés público se relaciona con las necesidades colectivas, cuya satisfacción representa uno de los fines del Estado.

III. La limitación se adecúa al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Conforme al principio de máxima publicidad, establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales suscritos por el Estado Mexicano, así como en las resoluciones vinculantes emitidas por las Instituto Nacional de Transparencia, con la finalidad de favorecer el derecho al acceso de la información del solicitante, se realizó la versión pública de la información de la manera menos restrictiva posible, a fin de contribuir al acceso a la información, sin generar menoscabo a este derecho ciudadano.

Atendiendo al principio de proporcionalidad, que se traduce en encontrar equilibrio entre el perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión de dar a conocer la totalidad del "Plan de Acción" en la implementación, represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población, motivo por el cual, no hay otro medio alternativo que pueda garantizar el acceso a la información, sin que se ponga en riesgo las causales de reserva, es que se propone las excepciones que contempla la Ley, hasta en tanto no deje de encuadrarse en las hipótesis contenidas en las fracciones I, II, VII y VIII del artículo 110 de la LFTAIP, toda vez que su divulgación puede implicar perjuicio de las acciones que se están realizando generando deterioro en las negociaciones establecidas.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



RESOLUCIÓN NÚMERO 278/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIOS 330026723001517, 330026723001569, 330026723001593 Y 330026723001606.

En este orden de ideas, la limitación de la información, se adecua al principio de proporcionalidad, de conformidad con lo siguiente:

*En materia de **seguridad pública**, de manera excepcional, la LGTAIP considera como información reservada, aquella que pueda comprometer dicha información. En este caso, al darse a conocer la información se estaría vulnerando este principio de reserva de ley, toda vez que dicha información estaría en manos de particulares, que podrían utilizarla de manera indebida, por lo que se pondría en riesgo las estrategias de seguridad pública contempladas en el "Plan de Acción".*

*En materia de **negociaciones internacionales y relaciones internacionales**, como se ha mencionado anteriormente, el Comité Permanente del CITES en su reunión No. 75, llevada a cabo el 13 de noviembre de 2022, en la Ciudad de Panamá, solicitó la presentación de un "Plan de Acción" al Gobierno de México, mismo que fue aprobado por el Secretariado de la CITES, a través de su notificación No. 2023/046 emitida el 13 de abril del año en curso. En este sentido, el "Plan de Acción" se encuentra condicionado a un cumplimiento efectivo, por lo que dar a conocer información que comprometa el cumplimiento de las líneas de acción, puede poner en riesgo las negociaciones internacionales y relaciones internacionales, las cuales resultan de interés público.*

*En materia de **prevención y persecución del delito**, dar a conocer la información reservada, no aporta ningún beneficio para la sociedad en su conjunto, toda vez que se estaría revelando información estratégica y de inteligencia, cuyo conocimiento de los grupos delincuenciales, les permitirá evadir las acciones, provocando así un daño a las acciones de gobernabilidad, las cuales son de orden público e interés general, el cual está por encima del interés particular que pueda tener una persona en conocer dicha información. Es por ello, que no revelar la información reservada, brindará seguridad a los procesos instaurados.*

*En materia de **proceso deliberativo**, difundir el "Plan de Acción" pone en riesgo el resultado de su implementación, y con ello el proceso deliberativo derivado de la recomendación realizada al Gobierno de México, a través del Comité Permanente de la CITES, en su reunión 75°. En este sentido, la versión pública del "Plan de Acción", contribuye a que no se entorpezca la ejecución del mismo y con ello promueve que la evaluación que realizará el Secretario General de la CITES, sea de manera imparcial.*

*De conformidad con el **Trigésimo tercero** de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, se justifican los siguientes elementos:*



RESOLUCIÓN NÚMERO 278/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIOS 330026723001517, 330026723001569, 330026723001593 Y 330026723001606.

- I. **Se deberá citar la fracción y, en su caso, la causal aplicable del artículo 113 de la Ley General, vinculándola con el Lineamiento específico del presente ordenamiento y, cuando corresponda, el supuesto normativo que expresamente le otorga el carácter de información reservada;**

La información que contiene el "Plan de Acción" aprobado, se ajusta y actualiza a los supuestos normativos de reserva de la información previsto en las fracciones I, II, VII y VIII del artículo 113 de la LGTAIP, y de las fracciones I, II, VII y VIII del artículo 110 de la LFTAIP y en el Décimo octavo Vigésimo, Vigésimo sexto, Vigésimo Séptimo y trigésimo tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, pues su divulgación puede provocar perjuicios en la implementación de las acciones que se están llevando a cabo por las diversas autoridades mexicanas, las cuales están asociadas a la seguridad pública, las negociaciones y relaciones internacionales, la prevención y persecución del delito y que a su vez, se encuentran en un proceso deliberativo.

- II. **Mediante la ponderación de los intereses en conflicto, los sujetos obligados deberán demostrar que la publicidad de la información solicitada generaría un riesgo de perjuicio y, por lo tanto, tendrán que acreditar que este último rebasa el interés público protegido por la reserva;**

Con base en el principio de máxima publicidad y en aras de contribuir al acceso de la información, se elaboró una versión pública del "Plan de Acción" siendo lo menos restrictiva posible, a fin de que el solicitante esté en condiciones de acceder a la información que es de su interés. Sin embargo, a fin de salvaguardar los intereses públicos, relacionado con la seguridad pública, las negociaciones y relaciones internacionales, la prevención y persecución del delito, así como el proceso deliberativo, bajo el cual se encuentra el "Plan de Acción", se reserva la información concerniente a los pasos, plazos, recursos y la línea de acción 3, por lo que dar a conocer la totalidad del "Plan de Acción" aprobado podría perjudicar las acciones llevadas a cabo por México para el cumplimiento de sus compromisos adquiridos a nivel internacional, situación que consecuentemente afectaría los intereses de la población nacional que se beneficia del intercambio comercial de los especímenes contemplados en los Apéndices de la CITES ante la posible imposición de sanciones económicas en contra de México por la Secretaría General de la CITES, así como el interés de la comunidad internacional relacionado con la protección y conservación de la vaquita marina, ante su posible extinción.

Lo anterior es así, ya que el "Plan de Acción" es un instrumento de planeación estratégica, cuya efectividad puede verse vulnerada al difundirse, ya que al dar



RESOLUCIÓN NÚMERO 278/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIOS 330026723001517, 330026723001569, 330026723001593 Y 330026723001606.

a conocer la información que se reserva, revelaría las acciones que actualmente se encuentran en proceso de implementación y pondría en riesgo la efectividad de las acciones de inteligencia enfocadas combatir la pesca y comercio ilegal de la totoaba. De igual manera, se podría vulnerar las acciones de seguridad pública, consistente en la prevención de los delitos, toda vez que el "Plan de Acción", no sólo busca instrumentar acciones que detonen sanciones a los infractores, sino también prevenir las conductas tipificadas como delitos, cuya comisión está siendo una amenaza para la conservación de la vaquita marina, así como las negociaciones y relaciones internacionales entre México y la CITES y con los países miembros de la convención, dado que dicha problemática. También se podría vulnerar el proceso deliberativo de las autoridades responsables que están a cargo de la implementación del "Plan de Acción". Por tal razón, es que la reserva de la información resulta de interés nacional e internacional, el cual está por encima del interés particular.

III. Se debe de acreditar el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trate;

No es viable la difusión de la totalidad del "Plan de Acción" aprobado, toda vez que es un documento estratégico que contiene diversas líneas de acción para combatir la pesca y comercio ilegal de la totoaba y prevenir la captura incidental de la vaquita marina, que se encuentra en ejecución y estará sujeto a evaluación por parte de la Secretaría General de CITES. Es por ello que, dar a conocer la información, vulneraría la implementación de las acciones que se están ejecutando por parte de las autoridades responsables de su cumplimiento.

En materia de seguridad pública, debe considerarse que las acciones en dicha materia competen exclusivamente al Estado Mexicano, a través de acciones de inteligencia orientadas a la prevención y persecución de los delitos en el territorio nacional, a fin de mantener el orden público. Es por ello que, de manera excepcional, la LGTAIP las considera como información reservada. En este caso, al darse a conocer la información se estaría vulnerando este principio de reserva de ley, toda vez que dicha información estaría en manos de particulares, que podrían utilizarla de manera indebida, por lo que se pondría en riesgo las estrategias de seguridad pública contempladas en el "Plan de Acción".

En materia de negociaciones internacionales y relaciones internacionales, México integra la CITES junto con 183 países, en una relación multilateral, la cual tiene como propósito regular el comercio de más de 37 mil especies de animales y plantas que se comercializan como especímenes vivos, en partes o derivados, tales como abrigos de piel, o hierbas disecadas, productos alimentarios, instrumentos musicales, medicinas, entre otros, con los países parte. Es por ello que dicha relación multilateral, resulta de interés público para la ciudadanía



nacional e internacional en general ya que, a través de este intercambio comercial, se facilita el ingreso y egreso de dichos especímenes, situación que invariablemente se traduce en un beneficio económico para los sectores productivos, los cuales va desde Cámaras Comerciales, hasta pueblos y comunidades indígenas, a través de la distribución y el acceso de las especies señaladas.

No obstante, la pesca y comercio ilegal de la totoaba, sus partes y derivados, pone en riesgo este intercambio comercial, así como la conservación de la vaquita marina, toda vez que esta última se encuentra catalogada como en peligro de extinción y su riesgo principal se encuentra asociado a la pesca ilegal de la totoaba. Es por ello que dar a conocer la información relacionada con las líneas de acción, pondría en riesgo la efectividad de su implementación y ante un deficiente cumplimiento de este "Plan de Acción" traería como consecuencia sanciones en el intercambio comercial de acuerdo con la recomendación de la reunión 75 del Comité Permanente celebrada el pasado 13 de noviembre del año 2022 en Panamá.

De acuerdo con el artículo 24.22 del Capítulo Ambiental del Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá (T-MEC), las Partes se encuentran obligadas a adoptar, mantener e implementar las leyes, reglamentos y cualquier otra medida para cumplir con las obligaciones derivadas de la CITES. En este sentido, el incumplimiento del "Plan de Acción" elaborado de acuerdo con la recomendación del Comité Permanente de la CITES, también podría traer consecuencias en la relación comercial bilateral entre Estados Unidos y México.

Puntualmente, podría impactar negativamente la relación establecida entre Estados Unidos y México, así como los acuerdos que actualmente existen entre ambas partes para la elaboración del Plan de Cooperación para la prevención de la pesca y tráfico ilegal de la totoaba y para la conservación de la vaquita marina, el cual tiene como objeto solucionar la controversia respecto a la supuesta falta de aplicación efectiva de la legislación nacional e internacional en materia de pesca ilegal de totoaba y de conservación de la vaquita marina en el Alto Golfo de California y que actualmente se discute a nivel de Representantes de Alto Nivel, de conformidad con el artículo 24:30 del T-MEC. Situación que, podría traer como consecuencias sanciones al comercio bilateral con Estados Unidos y, por ende, afectaciones a la economía mexicana que se beneficia de este intercambio comercial.

En materia de investigación y persecución del delito, El "Plan de Acción", contiene líneas de acción relacionadas con la investigación y persecución de los delitos cometidos por la pesca y comercio ilegal de la totoaba, lo cual resulta de interés público para la sociedad, toda vez que las prácticas delictivas afectan gravemente a la sociedad, debido a que alteran el orden público y constituyen



RESOLUCIÓN NÚMERO 278/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIOS 330026723001517, 330026723001569, 330026723001593 Y 330026723001606.

una amenaza para la conservación de la especie denominada "vaquita merina", ya que está podría extinguirse. Es por ello que se requiere de acciones puntuales, concretas y efectivas para lograr su conservación de dicha especie. En este sentido, dar a conocer la información reservada, no aporta ningún beneficio para la sociedad en su conjunto, toda vez que se estaría revelando información estratégica y de inteligencia, cuyo conocimiento de los grupos delincuenciales, les permitirá evadir las acciones, provocando así un daño a las acciones de gobernabilidad, las cuales son de orden público e interés general, el cual está por encima del interés particular que pueda tener una persona en conocer dicha información. Es por ello, que no revelar la información reservada, brindará seguridad a los procesos instaurados.

En este sentido, como se ha mencionado, el nexo causal que existe entre la difusión de la información relativa a las acciones para implementar el Plan de Acción y la afectación del interés jurídico tutelado, consistente en evitar la pesca y comercio ilegal de la totoaba, lo cual constituye un delito que debe ser investigado y castigado, por lo que con la difusión de la información reservada pondría en aviso a los grupos delincuenciales sobre las acciones gubernamentales, lo cual les permitiría de cierta forma tomar sus previsiones para tratar de evadir las mismas, lo cual estaría afectando el bien jurídico tutelado señalado anteriormente.

En materia de proceso deliberativo, difundir el "Plan de Acción" entre los particulares en su totalidad durante el proceso de ejecución, considerando que éste contempla acciones estratégicas que en su conjunto están destinadas a frenar la pesca y tráfico ilegal de la totoaba, pone en riesgo el resultado de la implementación del "Plan Acción", y con ello el proceso deliberativo que en el corto plazo será evaluado por la Secretaría de la CITES, ya que se vulneraría la eficacia de las acciones incentivándose con ello el incremento del comercio ilegal y por ende la amenaza de la supervivencia de la vaquita marina, resultando esto último un nexo causal con el interés público, toda vez que, es de mayor importancia, que el proceso deliberativo resulte favorable para el Gobierno de México, ya que eso implicaría el reconocimiento de la CITES en relación a que las acciones contenidas en el Plan de Acción se están ejecutando adecuadamente, lo cual evitara la imposición de sanciones comerciales, afectación a las negociaciones y relaciones internacionales, las cuales también resultan de interés público para la ciudadanía.

- IV. Precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable;**



En la presente justificación se reitera todo lo antes expuesto en la fracción I de la prueba de daño que refiere el artículo 104 de la LGTAIP, la cual se encuentra detallada en párrafos anteriores.

En materia de seguridad pública, se causaría una afectación, a través de los siguientes riesgos:

Real: Revelar esta información podría entorpecer y poner en riesgo los sistemas de coordinación interinstitucional, debido a que dicha información es de carácter estratégico y de inteligencia, por lo que pondría ser aprovechado por grupos de la delincuencia para generar obstrucción de las acciones de colaboración en la prevención, investigación en el ámbito nacional e internacional.

Demostrable: Es un hecho público que la pesca y el comercio ilegal de totoba, sus partes y derivados, involucra la participación de organizaciones delictivas, por ello, dar a conocer las acciones en materia de prevención, investigación y persecución de delitos pondría en riesgo la seguridad pública de la comunidad pesquera y de la ciudadanía habitante en el Alto Golfo de Ulloa.

Identificable: Se pondría en riesgo la estrategia de seguridad pública, toda vez que podría caer en posesión de grupos delincuenciales, quienes podrían evadir las acciones que se estén instrumentado con base en el "Plan de Acción".

En materia de Negociaciones Internacionales y Relaciones Internacionales se causaría una afectación, en función de los siguientes riesgos:

Real: La CITES requirió a México la elaboración de un "Plan de Acción" para combatir la pesca y comercio ilegal de la totoaba y conservar la vaquita marina. Para garantizar la idoneidad de este Plan se solicitó a la Secretaría General de CITES revisar, evaluar y supervisar, así como examinar los progresos del "Plan de Acción" y en caso de no lograrse los progresos suficientes, implementar las medidas de cumplimiento de conformidad con la Resolución Conf. 14.3 (Rev. CoP18). En las Relaciones Internacionales México, como estado Parte del T-MEC, se encuentran obligadas a adoptar, mantener e implementar las leyes, reglamentos y cualquier otra medida para cumplir con las obligaciones derivadas de la CITES, con ello se incluye el cumplimiento efectivo del "Plan de Acción", el cual también forma parte complementaria del Plan de Cooperación que Estados Unidos y México elaboran en el marco de la Consulta Ambiental presentada por la Oficina del Representante Comercial de los Estados Unidos de América, el 10 de febrero de 2022, por la supuesta falta de aplicación efectiva de la legislación nacional e internacional en materia de pesca ilegal de totoaba y de conservación de la vaquita marina en el Alto Golfo de California, mismo que



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



RESOLUCIÓN NÚMERO 278/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIOS 330026723001517, 330026723001569, 330026723001593 Y 330026723001606.

no se ha concluido a la fecha en la que se emite la presente. En este sentido, las acciones que se están llevando a cabo en el marco del "Plan de Acción", pueden incidir en la consulta ambiental señalada la cual recientemente se ha elevado a Consulta de Representantes de Alto Nivel a solicitud de la contraparte Estadounidense, en términos del artículo 24.30 del T-MEC.

Demostrable: Dar a conocer la información requerida afectaría de manera directa la confianza mutua que sustenta la relación entre el Estado mexicano y la CITES; la cual constituye un elemento fundamental que hace posible una buena conducción de las relaciones internacionales vigentes relacionadas con el "Plan de Acción", las cuales se encuentran vigentes y están sujetas al cumplimiento del "Plan de Acción" recomendado por el Comité Permanente en su reunión No. 75. En lo concerniente a las Relaciones Internacionales es preciso considerar el marco de la Consulta Ambiental, el Gobierno de México construye una estrategia de cooperación junto con Estados Unidos. Dar a conocer la información solicitada podría generar entorpecimiento, especulación o evasión de las acciones que se detallan, circunstancia que consecuentemente afectaría la relación entre Estados Unidos y México en la elaboración del Acuerdo de Cooperación entre ambos países.

Identificable: Dar a conocer la información que se reserva, podría poner en riesgo la ejecución del "Plan de Acción", lo cual provocaría que este no se ejecute eficazmente y con ello no se logre el mandato de la CITES, la cual tiene por finalidad velar por que el comercio internacional de especímenes de animales y plantas silvestres no constituya una amenaza para la supervivencia de la vaquita marina.

La elaboración del Plan de Cooperación entre Estados Unidos y México en el marco de la Consulta Ambiental ha ido avanzando. Sin embargo, no ha sido resuelta y a solicitud de Estados Unidos, se ha elevado a Consulta de Representantes de Alto Nivel, en términos del artículo 24.30 del T-MEC. En caso de que las cuestiones sobre el supuesto incumplimiento de la legislación nacional e internacional en materia de pesca ilegal de totoaba y de conservación de la vaquita marina por parte de México, no logren resolverse de manera satisfactoria a través del Plan de Cooperación, Estados Unidos podría solicitar el establecimiento de un Panel Arbitral por de conformidad con el artículo 31 del T-MEC. En este tenor, el incumplimiento del "Plan de Acción" presentado ante la Secretaría General de CITES, podría afectar la defensa legal de México en dicha controversia.

En materia de Persecución y Prevención del Delito, se causaría una afectación, en función de los siguientes riesgos:



Real: El "Plan de Acción" dentro de la Línea de Acción 3, relativa al Fortalecimiento de Acciones de Inteligencia para el combate a la delincuencia organizada transnacional sobre el tráfico ilegal de totoaba, propone actuaciones puntuales en materia de prevención del delito, por lo que darlo a conocer, propiciaría que los grupos delincuenciales puedan evadir tales acciones, y con ello, restar efectividad al "Plan de Acción".

Demostrable: Difundir información relativa a acciones, estrategias, métodos, técnicas e instrumentos de vigilancia y la temporalidad de las acciones, podría disminuir la eficacia de las acciones señaladas, poniendo en riesgo la efectividad de dicho Plan.

Identificable: Difundir la información referente a la Línea de acción 3, pondría en riesgo su implementación; toda vez que podría caer en posesión de grupos delincuenciales que podrían evadir, contrarrestar o en su caso, obstruir las acciones que se estén instrumentado para inhibir el comercio ilegal de la totoaba, sus partes y derivados.

En materia de Proceso Deliberativo, se causaría una afectación, en función de los siguientes riesgos:

Real: A la fecha, el "Plan de Acción", se está ejecutando por diversas Dependencias e Instituciones de la Administración Pública Federal. Dar a conocer la información referente a los pasos, plazos y recursos, previo a la conclusión de la determinación del Comité Permanente de CITES, produciría una afectación directa al resultado del proceso deliberativo que los servidores públicos de dichas Dependencias e instituciones en la implementación del "Plan de Acción".

Demostrable: El "Plan de Acción" será sujeto de evaluación exhaustiva el próximo 6 de septiembre del año en curso, previo a la celebración de la 77 reunión del Comité Permanente que se llevará a cabo del 6 al 10 de noviembre del presente en Ginebra, Suiza. Dar a conocer la información a los plazos, plazos y recursos, previo a la conclusión de la implementación del "Plan de Acción", así como a la determinación sobre la efectividad de su implementación por parte del Comité Permanente, podría dar lugar a presiones políticas o sociales, para implementar el Plan en uno u otro sentido, asimismo, se produciría una afectación en el proceso de deliberativo; toda vez que podría alterar los resultados del "Plan de Acción".

Identificable: Se causaría un daño específico en el desarrollo normal de las atribuciones o actividades de esta Secretaría causando un daño real y determinado en el ámbito de su competencia, ya que ello entorpecería la



RESOLUCIÓN NÚMERO 278/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIOS 330026723001517, 330026723001569, 330026723001593 Y 330026723001606.

ejecución de las acciones previstas en el "Plan de Acción" y se vulneraría el curso de la implementación de las acciones nacionales e internacionales pactadas dando como consecuencia situaciones de carácter legal que impactarían en la economía mexicana y sus relaciones comerciales y políticas internacionales. En este sentido, como se ha señalado, conservar la reserva de la información, contribuirá a realizar su ejecución adecuada.

V. En la motivación de la clasificación, el sujeto obligado deberá acreditar las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño, y

A los puntos acreditados se suman las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño que, para el caso concreto, son las siguientes:

Circunstancias de modo: Dar a conocer la información concerniente a pasos, plazos, recursos y la totalidad de la Línea de Acción 3 contenida en el "Plan de Acción" aprobado podría dar como resultado la implementación deficiente de las acciones que se están llevando a cabo desde la aprobación del Plan de Acción, y con ello vulnerar la seguridad pública, las negociaciones y relaciones internacionales con la CITES y los países miembros, así como obstaculizar las acciones en materia de prevención y persecución del delito y el proceso deliberativo bajo el cual se encuentra la ejecución del "Plan de Acción".

Circunstancias de tiempo: Actualmente, el "Plan de Acción" aprobado el pasado 13 de abril del 2023 por el Secretariado de la CITES se encuentra en ejecución por parte del Estado Mexicano, el cual será sujeto de evaluación exhaustiva el próximo 6 de septiembre del año en curso, previo a la celebración de la 77 reunión del Comité Permanente que se llevará a cabo del 6 al 10 de noviembre del presente en Ginebra, Suiza.

Circunstancias de lugar: Esta Subsecretaría de Política Ambiental y Recursos Naturales, tiene su domicilio en Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11320, misma que realizó la búsqueda de la información solicitada correspondiente a un documento que corresponde al "Plan de Acción" aprobado y en etapa de cumplimiento por todos los responsables que en él intervienen para su ejecución.

VI. Deberán elegir la opción de excepción al acceso a la información que menos lo restrinja, la cual será adecuada y proporcional para la protección del interés público, y deberá interferir lo menos posible en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información.

En esta justificación reitera todo lo expuesto al justificar la fracción III de la prueba de daño a que refiere el artículo 104 de la LGTAIP, misma que se localiza en párrafos anteriores.



Lo anterior en virtud que dichos argumentos lógicos jurídicos justifican el mismo supuesto normativo.

De conformidad con el **Décimo octavo de los Lineamientos Generales** en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se acreditan lo siguientes elementos:

Dar a conocer la información reservada, compromete la seguridad pública, debido a que pone en peligro la ejecución de las acciones a cargo de la Federación, para combatir la pesca y comercio ilegal de la totoaba, y sus derivados, toda vez que provocaría el entorpecimiento de la coordinación interinstitucional, entre la Fiscalía General de la República, la Unidad de Inteligencia Financiera de la SHCP, la SEMAR, la PROFEPA y la CONAPESCA, cada una desde su respectivo ámbito de atribuciones, poniendo en peligro el orden público, ya que al ser revelados los pasos, plazos, recursos y la línea de acción 3, se daría a conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública y podría ser aprovechada por grupos delincuenciales para impedir u obstruir el cumplimiento de los objetivos señalados en el "Plan de Acción".

De conformidad con el **Vigésimo** de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se acreditan lo siguientes elementos:

- I. ***El curso de las negociaciones internacionales, entendiéndose por éstas el diálogo entre las autoridades mexicanas y los representantes de otros Estados u organismos internacionales, destinadas a alcanzar un objetivo de carácter internacional.***

a) La existencia de una negociación en curso;

El 13 de abril de 2023 el Secretariado de CITES aprobó al Gobierno de México el "Plan de Acción", el cual está en proceso de ejecución y será sujeto de evaluación exhaustiva el próximo 6 de septiembre del año en curso, previo a la celebración de la 77 reunión del Comité Permanente que se llevará a cabo del 6 al 10 de noviembre del presente en Ginebra, Suiza.

b) Identificar el inicio de la negociación;

Durante la 75ª reunión del Comité Permanente (SC75) de la CITES, celebrada el 13 de noviembre de 2022, el Comité Permanente "de conformidad con el párrafo 29.h) de la Resolución Conf. 14.3 (Rev. CoP18), sobre Procedimientos para el cumplimiento de la CITES y en consulta con la Secretaría, solicitó a México preparar un "Plan de Acción" para el cumplimiento en la aplicación de las disposiciones y de las decisiones dirigidas a México acordadas en la 19ª



RESOLUCIÓN NÚMERO 278/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIOS 330026723001517, 330026723001569, 330026723001593 Y 330026723001606.

Conferencia de las Partes y en la recomendación a i) y ii) acordada en la reunión SC75. Asimismo, solicitó que México finalizara su "Plan de Acción" [...] tomando en consideración cualquier información proporcionada por la Secretaría General y lo sometiera para su aprobación a más tardar el 28 de febrero de 2023 e iniciara su inmediatamente la aplicación tras la confirmación de idoneidad.

Esto puede ser consultado en el Acta Resumida de la SC75 disponible en: <https://cites.org/sites/default/files/esp/com/sc/75/S-SC75-SR.pdf>

c) La etapa en la que se encuentra;

A la fecha el Gobierno de México se encuentra en etapa de ejecución del "Plan de Acción" para prevenir la pesca y el comercio ilegal de totoaba, sus partes y/o derivados, en protección a la vaquita marina aprobado por el Secretariado de la CITES el pasado 13 de abril de 2023.

d) Tema sobre el que versa;

El Gobierno de México cuenta con un "Plan de Acción" aprobado y en ejecución en el cual se refuerzan las medidas implementadas en la zona de tolerancia cero y en el área de refugio de la vaquita marina en el Alto Golfo de California, buscando brindar mayor protección a la vaquita, así como prevención de la pesca y en el comercio ilegal de totoaba, sus partes y/o derivados.

- II. **Las relaciones internacionales entre México y otros Estados u organismos internacionales, entendiéndose éstas como los vínculos que se crean, modifican o extinguen, entre diversos sujetos que ejercen su acción e influencia más allá de las fronteras estatales y mediante los cuales se favorece una convivencia armónica entre dichos sujetos, conformándose como el medio para solucionar diversos problemas que dificultan la realización de esa convivencia. Para tal efecto, se deberán señalar los aspectos generales de la relación con ese Estado o Estados u otro sujeto de las relaciones que salgan del Estado mexicano y la incidencia de la información sobre los aspectos particulares de esa relación.**

De acuerdo con el artículo 24.22 del Capítulo Ambiental del Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá (T-MEC), las Partes se encuentran obligadas a adoptar, mantener e implementar las leyes, reglamentos y cualquier otra medida para cumplir con las obligaciones derivadas de la CITES. Por tal razón el incumplimiento del "Plan de Acción" elaborado de acuerdo con la recomendación del Comité Permanente de la CITES, también podría traer consecuencias en la relación comercial bilateral entre Estados Unidos y México. Con base en las disposiciones señaladas en el 24.29 del T-MEC, el 10 de febrero de 2022, la Oficina del Representante Comercial de los Estados Unidos de América, solicitó una Consulta Ambiental sobre la supuesta falta de aplicación



efectiva de la legislación nacional e internacional en materia de pesca ilegal de totoaba y de conservación de la vaquita marina en el Alto Golfo de California. La cual recientemente se ha elevado a Consulta de Representantes de Alto Nivel a solicitud de la contraparte Estadounidense, en términos del artículo 24.30 del T-MEC.

En el marco de la Consulta Ambiental, el Gobierno de México construye un Plan de la existencia de un proceso penal en sustanciación o una carpeta de investigación en trámite. En curso se tienen abiertas 22 carpetas de investigación y 2 averiguaciones previas, en las que están involucradas 23 personas.

Cooperación con Estados Unidos, instrumento del cual el "Plan de Acción" constituye un elemento complementario. Sin embargo, en caso de que las cuestiones sobre el supuesto incumplimiento de la legislación nacional e internacional no logren resolverse de manera satisfactoria a través del Plan de Cooperación, Estados Unidos podría solicitar el establecimiento de un Panel Arbitral por de conformidad con el artículo 31 del T-MEC. En este tenor, el incumplimiento del "Plan de Acción" presentado ante la Secretaría General de CITES, podría afectar la defensa legal de México en dicha controversia y de la cual podría derivar la imposición de sanciones comerciales por parte de Estados Unidos hacia México, impactando con ello la economía mexicana.

De conformidad con el **Vigésimo sexto de los Lineamientos Generales** en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se acreditan lo siguientes elementos:

I. La existencia de un proceso penal en sustanciación o una carpeta de investigación en trámite:

En curso se tienen abiertas 22 carpetas de investigación y 2 averiguaciones previas, en las que están involucradas 23 personas.

En materia de inteligencia financiera, se identificaron reportes de operaciones sospechosas al Sistema Financiero posiblemente relacionados al tráfico ilícito de especies protegidas de flora y fauna.

II. Que se acredite el vínculo que existe entre la información solicitada y la carpeta de investigación, o el proceso penal, según sea el caso:

En lo referente a las carpetas de investigación y a las averiguaciones previas, están involucradas un total de 1,666 vejigas natatorias, 38 partes y 174.4 kilogramos de totoaba. En 4 de estos casos, PROFEPA, actuó como denunciante y en 20 como



RESOLUCIÓN NÚMERO 278/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIOS 330026723001517, 330026723001569, 330026723001593 Y 330026723001606.

coadyuvante. Se integraron dos carpetas de investigación a través de la Fiscalía General de la República.

En materia de inteligencia financiera, 3 de los reportes de operaciones sospechosas se han relacionado con el tráfico ilícito de la totoaba.

III. Que la difusión de la información pueda impedir u obstruir las funciones que ejerce el Ministerio Público o su equivalente durante la etapa de investigación o ante los tribunales judiciales con motivo del ejercicio de la acción penal:

Debido a la participación de la delincuencia organizada en la pesca y tráfico ilegal de totoaba, el "Plan de Acción" presentado por México ante la Secretaría de CITES tiene como objetivo fortalecer las acciones en materia de detección, investigación y persecución de este delito. Para tal efecto, se establecen actividades específicas a desarrollar durante un periodo de tiempo determinado. En el caso concreto, se señalan acciones por parte de la FGR y la Unidad de Inteligencia Financiera de la SHCP, con las cuales podrían obtenerse mayores datos o elementos de prueba que acrediten la comisión de los delitos por probables responsables señalados en las respectivas carpetas de investigación. Por ello, dar a conocer dicha información podría obstaculizar y en su caso, socavar los esfuerzos emprendidos por el gobierno mexicano en la prevención y persecución del delito.

De conformidad con el Lineamiento **Vigésimo séptimo** de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, se acreditan los siguientes elementos:

I. La existencia de un proceso deliberativo en curso, precisando que la fecha de inicio del mismo

El Comité Permanente del CITES en su reunión No. 75, llevada a cabo el 13 de noviembre de 2022, en la Ciudad de Panamá, solicitó la presentación de un "Plan de Acción" al Gobierno de México, mismo que fue aprobado por el Secretariado de la CITES, a través de su notificación No. 2023/046 emitida el 13 de abril del año en curso, tal y como se puede apreciar en la siguiente dirección electrónica: <https://cites.org/sites/default/files/notifications/S-Notif-2023-046.pdf>

Al respecto cabe señalar que el "Plan de Acción" es un documento estratégico aprobado por el Secretariado General de la CITES, el cual está en proceso de ejecución y será evaluado el próximo 6 de septiembre del año en curso, previo a la celebración de la 77 reunión del Comité Permanente que se llevará a cabo del 6 al 10 de noviembre del presente en Ginebra, Suiza. Asimismo, se estima que la CITES continuará monitoreando las acciones que realice el Gobierno de México



para atender esta problemática. En este sentido, la conclusión del proceso deliberativo, está condicionada al cumplimiento de las acciones consideradas en el "Plan de Acción", así como a las modificaciones que la Secretaría General de la CITES pueda recomendar para el fortalecimiento de las acciones tendientes a evitar la pesca y comercio ilegal de la totoaba, sus partes y derivados; así como para proteger a la vaquita marina.

II. Que el oficio de interés contiene información consistente en opiniones, criterios o puntos de vista de los servidores públicos que participan en el proceso deliberativo;

"El "Plan de Acción" está integrado por acciones transversales acordadas por diversas dependencias e instituciones de la Administración Pública Federal (Fiscalía General de la República, la Unidad de Inteligencia Financiera de la SHCP, la SEMAR, la PROFEPA y la CONAPESCA), las cuales están alineadas a las recomendaciones realizadas por los miembros del Grupo Intragubernamental sobre la Sustentabilidad en el Alto Golfo de California (GIS).

Asimismo, es importante señalar que las acciones comprometidas en el "Plan de Acción" se encuentran actualmente en proceso de ejecución, a través de las diversas Dependencias e Instituciones de la Administración Pública Federal señaladas anteriormente, cuyos resultados, serán analizados y evaluados en el proceso deliberativo vigente ante la CITES.

El "Plan de Acción" y su implementación se encuentra regulado por:

Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, disponible en: <https://cites.org/sites/default/files/esp/disc/CITES-Convention-SP.pdf>

Recomendación SC75 Doc. 7.5, disponible en: <https://cites.org/sites/default/files/documents/S-SC75-07-05.pdf>

En caso de incumplimiento o de cumplimiento deficiente, la Secretaría General de CITES, está facultada para suspender el comercio entre los países miembros de la CITES y México, en términos de la Resolución Conf. 14.3 (Rev. CoP18):

Procedimientos para el cumplimiento de la CITES, disponible en: <https://cites.org/sites/default/files/document/S-Res-14-03-R18.pdf>

III. Que la información se encuentra relacionada de manera directa con el proceso deliberativo



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
Francisco
VILLA

RESOLUCIÓN NÚMERO 278/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIOS 330026723001517, 330026723001569, 330026723001593 Y 330026723001606.

La información contenida en el "Plan de Acción" está relacionada de manera directa con el proceso deliberativo que está en curso, ya que las líneas de acción se encuentran en proceso de ejecución por parte de las diversas Instituciones y Dependencias de la Administración Pública Federal, cuya ejecución, será evaluada por parte del Secretariado de la CITES, para analizar y verificar la efectividad de las acciones comprometidas ante dicho órgano internacional.

El Procedimientos para el cumplimiento de la CITES, se puede consultar en la siguiente dirección electrónica:

<https://cites.org/sites/default/files/document/S-Res-14-03-R18.pdf>

IV. Que con su difusión se pueda llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación;

La difusión de la información reservada podría menoscabar su implementación, dado que la misma está integrada con las acciones que se deben seguir para lograr las metas establecidas en el "Plan de Acción", las cuales serán sometidas a un proceso deliberativo por parte de la CITES, cuyas determinaciones podría derivar en la aplicación de sanciones comerciales para México, afectando con ello el intercambio comercial e impactando negativamente en la economía nacional.

Por los argumentos expuestos, se somete a consideración del Comité de Transparencia de esta Secretaría, para confirmar que el "Plan de Acción", se clasifique como información reservada parcialmente en su contenido, por un periodo de cinco años contados a partir de su publicación. Lo anterior, debido a que se encuentra en proceso de cumplimiento y en caso de otorgarla en su totalidad podría obstruir todas las estrategias y trabajos encaminados a la prevención y persecución de delitos, que obstaculizaría las acciones implementadas por las autoridades competentes y limitaría la capacidad de dichas autoridades para evitar su comisión.

Asimismo, puede generar un detrimento en la conducción de las negociaciones pactadas con la CITES y las relaciones comerciales con Estados Unidos, y con ello un deterioro en la política exterior del Estado mexicano. Esto provocaría una serie de graves consecuencias tales como sanciones, suspensiones de todo el comercio internacional, embargos, entre otros, situación que impactaría en el comercio internacional y por ende habría un detrimento económico al Estado mexicano.

..." (Sic)



CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen los titulares de las Áreas de la **SEMARNAT**, en los términos que establecen los artículos 6, apartado A, fracción II; 16, segundo párrafo; 116, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65, fracción II; 102, primer párrafo, y 140, segundo párrafo, de la LFTAIP; 44, fracción II; 103, primer párrafo, y 137, segundo párrafo, de la LGTAIP, así como el Vigésimo quinto de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.
- II. Que el sujeto obligado deberá acreditar la aplicación de la prueba de daño, de conformidad con el **artículo 104** de la **LGTAIP**, así como el **Trigésimo tercero** de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.
- III. Que en la **fracción I**, del **artículo 113** de la **LGTAIP** y el **artículo 110, fracción I**, de la **LFTAIP**, en correlación con el **Décimo Octavo**, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas establecen como información reservada podrá clasificarse aquella información que **comprometa la seguridad pública**, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la salud, la integridad, y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público, la cual deberá estar documentada para mayor referencia los numerales descritos en líneas anteriores señalan:

LGTAIP

(...)

Capítulo II De la Información Reservada

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

- I. *Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;*

(...)

LFTAIP



(...)

Capítulo II De la Información Reservada

Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

- I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

(...)

Al respecto, el Décimo Octavo de los previamente referidos Lineamientos Generales, disponen lo siguiente:

(..)

Décimo octavo. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que comprometa la seguridad pública, al poner en peligro las funciones a cargo de la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público. Se pone en peligro el orden público cuando la difusión de la información pueda entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública, menoscabar o dificultar las estrategias contra la evasión de reos; o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales. Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública, sus planes, estrategias, tecnología, información, sistemas de comunicaciones.

(..)

- IV. Que las **fracción II**, del **artículo 113** de la **LGTAIP** y el **artículo 110, fracción II**, de la **LFTAIP**, de conformidad con el **Vigésimo** de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas establecen como información reservada la que pueda **menoscabar la conducción de las negaciones y relaciones internacionales con un organismo internacional**; afectando el grado de la relación internacional expresando las consecuencias políticas y sociales, perturbando el **CURSO DE NEGOCIACIONES INTERNACIONALES** entre el Estado mexicano y otros Estados u organismos internacionales, la cual deberá estar documentada para mayor referencia los numerales descritos en líneas anteriores señalan:

LGTAIP



(...)

Capítulo II De la Información Reservada

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella, cuya publicación:

- II. Pueda menoscabar la conducción de las negociaciones y relaciones internacionales;

(...)

LFTAIP

(...)

Capítulo II De la Información Reservada

Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

- II. Pueda menoscabar la conducción de las negociaciones y relaciones internacionales;

(...)

Al respecto, el **Vigésimo** de los previamente referidos Lineamientos Generales, disponen lo siguiente:

Vigésimo. De conformidad con el artículo 113, fracción II de la Ley General, podrá considerarse como reservada, aquella que de difundirse menoscabe:

- I. El curso de las negociaciones internacionales, entendiéndose por éstas el diálogo entre las autoridades mexicanas y los representantes de otros Estados u organismos internacionales, destinadas a alcanzar un objetivo de carácter internacional. Para tal efecto, se deberá acreditar lo siguiente:

- a) La existencia de una negociación en curso;
b) Identificar el inicio de la negociación; c) La etapa en la que se encuentra, y
d) Tema sobre el que versa.

- II. Las relaciones internacionales entre México y otros Estados u organismos internacionales, entendiéndose éstas como los vínculos que se crean, modifican o extinguen, entre diversos sujetos que ejercen su acción e influencia más allá de las fronteras estatales y mediante los cuales se favorece una convivencia armónica entre dichos sujetos, conformándose como el medio para solucionar diversos problemas que dificultan la realización de esa convivencia. Para tal efecto, se deberán señalar los aspectos generales de la relación con ese Estado o Estados u otro sujeto de las relaciones que salgan del Estado mexicano y la incidencia de la información sobre los aspectos particulares de esa relación. La prueba de daño deberá acreditar, además, el



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



RESOLUCIÓN NÚMERO 278/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026723001517, 330026723001569, 330026723001593 Y 330026723001606.

grado de afectación de la relación internacional expresando las consecuencias económicas, políticas, sociales, aspectos migratorios, en su caso y señalar si existen casos previos en que el otorgamiento de una información similar haya afectado una relación del Estado mexicano con otro sujeto de derecho internacional

- V. Que la **fracción VII** del **artículo 113** de la **LGTAIP** y el **artículo 110, fracción VII**, de la **LFTAIP**, de conformidad con el **Vigésimo sexto** de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas establecen como información reservada la que obstruya la prevención o persecución de los delitos al obstaculizar las acciones implementadas por las autoridades para evitar su comisión, o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades para evitar la comisión de delitos,, la cual deberá estar documentada para mayor referencia los numerales descritos en líneas anteriores señalan:

LGTAIP

(...)

Capítulo II De la Información Reservada

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

VII. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;;

(...)

LFTAIP

(...)

Capítulo II De la Información Reservada

Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

VII. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;

(...)

Al respecto, el **Vigésimo sexto** de los previamente referidos Lineamientos Generales, disponen lo siguiente:

(...)

Vigésimo sexto. De conformidad con el artículo 113, fracción VII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que obstruya la prevención de delitos al obstaculizar las acciones implementadas por las autoridades para evitar



RESOLUCIÓN NÚMERO 278/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026723001517, 330026723001569, 330026723001593 Y 330026723001606.

su comisión, o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades para evitar la comisión de delitos.

Para que se verifique el supuesto de reserva, cuando se cause un perjuicio a las actividades de persecución de los delitos, deben de actualizarse los siguientes elementos:

- I. La existencia de un proceso penal en sustanciación o una carpeta de investigación en trámite;
- II. Que se acredite el vínculo que existe entre la información solicitada y la carpeta de investigación, o el proceso penal, según sea el caso, y
- III. Que la difusión de la información pueda impedir u obstruir las funciones que ejerce el Ministerio Público o su equivalente durante la etapa investigación o ante los tribunales judiciales con motivo del ejercicio de la acción penal.

(...)

VI. Que la **fracción VIII** del **artículo 113** de la **LGTAIP** y el **artículo 110, fracción VIII**, de la **LFTAIP**, de conformidad con el **Vigésimo séptimo** de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas establecen como información reservada podrá clasificarse aquella que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del **PROCESO DELIBERATIVO** de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada para mayor referencia los numerales descritos en líneas anteriores señalan:

LGTAIP

(...)

Capítulo II De la Información Reservada

"Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

(...)

VIII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada; (...)

LFTAIP

(...)

Capítulo II **De la Información Reservada**

"Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

(...)



RESOLUCIÓN NÚMERO 278/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026723001517, 330026723001569, 330026723001593 Y 330026723001606.

VIII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;(...)

Conforme a lo anterior, se desprende que **como información reservada podrá clasificarse aquella que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva**, la cual deberá estar documentada.

También es importante invocar el **Vigésimo séptimo** de los previamente referidos Lineamientos Generales, disponen lo siguiente:

VIGÉSIMO SÉPTIMO. De conformidad con el artículo 113, fracción VIII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada. Para tal efecto, el sujeto obligado deberá acreditar lo siguiente:

- I. La existencia de un proceso deliberativo en curso, precisando la fecha de inicio;
- II. Que la información consista en opiniones, recomendaciones o puntos de vista de los servidores públicos que participan en el proceso deliberativo;
- III. Que la información se encuentre relacionada, de manera directa, con el proceso deliberativo, y
- IV. Que con su difusión se pueda llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación.

Cuando se trate de insumos informativos o de apoyo para el proceso deliberativo, únicamente podrá clasificarse aquella información que se encuentre directamente relacionada con la toma de decisiones y que con su difusión pueda llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación.

En síntesis, es posible colegir que **la información de un proceso deliberativo que es susceptible de reserva, es aquella que registra la deliberación o el sentido de la decisión, al tratarse de opiniones, recomendaciones o puntos de vista que son valorados por las autoridades, ya que lo que se protege es la secrecía en la toma de decisiones hasta que éstas no sean adoptadas, a fin de que dicha deliberación no sea afectada por agentes externos de modo tal, que estos servidores se vean incapacitados para tomar la decisión de forma adecuada, es decir, la información susceptible de reserva es aquella que**



RESOLUCIÓN NÚMERO 278/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026723001517, 330026723001569, 330026723001593 Y 330026723001606.

estrictamente forma parte y guarda relación directa con el proceso de toma de decisión y cuya divulgación, precisamente, **inhibiría** ese proceso o **lesionaría** su terminación.

Por lo tanto, se desprende que **la ratio legis de dicha causal de reserva es evitar que se divulgue información que pueda entorpecer o afectar el correcto desarrollo de la deliberación.**

- VII. El objeto de la presente resolución será analizar la clasificación de la información por tratarse de información reservada que mediante el Oficio **SPARN/304/2023**, la **SPARN** informó al Presidente del Comité de Transparencia, los motivos y fundamentos para considerar que la información solicitada se encuentra **RESERVADA**, dentro del **Proyecto del “Plan de Acción del Gobierno de México para prevenir la pesca y comercio ilegal de totoaba, sus partes y/o derivados, en protección a la vaquita marina.”**, la **minuta de la Primera Sesión Ordinaria 2023, celebrada el pasado 12 de enero de 2023 y la Presentación del “Anteproyecto de Plan de Acción”; y “Líneas complementarias al Plan de Acción”; toda vez, que dichos documentos fueron elaborados tomando como base el Plan de Acción, Asimismo, la minuta de la Primera Sesión Extraordinaria 2023 del Grupo Intragubernamental sobre la Sustentabilidad en el Alto Golfo de California (GIS); en virtud que se encuentra reservada debido a que entregar la información **compromete o pone en peligro el orden público** cuando la difusión de la información pueda entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública, menoscabar o dificultar las estrategias, la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales, además, pueda **menoscabar la conducción de las relaciones internacionales** entre México y otros Estados u organismos internacionales, como los vínculos que se crean, modifican o extinguen, entre diversos sujetos que ejercen su acción e influencia más allá de las fronteras estatales y mediante los cuales se favorece una convivencia armónica entre dichos sujetos, conformándose como el medio para solucionar diversos problemas que dificultan la realización de esa convivencia destinadas a alcanzar un objetivo de carácter internacional; también, **obstruya la prevención de delitos al obstaculizar las acciones implementadas** por las autoridades para evitar su comisión, o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades para evitar la comisión de delitos y finalmente de manera similar, la información se encuentra en **proceso deliberativo en etapa de análisis** por ello no se tiene una versión definitiva de la información que encuentra en la**



2023
Francisco
VILLA

RESOLUCIÓN NÚMERO 278/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026723001517, 330026723001569, 330026723001593 Y 330026723001606.

hipótesis normativa de **información reservada, por un periodo de cinco años**, o antes si desaparecen las causas por las que se clasifica de conformidad con los **artículos 104 y 113, fracciones I, II, VII y VIII y 110, fracciones I, II, VII y VIII** de la **LFTAIP**, relativo con el **Décimo octavo Vigésimo, Vigésimo sexto, Vigésimo Séptimo y Trigésimo tercero** de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se advierte que la información se encuentra reservada, actualizando los supuestos normativos como se acredita a continuación:

"...El "Plan de Acción", es un documento de planeación de carácter estratégico; el cual contiene acciones y programas que se encuentran en ejecución, mismas que forman parte de un PROCESO DELIBERATIVO en función de la evaluación que la CITES realice sobre su ejecución. Asimismo, su publicación, pondría en riesgo las RELACIONES INTERNACIONALES y la CONDUCCIÓN DE LAS NEGOCIACIONES INTERNACIONALES, la SEGURIDAD PÚBLICA y PERSECUCIÓN y PREVENCIÓN DE LOS DELITOS; toda vez que se darían a conocer las líneas de acción establecidas para el combate de la pesca y comercio ilegal de la totoaba, cuya efectividad resulta de interés nacional e internacional, en pro de la conservación de la vaquita marina..."

Partiendo de la base de que el derecho de acceso a la información encuentra cimiento en el artículo 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, junto a la identificación de esos supuestos y con el ánimo de proyectar a cabalidad el principio constitucional que les da sentido, la Ley General en sus artículos 103, 104, 108 y 114 exige que en la definición sobre su configuración, además de la realización de un examen casuístico y de justificación fundado y motivado, se desarrolle la aplicación de una prueba de daño; entendido esto como el estándar que implica ponderar la divulgación de la información frente a la actualización de un daño, por lo que susceptible de ser clasificado como **INFORMACIÓN RESERVADA**.

Al respecto, este Comité considera que la **SPARN**, motivó y justificó la existencia de **prueba de daño** conforme a lo dispuesto en el **Artículo 104 de la LGTAIP**, por los motivos y fundamentos que a continuación se detallan:

A. Análisis de la causal de reserva prevista en la fracción I del artículo 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;**



I. **La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;**

Este Comité, considera que la **SPARN** justificó que la información pueda entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública, menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales lo cual representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional, con base en lo siguiente:

Con base en lo requerido por el Comité Permanente de la CITES en su reunión No. 75, llevada a cabo el 13 de noviembre de 2022, en la Ciudad de Panamá, con el apoyo de las Secretarías de Marina (SEMAR), Relaciones Internacionales (SRE), Agricultura (SADER), Hacienda y Crédito Público (SHCP), además de la Fiscalía General de la República (FGR), el Instituto Nacional de Pesca y Acuacultura (INAPESCA), la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca (CONAPESCA), la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) y la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP), se presentó ante la Secretaría General de CITES el "Plan de Acción", quien a través de su notificación No. 2023/046 emitida el 13 de abril del año en curso, consideró que era adecuado.

En este contexto, se hace notar que el "Plan de Acción" es un instrumento de planeación estratégico integrado por 7 líneas de acción y 34 metas, las cuales desde su aprobación se encuentran en proceso de ejecución por cada una de las Dependencias e Instituciones competentes del Gobierno de México. Por tal razón, hacer pública la información detallada sobre la implementación pondría en riesgo su ejecución efectiva; y por consiguiente el cumplimiento de la recomendación realizada por el Comité Permanente de CITES (SC75Doc. 7.5), emitida el 13 de noviembre de 2022 en la Ciudad de Panamá al Gobierno de México, respecto al combate de la pesca y comercio ilegal de la totoaba, sus partes y derivados, y la protección de la vaquita marina.

Con el fin de proporcionar mayor detalle sobre el riesgo real, demostrable e identificable que representa proporcionar la información relativa al "Plan de Acción" en perjuicio del interés público, se indica lo siguiente:



El "Plan de Acción", contempla metas específicas de actos de inteligencia e investigación de delincuencia organizada a realizarse por la FGR, la Unidad de Inteligencia Financiera de la SHCP, la SEMAR, la PROFEPA y la CONAPESCA, cada una desde su respectivo ámbito de atribuciones, por lo que darse a conocer conlleva los siguientes riesgos:

Riesgo real: El "Plan de Acción" describe dentro de la Línea de Acción 3, estrategias para el Fortalecimiento de acciones de inteligencia para el combate delincuencia organizada transnacional sobre el tráfico ilegal de totoaba, sus partes y derivados. En dicha Línea de acción se señalan acciones específicas, indicadores, plazos de cumplimiento, Dependencias e Instituciones responsables y pasos concretos a realizar para su cumplimiento, incluido el intercambio de información. Por ello, revelar esta información podría entorpecer y poner en riesgo los sistemas de coordinación interinstitucional; asimismo, podría ser aprovechado para obstruir las acciones respectivas de colaboración en la prevención, investigación del tráfico ilegal de la totoaba, sus partes y derivados, en el ámbito nacional e internacional.

Dar a conocer la información reservada, provocaría el entorpecimiento de la coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública, lo cual podría vulnerar la implementación de las estrategias tendientes al fortalecimiento de las acciones de inteligencia, al ser aprovechado por grupos delincuenciales para evadir dichas acciones, restando con ello efectividad en la ejecución del "Plan de Acción".

Riesgo Demostrable: Es un hecho público que la pesca y el tráfico ilegal de totoaba, sus partes y derivados, involucran la participación de organizaciones internacionales delictivas. Por ello, dar a conocer las acciones en materia de prevención, investigación y persecución de delitos, reduce la efectividad del "Plan de Acción", ya que se estarían revelando las estrategias concretas que llevaran a cabo las Dependencias e Instituciones competentes, para la persecución de los delitos en contra del ambiente y la biodiversidad, en términos de lo dispuesto en la fracción IV del artículo 420 del Código Penal Federal.

El Alto Golfo de California actualmente es afectado por grupos delincuenciales quienes a través de la pesca y comercio ilegal de la totoaba y sus derivados, ponen en riesgo la vida social de los habitantes



de la región y la economía de nuestro país; es por ello que ante la necesidad de implementar acciones concretas para combatir y erradicar esta problemática; a través del "Plan de Acción", las Dependencias e Instituciones competentes, desarrollaron líneas de acción con el propósito de prevenir de manera especial y general el delito relacionado con la pesca y comercio ilegal de la totoaba, sus partes y derivados, así como la investigación y la persecución de este delito. Por tal razón, dar a conocer la información, comprometería la seguridad pública, la cual es de interés público y podría dar lugar a presiones políticas o sociales, es por ello que se actualiza el supuesto de reserva por seguridad pública, ya que busca mantener la tranquilidad de los habitantes del Alto Golfo de California.

Riesgo Identificable: Dar a conocer la información solicitada, pondría en riesgo las estrategias de seguridad pública, toda vez que podría caer en posesión de grupos delincuenciales, quienes tendrían información para evadir las acciones que se estén instrumentado o se prevean instrumentar y con ello demeritar la efectividad del "Plan de Acción".

II. ***El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda dicha información;***

Este Comité, considera que la **SPARN** justificó que proporcionar la información pueda entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública, menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales y ocasionaría un riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda dicha información, con base en lo siguiente:

El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera al interés público general. Es decir, la información no aporta beneficio social alguno, ya que el interés de un particular no es mayor a la obligación que tiene el Gobierno de México de realizar el cumplimiento efectivo de cada una de las líneas que se señalan en el "Plan de Acción". Por el contrario, existe la posibilidad de que la información caiga en manos de personas que tengan intereses contrarios a las metas contenidas en el "Plan de Acción", las cuales son de interés público general. Es por ello que, la reserva de la información permitirá una adecuada ejecución de las acciones previstas en el "Plan de Acción".



2023
Francisco
VILLA

RESOLUCIÓN NÚMERO 278/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026723001517, 330026723001569, 330026723001593 Y 330026723001606.

Proporcionar la información referente al "Plan de Acción", no genera ningún beneficio a la sociedad; toda vez que, a contrario *sensu*, generaría un perjuicio, por tratarse de un documento que contiene compromisos para solucionar la problemática de la pesca y el comercio ilegal de totoaba que trae como consecuencia la captura accidental de la vaquita marina. Dar a conocer el "Plan de Acción" sólo satisface al interés particular de una persona, el cual tiene menor ponderación frente al interés colectivo.

México ha demostrado un compromiso con el cuidado al medio ambiente y con la protección a su biodiversidad, como elemento clave e importante para preservar su patrimonio nacional y mundial. En este sentido, resulta de interés público general, proteger el patrimonio nacional y mundial. En razón de lo anterior, resulta evidente, que el interés general resulta mayor al del particular, pues dar a conocer la información solicitada en su totalidad, contribuiría a satisfacer únicamente el beneficio de determinados sujetos, mientras que el interés público se relaciona con las necesidades colectivas, cuya satisfacción representa uno de los fines del Estado.

III. La limitación se adecúa al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio;

Este Comité, considera que la **SPARN** justificó que la información pueda entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública, menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales, además, se adecúa al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo con base en lo siguiente:

Conforme al principio de máxima publicidad, establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales suscritos por el Estado Mexicano, así como en las resoluciones vinculantes emitidas por las Instituto Nacional de Transparencia, con la finalidad de favorecer el derecho al acceso de la información del solicitante, se realizó la versión pública de la información de la manera menos restrictiva posible, a fin de contribuir al acceso a la información, sin generar menoscabo a este derecho ciudadano.



Atendiendo al principio de proporcionalidad, que se traduce en encontrar equilibrio entre el perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión de dar a conocer la totalidad del "Plan de Acción" en la implementación, represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población, motivo por el cual, no hay otro medio alternativo que pueda garantizar el acceso a la información, sin que se ponga en riesgo las causales de reserva, es que se propone las excepciones que contempla la Ley, hasta en tanto no deje de encuadrarse en las hipótesis contenidas en las fracciones I, II, VII y VIII del artículo 110 de la LFTAIP, toda vez que su divulgación puede implicar perjuicio de las acciones que se están realizando generando deterioro en las negociaciones establecidas.

En este orden de ideas, la limitación de la información, se adecua al principio de proporcionalidad, de conformidad con lo siguiente:

De manera excepcional, la LGTAIP considera como información reservada, aquella que pueda comprometer dicha información. En este caso, al darse a conocer la información se estaría vulnerando este principio de reserva de ley, toda vez que dicha información estaría en manos de particulares, que podrían utilizarla de manera indebida, por lo que se pondría en riesgo las estrategias de seguridad pública contempladas en el "Plan de Acción".

*De conformidad con el **Trigésimo tercero** de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, se justifican los siguientes elementos:*

- I. **Se deberá citar la fracción y, en su caso, la causal aplicable del artículo 113 de la Ley General, vinculándola con el Lineamiento específico del presente ordenamiento y, cuando corresponda, el supuesto normativo que expresamente le otorga el carácter de información reservada;***

*Este Comité considera que la **SPARN** justificó la causal aplicable del artículo 113 de la Ley General, vinculándola con el Lineamiento específico de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, de la siguiente manera:*

La información que contiene el "Plan de Acción" aprobado, se ajusta y actualiza el supuesto normativo de reserva de la información previsto en



2023
Francisco
VILLA

RESOLUCIÓN NÚMERO 278/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026723001517, 330026723001569, 330026723001593 Y 330026723001606.

la fracción I, del artículo 113 de la LGTAIP, y de la fracción I, del artículo 110 de la LFTAIP y en el Décimo octavo y trigésimo tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, pues su divulgación puede provocar perjuicios en la implementación de las acciones que se están llevando a cabo por las diversas autoridades mexicanas, las cuales están asociadas a la seguridad pública.

- II. **Mediante la ponderación de los intereses en conflicto, los sujetos obligados deberán demostrar que la publicidad de la información solicitada generaría un riesgo de perjuicio y, por lo tanto, tendrán que acreditar que este último rebasa el interés público protegido por la reserva;**

Este Comité considera que la **SPARN** acreditó que proporcionar la información puede entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública, menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales, por lo que, el riesgo de perjuicio, además, rebasa el interés público protegido por la reserva, de la siguiente manera:

Con base en el principio de máxima publicidad y en aras de contribuir al acceso de la información, se elaboró una versión pública del "Plan de Acción" siendo lo menos restrictiva posible, a fin de que el solicitante esté en condiciones de acceder a la información que es de su interés. Sin embargo, a fin de salvaguardar los intereses públicos, relacionado con la seguridad pública, las negociaciones y relaciones internacionales, la prevención y persecución del delito, así como el proceso deliberativo, bajo el cual se encuentra el "Plan de Acción", se reserva la información concerniente a los pasos, plazos, recursos y la línea de acción 3, por lo que dar a conocer la totalidad del "Plan de Acción" aprobado podría perjudicar las acciones llevadas a cabo por México para el cumplimiento de sus compromisos adquiridos a nivel internacional, situación que consecuentemente afectaría los intereses de la población nacional que se beneficia del intercambio comercial de los especímenes contemplados en los Apéndices de la CITES ante la posible imposición de sanciones económicas en contra de México por la Secretaría General de la CITES, así como el interés de la comunidad internacional relacionado con la protección y conservación de la vaquita marina, ante su posible extinción.



2023
Francisco
VILLA

RESOLUCIÓN NÚMERO 278/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026723001517, 330026723001569, 330026723001593 Y 330026723001606.

Lo anterior es así, ya que el "Plan de Acción" es un instrumento de planeación estratégica, cuya efectividad puede verse vulnerada al difundirse, ya que al dar a conocer la información que se reserva, revelaría las acciones que actualmente se encuentran en proceso de implementación y pondría en riesgo la efectividad de las acciones de inteligencia enfocadas combatir la pesca y comercio ilegal de la totoaba. De igual manera, se podría vulnerar las acciones de seguridad pública, consistente en la prevención de los delitos, toda vez que el "Plan de Acción", no sólo busca instrumentar acciones que detonen sanciones a los infractores, sino también prevenir las conductas tipificadas como delitos, cuya comisión está siendo una amenaza para la conservación de la vaquita marina, así como las negociaciones y relaciones internacionales entre México y la CITES y con los países miembros de la convención, dado que dicha problemática. También se podría vulnerar el proceso deliberativo de las autoridades responsables que están a cargo de la implementación del "Plan de Acción". Por tal razón, es que la reserva de la información resulta de interés nacional e internacional, el cual está por encima del interés particular.

III. Se debe de acreditar el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trate;

Este Comité considera que la **SPARN** acreditó el vínculo entre la difusión de la información pueda entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública, menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales y la afectación del interés jurídico tutelado, de la siguiente manera:

No es viable la difusión de la totalidad del "Plan de Acción" aprobado, toda vez que es un documento estratégico que contiene diversas líneas de acción para combatir la pesca y comercio ilegal de la totoaba y prevenir la captura incidental de la vaquita marina, que se encuentra en ejecución y estará sujeto a evaluación por parte de la Secretaría General de CITES. Es por ello que, dar a conocer la información, vulneraría la implementación de las acciones que se están ejecutando por parte de las autoridades responsables de su cumplimiento.

Debe considerarse que las acciones en dicha materia competen exclusivamente al Estado Mexicano, a través de acciones de inteligencia



orientadas a la prevención y persecución de los delitos en el territorio nacional, a fin de mantener el orden público. Es por ello que, de manera excepcional, la LGTAIP las considera como información reservada. En este caso, al darse a conocer la información se estaría vulnerando este principio de reserva de ley, toda vez que dicha información estaría en manos de particulares, que podrían utilizarla de manera indebida, por lo que se pondría en riesgo las estrategias de seguridad pública contempladas en el "Plan de Acción".

IV. *Precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable.*

Este Comité considera que la **SPARN** acreditó que la apertura de la información puede entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública, menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales y generaría una afectación, a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable, de la siguiente manera:

El "Plan de Acción", contempla metas específicas de actos de inteligencia e investigación de delincuencia organizada a realizarse por la FGR, la Unidad de Inteligencia Financiera de la SHCP, la SEMAR, la PROFEPA y la CONAPESCA, cada una desde su respectivo ámbito de atribuciones, por lo que darse a conocer conlleva los siguientes riesgos:

Riesgo real: El "Plan de Acción" describe dentro de la Línea de Acción 3, estrategias para el Fortalecimiento de acciones de inteligencia para el combate delincuencia organizada transnacional sobre el tráfico ilegal de totoaba, sus partes y derivados. En dicha Línea de acción se señalan acciones específicas, indicadores, plazos de cumplimiento, Dependencias e Instituciones responsables y pasos concretos a realizar para su cumplimiento, incluido el intercambio de información. Por ello, revelar esta información podría entorpecer y poner en riesgo los sistemas de coordinación interinstitucional; asimismo, podría ser aprovechado para obstruir las acciones respectivas de colaboración en la prevención, investigación del tráfico ilegal de la totoaba, sus partes y derivados, en el ámbito nacional e internacional.



Dar a conocer la información reservada, provocaría el entorpecimiento de la coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública, lo cual podría vulnerar la implementación de las estrategias tendientes al fortalecimiento de las acciones de inteligencia, al ser aprovechado por grupos delincuenciales para evadir dichas acciones, restando con ello efectividad en la ejecución del "Plan de Acción".

Riesgo Demostrable: Es un hecho público que la pesca y el tráfico ilegal de totoaba, sus partes y derivados, involucran la participación de organizaciones internacionales delictivas. Por ello, dar a conocer las acciones en materia de prevención, investigación y persecución de delitos, reduce la efectividad del "Plan de Acción", ya que se estarían revelando las estrategias concretas que llevaran a cabo las Dependencias e Instituciones competentes, para la persecución de los delitos en contra del ambiente y la biodiversidad, en términos de lo dispuesto en la fracción IV del artículo 420 del Código Penal Federal.

El Alto Golfo de California actualmente es afectado por grupos delincuenciales quienes a través de la pesca y comercio ilegal de la totoaba y sus derivados, ponen en riesgo la vida social de los habitantes de la región y la economía de nuestro país; es por ello que ante la necesidad de implementar acciones concretas para combatir y erradicar esta problemática; a través del "Plan de Acción", las Dependencias e Instituciones competentes, desarrollaron líneas de acción con el propósito de prevenir de manera especial y general el delito relacionado con la pesca y comercio ilegal de la totoaba, sus partes y derivados, así como la investigación y la persecución de este delito. Por tal razón, dar a conocer la información, comprometería la seguridad pública, la cual es de interés público y podría dar lugar a presiones políticas o sociales, es por ello que se actualiza el supuesto de reserva por seguridad pública, ya que busca mantener la tranquilidad de los habitantes del Alto Golfo de California.

Riesgo Identificable: Dar a conocer la información solicitada, pondría en riesgo las estrategias de seguridad pública, toda vez que podría caer en posesión de grupos delincuenciales, quienes tendrían información para evadir las acciones que se estén instrumentado o se prevean instrumentar y con ello demeritar la efectividad del "Plan de Acción".

Causaría una afectación, a través de los siguientes riesgos:



RESOLUCIÓN NÚMERO 278/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026723001517, 330026723001569, 330026723001593 Y 330026723001606.

Real: Revelar esta información podría entorpecer y poner en riesgo los sistemas de coordinación interinstitucional, debido a que dicha información es de carácter estratégico y de inteligencia, por lo que pondría ser aprovechado por grupos de la delincuencia para generar obstrucción de las acciones de colaboración en la prevención, investigación en el ámbito nacional e internacional.

Demostrable: Es un hecho público que la pesca y el comercio ilegal de totoba, sus partes y derivados, involucra la participación de organizaciones delictivas, por ello, dar a conocer las acciones en materia de prevención, investigación y persecución de delitos pondría en riesgo la seguridad pública de la comunidad pesquera y de la ciudadanía habitante en el Alto Golfo de Ulloa.

Identificable: Se pondría en riesgo la estrategia de seguridad pública, toda vez que podría caer en posesión de grupos delincuenciales, quienes podrían evadir las acciones que se estén instrumentado con base en el "Plan de Acción".

V. ***En la motivación de la clasificación, el sujeto obligado deberá acreditar las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño, y***

Este Comité considera que la **SPARN** acreditó las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño, de la siguiente manera:

Circunstancias de modo: Dar a conocer la información concerniente a pasos, plazos, recursos y la totalidad de la Línea de Acción 3 contenida en el "Plan de Acción" aprobado podría dar como resultado la implementación deficiente de las acciones que se están llevando a cabo desde la aprobación del Plan de Acción, y con ello vulnerar la seguridad pública, las negociaciones y relaciones internacionales con la CITES y los países miembros, así como obstaculizar las acciones en materia de prevención y persecución del delito y el proceso deliberativo bajo el cual se encuentra la ejecución del "Plan de Acción".

Circunstancias de tiempo: Actualmente, el "Plan de Acción" aprobado el pasado 13 de abril del 2023 por el Secretariado de la CITES se encuentra en ejecución por parte del Estado Mexicano, el cual será sujeto de evaluación exhaustiva el próximo 6 de septiembre del año en curso, previo a la



celebración de la 77 reunión del Comité Permanente que se llevará a cabo del 6 al 10 de noviembre del presente en Ginebra, Suiza

Circunstancias de lugar: Esta Subsecretaría de Política Ambiental y Recursos Naturales, tiene su domicilio en Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11320, misma que realizó la búsqueda de la información solicitada correspondiente a un documento que corresponde al "Plan de Acción" aprobado y en etapa de cumplimiento por todos los responsables que en él intervienen para su ejecución.

- VI. **Deberán elegir la opción de excepción al acceso a la información que menos lo restrinja, la cual será adecuada y proporcional para la protección del interés público, y deberá interferir lo menos posible en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información.**

Este Comité considera que la **SPARN** eligió la opción de excepción al acceso a la información menos restrictiva, de la siguiente manera:

Conforme al principio de máxima publicidad, establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales suscritos por el Estado Mexicano, así como en las resoluciones vinculantes emitidas por las Instituto Nacional de Transparencia, con la finalidad de favorecer el derecho al acceso de la información del solicitante, se realizó la versión pública de la información de la manera menos restrictiva posible, a fin de contribuir al acceso a la información, sin generar menoscabo a este derecho ciudadano.

Atendiendo al principio de proporcionalidad, que se traduce en encontrar equilibrio entre el perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión de dar a conocer la totalidad del "Plan de Acción" en la implementación, represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población, motivo por el cual, no hay otro medio alternativo que pueda garantizar el acceso a la información, sin que se ponga en riesgo las causales de reserva, es que se propone las excepciones que contempla la Ley, hasta en tanto no deje de encuadrarse en las hipótesis contenidas en las fracciones I, II, VII y VIII del artículo 110 de la LFTAIP, toda vez que su divulgación puede implicar perjuicio de las acciones que se están realizando generando deterioro en las negociaciones establecidas.



En este orden de ideas, la limitación de la información, se adecua al principio de proporcionalidad, de conformidad con lo siguiente:

En materia de **seguridad pública**, de manera excepcional, la LGTAIP considera como información reservada, aquella que pueda comprometer dicha información. En este caso, al darse a conocer la información se estaría vulnerando este principio de reserva de ley, toda vez que dicha información estaría en manos de particulares, que podrían utilizarla de manera indebida, por lo que se pondría en riesgo las estrategias de seguridad pública contempladas en el "Plan de Acción".

De igual manera, este Comité considera que la **SPARN** demostró los elementos previstos en el **Décimo Octavo** de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, mismos que quedaron acreditados como a continuación se indica:

Dar a conocer la información reservada, compromete la seguridad pública, debido a que pone en peligro la ejecución de las acciones a cargo de la Federación, para combatir la pesca y comercio ilegal de la totoaba, y sus derivados, toda vez que provocaría el entorpecimiento de la coordinación interinstitucional, entre la Fiscalía General de la República, la Unidad de Inteligencia Financiera de la SHCP, la SEMAR, la PROFEPA y la CONAPESCA, cada una desde su respectivo ámbito de atribuciones, poniendo en peligro el orden público, ya que al ser revelados los pasos, plazos, recursos y la línea de acción 3, se daría a conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública y podría ser aprovechada por grupos delincuenciales para impedir u obstruir el cumplimiento de los objetivos señalados en el "Plan de Acción".

B. Análisis de la causal de reserva prevista en la fracción II del artículo 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

II. Pueda menoscabar la conducción de las negociaciones y relaciones internacionales;;

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;***



RESOLUCIÓN NÚMERO 278/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026723001517, 330026723001569, 330026723001593 Y 330026723001606.

Este Comité, considera que la SPARN justificó que la información puede afectar las relaciones internacionales con otro sujeto de derecho internacional, lo cual representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional, con base en lo siguiente:

Con base en lo requerido por el Comité Permanente de la CITES en su reunión No. 75, llevada a cabo el 13 de noviembre de 2022, en la Ciudad de Panamá, con el apoyo de las Secretarías de Marina (SEMAR), Relaciones Internacionales (SRE), Agricultura (SADER), Hacienda y Crédito Público (SHCP), además de la Fiscalía General de la República (FGR), el Instituto Nacional de Pesca y Acuacultura (INAPESCA), la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca (CONAPESCA), la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) y la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP), se presentó ante la Secretaría General de CITES el "Plan de Acción", quien a través de su notificación No. 2023/046 emitida el 13 de abril del año en curso, consideró que era adecuado.

En este contexto, se hace notar que el "Plan de Acción" es un instrumento de planeación estratégico integrado por 7 líneas de acción y 34 metas, las cuales desde su aprobación se encuentran en proceso de ejecución por cada una de las Dependencias e Instituciones competentes del Gobierno de México. Por tal razón, hacer pública la información detallada sobre la implementación pondría en riesgo su ejecución efectiva; y por consiguiente el cumplimiento de la recomendación realizada por el Comité Permanente de CITES (SC75Doc. 7.5), emitida el 13 de noviembre de 2022 en la Ciudad de Panamá al Gobierno de México, respecto al combate de la pesca y comercio ilegal de la totoaba, sus partes y derivados, y la protección de la vaquita marina.

Con el fin de proporcionar mayor detalle sobre el riesgo real, demostrable e identificable que representa proporcionar la información relativa al "Plan de Acción" en perjuicio del interés público, se indica lo siguiente:



En materia de negociaciones internacionales y relaciones internacionales, la CITES proporciona un marco jurídico internacional en el cual se establecen los procedimientos que deben seguir los países participantes para la adecuada regulación del comercio internacional de las especies, por consiguiente, el Estado Mexicano como país miembro de la CITES, se encuentra obligado al cumplimiento de las disposiciones de este instrumento que tiene como objeto, velar por que el comercio internacional de especímenes de animales y plantas silvestres no constituya una amenaza para su supervivencia, en este tenor se señalan los siguientes riesgos:

Asimismo, resulta importante mencionar que de acuerdo con el artículo 24.22 del Capítulo Ambiental del Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá (T-MEC), las Partes se encuentran obligadas a adoptar, mantener e implementar las leyes, reglamentos y cualquier otra medida para cumplir con las obligaciones derivadas de la CITES. Por tal razón el incumplimiento del "Plan de Acción" elaborado de acuerdo con la recomendación del Comité Permanente de la CITES, también podría traer consecuencias en la relación comercial bilateral entre Estados Unidos y México. Al respecto, se señalan los siguientes riesgos:

Riesgo Real: La CITES regula el comercio que se realiza entre 184 países en el mundo respecto a más de 37.000 especies de animales y plantas que se encuentran catalogadas en sus Apéndices y previene, a través de su artículo VIII que los países miembros no pongan en riesgo la supervivencia de cada una de las especies a través de la adopción de medidas para sancionar su comercio o posesión ilegal.

Con base en esta obligación, el Comité Permanente de la CITES en su reunión No. 75 llevada a cabo el 13 de noviembre de 2022 en la Ciudad de Panamá, requirió a México la elaboración de un "Plan de Acción" para prevenir eficazmente que los pescadores ilegales de totoaba y las embarcaciones no autorizadas entren en las áreas de refugio de la vaquita marina y de tolerancia cero, con el fin de mantenerlas como zonas libres de redes de enmalle. Para garantizar la idoneidad de este Plan se solicitó a la Secretaría General de CITES revisar, evaluar y supervisar, así como examinar los progresos del "Plan de Acción" y en caso de no lograrse los progresos suficientes, implementar las medidas de cumplimiento de conformidad con la Resolución Conf. 14.3 (Rev. CoP18).



RESOLUCIÓN NÚMERO 278/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026723001517, 330026723001569, 330026723001593 Y 330026723001606.

Dicha recomendación se encuentra disponible en <https://cites.org/sites/default/files/documents/S-SC75-07-05.pdf>

En caso de incumplimiento o de cumplimiento deficiente, la Secretaría General de CITES, está facultada para suspender el comercio entre los países miembros de la CITES y México, en términos de la Resolución Conf. 14.3 (Rev. CoP18), la cual se encuentra disponible en <https://cites.org/sites/default/files/document/S-Res-14-03-R18.pdf>.

El 10 de febrero de 2022, la Oficina del Representante Comercial de los Estados Unidos de América, solicitó una Consulta Ambiental sobre la supuesta falta de aplicación efectiva de la legislación nacional e internacional en materia de pesca ilegal de totoaba y de conservación de la vaquita marina en el Alto Golfo de California, con base en las disposiciones señaladas en el 24.29 del T-MEC. En sentido, dar a conocer la información solicitada, podría generar perjuicios a la conducción del diálogo con Estados Unidos de América en el marco de dicha Consulta, la cual recientemente se ha elevado a Consulta de Representantes de Alto Nivel a solicitud de la contraparte Estadounidense, en términos del artículo 24.30 del T-MEC.

Los antecedentes sobre la solicitud de Consulta Ambiental se encuentran disponibles en la siguiente dirección electrónica:

<https://www.gob.mx/se/es/articulos/la-secretaria-de-economia-coordinara-los-trabajos-en-el-marco-de-la-solicitud-de-consultas-por-parte-de-ee-uu-sobre-la-implementacion-294418?idiom=es>

Riego demostrable: Desde la emisión de la recomendación del Comité Permanente del CITES, hasta la fecha, México y la Secretaría General de CITES han establecido comunicación tanto para la elaboración, como para el cumplimiento del "Plan de Acción". Es así, que el dar a conocer la información requerida afectaría de manera directa la confianza mutua que sustenta la relación entre el Estado mexicano y la Secretaría General de CITES, la cual constituye un elemento fundamental que hace posible la buena conducción de las relaciones internacionales vigentes, de la cual dependen la calidad de las negociaciones y la solidez de los vínculos internacionales, así como el propio cumplimiento del "Plan de Acción" recomendado por el Comité Permanente en su reunión No. 75.



La Consulta Ambiental se ha realizado bajo la coordinación de la Secretaría de Economía; sin embargo, las Secretarías de Marina (SEMAR), Relaciones Internacionales (SRE), Agricultura (SADER), Hacienda y Crédito Público (SHCP), además de la Fiscalía General de la República (FGR), el Instituto Nacional de Pesca y Acuacultura (INAPESCA), la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca (CONAPESCA), la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) y la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP), han participado en la atención de la solicitud realizada por Estados Unidos.

En el marco de la Consulta Ambiental, el Gobierno de México construye una estrategia de cooperación junto con Estados Unidos. Los trabajos que se realizan son bajo el diálogo técnico y coordinado con la finalidad de coadyuvar en la atención de la problemática de la pesca y tráfico ilegal de la totoaba, sus partes y derivados, así como en la conservación de la vaquita marina. En la elaboración de dicho instrumento de cooperación, el "Plan de Acción" presentado ante la Secretaría General de CITES, constituye un instrumento complementario. Por ello, dar a conocer la información solicitada podría generar entorpecimiento, especulación o evasión de las acciones que se detallan, circunstancia que consecuentemente afectaría la relación entre Estados Unidos y México en la elaboración del Acuerdo de Cooperación entre ambos países.

Riesgo identificable: Este se materializa en hechos concretos, toda vez que la implementación del "Plan de Acción" se encuentra sujeto a revisión y examen por parte de la Secretaría General de CITES. Para tal efecto el Gobierno de México deberá a entregar un informe exhaustivo el próximo 6 de septiembre del año en curso, previo a la celebración de la 77 reunión del Comité Permanente que se llevará a cabo del 6 al 10 de noviembre del presente en Ginebra, Suiza y sus resultados serán analizados en el marco de la celebración de la Reunión del Comité Permanente que se llevará a cabo del 6 al 10 de noviembre del presente en Ginebra, Suiza.

Por tal razón, dar a conocer la información relativa a los pasos, plazos y recursos de las Líneas de Acción del "Plan de Acción", podría generar un cumplimiento deficiente ante el posible entorpecimiento, especulación o evasión de las acciones que se detallan, y como consecuencia México podría resultar sancionado con la suspensión del comercio que se realiza



en el marco de la CITES con los 183 países miembros. Tal y como aconteció con anterioridad a través de la Notificación 2023/037 emitida por la Secretaría General de CITES el 27 de marzo de 2023, situación que impactarían en la economía mexicana, sus relaciones comerciales y políticas internacionales.

La Notificación 2023/037, se encuentra disponible en <https://cites.org/sites/default/files/notifications/S-Notif-2023-037.pdf>

La elaboración del Plan de Cooperación entre Estados Unidos y México en el marco de la Consulta Ambiental ha ido avanzando. Sin embargo, no ha sido resuelta y a solicitud de Estados Unidos, se ha elevado a Consulta de Representantes de Alto Nivel, en términos del artículo 24.30 del T-MEC. Por tal razón, el cumplimiento efectivo del "Plan de Acción" presentado ante CITES resulta de gran relevancia, ya que como se ha mencionado, este constituye un instrumento complementario del Plan de Cooperación con Estados Unidos.

Asimismo, no se omite manifestar que en caso de que las cuestiones sobre el supuesto incumplimiento de la legislación nacional e internacional en materia de pesca ilegal de totoaba y de conservación de la vaquita marina por parte de México, no logren resolverse de manera satisfactoria a través del Plan de Cooperación.

En última instancia Estados Unidos podría solicitar el establecimiento de un Panel Arbitral por de conformidad con el artículo 31 del T-MEC, el cual tendría como fin último imponer sanciones comerciales a México. En este tenor, el incumplimiento del "Plan de Acción" presentado ante la Secretaría General de CITES, podría afectar la defensa legal de México en dicha controversia.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda dicha información;

Este Comité, considera que la **SPARN** justificó que proporcionar la información puede afectar las relaciones internacionales con otro sujeto de derecho internacional y ocasionaría un riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda dicha información, con base en lo siguiente:



El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera al interés público general. Es decir, la información no aporta beneficio social alguno, ya que el interés de un particular no es mayor a la obligación que tiene el Gobierno de México de realizar el cumplimiento efectivo de cada una de las líneas que se señalan en el "Plan de Acción". Por el contrario, existe la posibilidad de que la información caiga en manos de personas que tengan intereses contrarios a las metas contenidas en el "Plan de Acción", las cuales son de interés público general. Es por ello que, la reserva de la información permitirá una adecuada ejecución de las acciones previstas en el "Plan de Acción".

Proporcionar la información referente al "Plan de Acción", no genera ningún beneficio a la sociedad; toda vez que, a contrario sensu, generaría un perjuicio, por tratarse de un documento que contiene compromisos para solucionar la problemática de la pesca y el comercio ilegal de totoaba que trae como consecuencia la captura accidental de la vaquita marina. Dar a conocer el "Plan de Acción" sólo satisface al interés particular de una persona, el cual tiene menor ponderación frente al interés colectivo.

México ha demostrado un compromiso con el cuidado al medio ambiente y con la protección a su biodiversidad, como elemento clave e importante para preservar su patrimonio nacional y mundial. En este sentido, resulta de interés público general, proteger el patrimonio nacional y mundial.

En razón de lo anterior, resulta evidente, que el interés general resulta mayor al del particular, pues dar a conocer la información solicitada en su totalidad, contribuiría a satisfacer únicamente el beneficio de determinados sujetos, mientras que el interés público se relaciona con las necesidades colectivas, cuya satisfacción representa uno de los fines del Estado.

III. *La limitación se adecúa al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio;*

Este Comité, considera que la **SPARN** justificó que la información pueda afectar las relaciones internacionales con otro sujeto de derecho internacional, además, se adecúa al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo con base en lo siguiente:



RESOLUCIÓN NÚMERO 278/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026723001517, 330026723001569, 330026723001593 Y 330026723001606.

Conforme al principio de máxima publicidad, establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales suscritos por el Estado Mexicano, así como en las resoluciones vinculantes emitidas por las Instituto Nacional de Transparencia, con la finalidad de favorecer el derecho al acceso de la información del solicitante, se realizó la versión pública de la información de la manera menos restrictiva posible, a fin de contribuir al acceso a la información, sin generar menoscabo a este derecho ciudadano.

Atendiendo al principio de proporcionalidad, que se traduce en encontrar equilibrio entre el perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión de dar a conocer la totalidad del "Plan de Acción" en la implementación, represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población, motivo por el cual, no hay otro medio alternativo que pueda garantizar el acceso a la información, sin que se ponga en riesgo las causales de reserva, es que se propone las excepciones que contempla la Ley, hasta en tanto no deje de encuadrarse en las hipótesis contenidas en las fracciones I, II, VII y VIII del artículo 110 de la LFTAIP, toda vez que su divulgación puede implicar perjuicio de las acciones que se están realizando generando deterioro en las negociaciones establecidas.

En este orden de ideas, la limitación de la información, se adecua al principio de proporcionalidad, de conformidad con lo siguiente:

En materia de **negociaciones internacionales y relaciones internacionales**, como se ha mencionado anteriormente, el Comité Permanente del CITES en su reunión No. 75, llevada a cabo el 13 de noviembre de 2022, en la Ciudad de Panamá, solicitó la presentación de un "Plan de Acción" al Gobierno de México, mismo que fue aprobado por el Secretariado de la CITES, a través de su notificación No. 2023/046 emitida el 13 de abril del año en curso. En este sentido, el "Plan de Acción" se encuentra condicionado a un cumplimiento efectivo, por lo que dar a conocer información que comprometa el cumplimiento de las líneas de acción, puede poner en riesgo las negociaciones internacionales y relaciones internacionales, las cuales resultan de interés público.

De conformidad con el **Trigésimo tercero** de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información; así como para la Elaboración de Versiones Públicas, se justifican los siguientes elementos:



2023
Francisco
VILA

RESOLUCIÓN NÚMERO 278/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026723001517, 330026723001569, 330026723001593 Y 330026723001606.

- I. ***Se deberá citar la fracción y, en su caso, la causal aplicable del artículo 113 de la Ley General, vinculándola con el Lineamiento específico del presente ordenamiento y, cuando corresponda, el supuesto normativo que expresamente le otorga el carácter de información reservada;***

Este Comité considera que la **SPARN** justificó la causal aplicable del artículo 113 de la Ley General, vinculándola con el Lineamiento específico de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, de la siguiente manera:

La información que contiene el "Plan de Acción" aprobado, se ajusta y actualiza el supuesto normativo de reserva de la información previsto en la fracción II, del artículo 113 de la LGTAIP, y de la fracción II, del artículo 110 de la LFTAIP y en el Décimo octavo y trigésimo tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, pues su divulgación puede provocar perjuicios en la implementación de las acciones que se están llevando a cabo por las diversas autoridades mexicanas, las cuales están asociadas a la seguridad pública.

- II. ***Mediante la ponderación de los intereses en conflicto, los sujetos obligados deberán demostrar que la publicidad de la información solicitada generaría un riesgo de perjuicio y, por lo tanto, tendrán que acreditar que este último rebasa el interés público protegido por la reserva;***

Este Comité considera que la **SPARN** acreditó que proporcionar la información afectar las relaciones internacionales con otro sujeto de derecho internacional, por lo que, el riesgo de perjuicio, además, rebasa el interés público protegido por la reserva, de la siguiente manera:

Con base en el principio de máxima publicidad y en aras de contribuir al acceso de la información, se elaboró una versión pública del "Plan de Acción" siendo lo menos restrictiva posible, a fin de que el solicitante esté en condiciones de acceder a la información que es de su interés. Sin embargo, a fin de salvaguardar los intereses públicos, relacionado con la seguridad pública, las negociaciones y relaciones internacionales, la prevención y persecución del delito, así como el proceso deliberativo, bajo



el cual se encuentra el "Plan de Acción", se reserva la información concerniente a los pasos, plazos, recursos y la línea de acción 3, por lo que dar a conocer la totalidad del "Plan de Acción" aprobado podría perjudicar las acciones llevadas a cabo por México para el cumplimiento de sus compromisos adquiridos a nivel internacional, situación que consecuentemente afectaría los intereses de la población nacional que se beneficia del intercambio comercial de los especímenes contemplados en los Apéndices de la CITES ante la posible imposición de sanciones económicas en contra de México por la Secretaría General de la CITES, así como el interés de la comunidad internacional relacionado con la protección y conservación de la vaquita marina, ante su posible extinción.

Lo anterior es así, ya que el "Plan de Acción" es un instrumento de planeación estratégica, cuya efectividad puede verse vulnerada al difundirse, ya que al dar a conocer la información que se reserva, revelaría las acciones que actualmente se encuentran en proceso de implementación y pondría en riesgo la efectividad de las acciones de inteligencia enfocadas combatir la pesca y comercio ilegal de la totoaba. De igual manera, se podría vulnerar las acciones de seguridad pública, consistente en la prevención de los delitos, toda vez que el "Plan de Acción", no sólo busca instrumentar acciones que detonen sanciones a los infractores, sino también prevenir las conductas tipificadas como delitos, cuya comisión está siendo una amenaza para la conservación de la vaquita marina, así como las negociaciones y relaciones internacionales entre México y la CITES y con los países miembros de la convención, dado que dicha problemática. También se podría vulnerar el proceso deliberativo de las autoridades responsables que están a cargo de la implementación del "Plan de Acción". Por tal razón, es que la reserva de la información resulta de interés nacional e internacional, el cual está por encima del interés particular.

III. ***Se debe de acreditar el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trate;***

Este Comité considera que la **SPARN** acreditó el vínculo entre la difusión de la información pueda afectar las relaciones internacionales con otro sujeto de derecho internacional y la afectación del interés jurídico tutelado, de la siguiente manera:



No es viable la difusión de la totalidad del "Plan de Acción" aprobado, toda vez que es un documento estratégico que contiene diversas líneas de acción para combatir la pesca y comercio ilegal de la totoaba y prevenir la captura incidental de la vaquita marina, que se encuentra en ejecución y estará sujeto a evaluación por parte de la Secretaría General de CITES. Es por ello que, dar a conocer la información, vulneraría la implementación de las acciones que se están ejecutando por parte de las autoridades responsables de su cumplimiento.

En materia de negociaciones internacionales y relaciones internacionales, México integra la CITES junto con 183 países, en una relación multilateral, la cual tiene como propósito regular el comercio de más de 37 mil especies de animales y plantas que se comercializan como especímenes vivos, en partes o derivados, tales como abrigos de piel, o hierbas disecadas, productos alimentarios, instrumentos musicales, medicinas, entre otros, con los países parte. Es por ello que dicha relación multilateral, resulta de interés público para la ciudadanía nacional e internacional en general ya que, a través de este intercambio comercial, se facilita el ingreso y egreso de dichos especímenes, situación que invariablemente se traduce en un beneficio económico para los sectores productivos, los cuales va desde Cámaras Comerciales, hasta pueblos y comunidades indígenas, a través de la distribución y el acceso de las especies señaladas.

No obstante, la pesca y comercio ilegal de la totoaba, sus partes y derivados, pone en riesgo este intercambio comercial, así como la conservación de la vaquita marina, toda vez que esta última se encuentra catalogada como en peligro de extinción y su riesgo principal se encuentra asociado a la pesca ilegal de la totoaba. Es por ello que dar a conocer la información relacionada con las líneas de acción, pondría en riesgo la efectividad de su implementación y ante un deficiente cumplimiento de este "Plan de Acción" traería como consecuencia sanciones en el intercambio comercial de acuerdo con la recomendación de la reunión 75 del Comité Permanente celebrada el pasado 13 de noviembre del año 2022 en Panamá.

De acuerdo con el artículo 24.22 del Capítulo Ambiental del Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá (T-MEC), las Partes se encuentran obligadas a adoptar, mantener e implementar las leyes, reglamentos y



cualquier otra medida para cumplir con las obligaciones derivadas de la CITES. En este sentido, el incumplimiento del "Plan de Acción" elaborado de acuerdo con la recomendación del Comité Permanente de la CITES, también podría traer consecuencias en la relación comercial bilateral entre Estados Unidos y México.

Puntualmente, podría impactar negativamente la relación establecida entre Estados Unidos y México, así como los acuerdos que actualmente existen entre ambas partes para la elaboración del Plan de Cooperación para la prevención de la pesca y tráfico ilegal de la totoaba y para la conservación de la vaquita marina, el cual tiene como objeto solucionar la controversia respecto a la supuesta falta de aplicación efectiva de la legislación nacional e internacional en materia de pesca ilegal de totoaba y de conservación de la vaquita marina en el Alto Golfo de California y que actualmente se discute a nivel de Representantes de Alto Nivel, de conformidad con el artículo 24:30 del T-MEC. Situación que, podría traer como consecuencias sanciones al comercio bilateral con Estados Unidos y, por ende, afectaciones a la economía mexicana que se beneficia de este intercambio comercial.

IV. *Precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable.*

Este Comité considera que la **SPARN** acreditó que la apertura de la información puede afectar las relaciones internacionales con otro sujeto de derecho internacional y generaría una afectación, a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable, de la siguiente manera:

Con base en lo requerido por el Comité Permanente de la CITES en su reunión No. 75, llevada a cabo el 13 de noviembre de 2022, en la Ciudad de Panamá, con el apoyo de las Secretarías de Marina (SEMAR), Relaciones Internacionales (SRE), Agricultura (SADER), Hacienda y Crédito Público (SHCP), además de la Fiscalía General de la República (FGR), el Instituto Nacional de Pesca y Acuacultura (INAPESCA), la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca (CONAPESCA), la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) y la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP), se presentó ante la Secretaría General de CITES el "Plan de Acción", quien a través de su notificación No. 2023/046 emitida el 13 de abril del año en curso, consideró que era adecuado.



En este contexto, se hace notar que el “Plan de Acción” es un instrumento de planeación estratégico integrado por 7 líneas de acción y 34 metas, las cuales desde su aprobación se encuentran en proceso de ejecución por cada una de las Dependencias e Instituciones competentes del Gobierno de México. Por tal razón, hacer pública la información detallada sobre la implementación pondría en riesgo su ejecución efectiva; y por consiguiente el cumplimiento de la recomendación realizada por el Comité Permanente de CITES (SC75Doc. 7.5), emitida el 13 de noviembre de 2022 en la Ciudad de Panamá al Gobierno de México, respecto al combate de la pesca y comercio ilegal de la totoaba, sus partes y derivados, y la protección de la vaquita marina.

Con el fin de proporcionar mayor detalle sobre el riesgo real, demostrable e identificable que representa proporcionar la información relativa al “Plan de Acción” en perjuicio del interés público, se indica lo siguiente:

En materia de negociaciones internacionales y relaciones internacionales, la CITES proporciona un marco jurídico internacional en el cual se establecen los procedimientos que deben seguir los países participantes para la adecuada regulación del comercio internacional de las especies, por consiguiente, el Estado Mexicano como país miembro de la CITES, se encuentra obligado al cumplimiento de las disposiciones de este instrumento que tiene como objeto, velar por que el comercio internacional de especímenes de animales y plantas silvestres no constituya una amenaza para su supervivencia, en este tenor se señalan los siguientes riesgos:

Asimismo, resulta importante mencionar que de acuerdo con el artículo 24.22 del Capítulo Ambiental del Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá (T-MEC), las Partes se encuentran obligadas a adoptar, mantener e implementar las leyes, reglamentos y cualquier otra medida para cumplir con las obligaciones derivadas de la CITES. Por tal razón el incumplimiento del “Plan de Acción” elaborado de acuerdo con la recomendación del Comité Permanente de la CITES, también podría traer consecuencias en la relación comercial bilateral entre Estados Unidos y México. Al respecto, se señalan los siguientes riesgos:



Riesgo Real: La CITES regula el comercio que se realiza entre 184 países en el mundo respecto a más de 37.000 especies de animales y plantas que se encuentran catalogadas en sus Apéndices y previene, a través de su artículo VIII que los países miembros no pongan en riesgo la supervivencia de cada una de las especies a través de la adopción de medidas para sancionar su comercio o posesión ilegal.

Con base en esta obligación, el Comité Permanente de la CITES en su reunión No. 75 llevada a cabo el 13 de noviembre de 2022 en la Ciudad de Panamá, requirió a México la elaboración de un "Plan de Acción" para prevenir eficazmente que los pescadores ilegales de totoaba y las embarcaciones no autorizadas entren en las áreas de refugio de la vaquita marina y de tolerancia cero, con el fin de mantenerlas como zonas libres de redes de enmalle. Para garantizar la idoneidad de este Plan se solicitó a la Secretaría General de CITES revisar, evaluar y supervisar, así como examinar los progresos del "Plan de Acción" y en caso de no lograrse los progresos suficientes, implementar las medidas de cumplimiento de conformidad con la Resolución Conf. 14.3 (Rev. CoP18).

Dicha recomendación se encuentra disponible en <https://cites.org/sites/default/files/documents/S-SC75-07-05.pdf>

En caso de incumplimiento o de cumplimiento deficiente, la Secretaría General de CITES, está facultada para suspender el comercio entre los países miembros de la CITES y México, en términos de la Resolución Conf. 14.3 (Rev. CoP18), la cual se encuentra disponible en <https://cites.org/sites/default/files/document/S-Res-14-03-R18.pdf>.

El 10 de febrero de 2022, la Oficina del Representante Comercial de los Estados Unidos de América, solicitó una Consulta Ambiental sobre la supuesta falta de aplicación efectiva de la legislación nacional e internacional en materia de pesca ilegal de totoaba y de conservación de la vaquita marina en el Alto Golfo de California, con base en las disposiciones señaladas en el 24.29 del T-MEC. En sentido, dar a conocer la información solicitada, podría generar perjuicios a la conducción del diálogo con Estados Unidos de América en el marco de dicha Consulta, la cual recientemente se ha elevado a Consulta de Representantes de Alto Nivel a solicitud de la contraparte Estadounidense, en términos del artículo 24.30 del T-MEC.



Los antecedentes sobre la solicitud de Consulta Ambiental se encuentran disponibles en la siguiente dirección electrónica:

<https://www.gob.mx/se/es/articulos/la-secretaria-de-economia-coordinara-los-trabajos-en-el-marco-de-la-solicitud-de-consultas-por-parte-de-ee-uu-sobre-la-implementacion-294418?idiom=es>

Riego demostrable: Desde la emisión de la recomendación del Comité Permanente del CITES, hasta la fecha, México y la Secretaría General de CITES han establecido comunicación tanto para la elaboración, como para el cumplimiento del “Plan de Acción”. Es así, que el dar a conocer la información requerida afectaría de manera directa la confianza mutua que sustenta la relación entre el Estado mexicano y la Secretaría General de CITES, la cual constituye un elemento fundamental que hace posible la buena conducción de las relaciones internacionales vigentes, de la cual dependen la calidad de las negociaciones y la solidez de los vínculos internacionales, así como el propio cumplimiento del “Plan de Acción” recomendado por el Comité Permanente en su reunión No. 75.

La Consulta Ambiental se ha realizado bajo la coordinación de la Secretaría de Economía; sin embargo, las Secretarías de Marina (SEMAR), Relaciones Internacionales (SRE), Agricultura (SADER), Hacienda y Crédito Público (SHCP), además de la Fiscalía General de la República (FGR), el Instituto Nacional de Pesca y Acuacultura (INAPESCA), la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca (CONAPESCA), la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) y la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP), han participado en la atención de la solicitud realizada por Estados Unidos.

En el marco de la Consulta Ambiental, el Gobierno de México construye una estrategia de cooperación junto con Estados Unidos. Los trabajos que se realizan son bajo el diálogo técnico y coordinado con la finalidad de coadyuvar en la atención de la problemática de la pesca y tráfico ilegal de la totoaba, sus partes y derivados, así como en la conservación de la vaquita marina. En la elaboración de dicho instrumento de cooperación, el “Plan de Acción” presentado ante la Secretaría General de CITES, constituye un instrumento complementario. Por ello, dar a conocer la información solicitada podría generar entorpecimiento, especulación o evasión de las acciones que se detallan, circunstancia que



consecuentemente afectaría la relación entre Estados Unidos y México en la elaboración del Acuerdo de Cooperación entre ambos países.

Riesgo identificable: Este se materializa en hechos concretos, toda vez que la implementación del “Plan de Acción” se encuentra sujeto a revisión y examen por parte de la Secretaría General de CITES. Para tal efecto el Gobierno de México deberá a entregar un informe exhaustivo el próximo 6 de septiembre del año en curso, previo a la celebración de la 77 reunión del Comité Permanente que se llevará a cabo del 6 al 10 de noviembre del presente en Ginebra, Suiza y sus resultados serán analizados en el marco de la celebración de la Reunión del Comité Permanente que se llevará a cabo del 6 al 10 de noviembre del presente en Ginebra, Suiza.

Por tal razón, dar a conocer la información relativa a los pasos, plazos y recursos de las Líneas de Acción del “Plan de Acción”, podría generar un cumplimiento deficiente ante el posible entorpecimiento, especulación o evasión de las acciones que se detallan, y como consecuencia México podría resultar sancionado con la suspensión del comercio que se realiza en el marco de la CITES con los 183 países miembros. Tal y como aconteció con anterioridad a través de la Notificación 2023/037 emitida por la Secretaría General de CITES el 27 de marzo de 2023, situación que impactarían en la economía mexicana, sus relaciones comerciales y políticas internacionales.

La Notificación 2023/037, se encuentra disponible en <https://cites.org/sites/default/files/notifications/S-Notif-2023-037.pdf>

La elaboración del Plan de Cooperación entre Estados Unidos y México en el marco de la Consulta Ambiental ha ido avanzando. Sin embargo, no ha sido resuelta y a solicitud de Estados Unidos, se ha elevado a Consulta de Representantes de Alto Nivel, en términos del artículo 24.30 del T-MEC. Por tal razón, el cumplimiento efectivo del “Plan de Acción” presentado ante CITES resulta de gran relevancia, ya que como se ha mencionado, este constituye un instrumento complementario del Plan de Cooperación con Estados Unidos.

Asimismo, no se omite manifestar que en caso de que las cuestiones sobre el supuesto incumplimiento de la legislación nacional e internacional en materia de pesca ilegal de totoaba y de conservación de la vaquita marina



por parte de México, no logren resolverse de manera satisfactoria a través del Plan de Cooperación.

En última instancia Estados Unidos podría solicitar el establecimiento de un Panel Arbitral por de conformidad con el artículo 31 del T-MEC, el cual tendría como fin último imponer sanciones comerciales a México. En este tenor, el incumplimiento del "Plan de Acción" presentado ante la Secretaría General de CITES, podría afectar la defensa legal de México en dicha controversia.

En materia de Negociaciones Internacionales y Relaciones Internacionales se causaría una afectación, en función de los siguientes riesgos:

Real: La CITES requirió a México la elaboración de un "Plan de Acción" para combatir la pesca y comercio ilegal de la totoaba y conservar la vaquita marina. Para garantizar la idoneidad de este Plan se solicitó a la Secretaría General de CITES revisar, evaluar y supervisar, así como examinar los progresos del "Plan de Acción" y en caso de no lograrse los progresos suficientes, implementar las medidas de cumplimiento de conformidad con la Resolución Conf. 14.3 (Rev. CoP18). En las Relaciones Internacionales México, como estado Parte del T-MEC, se encuentran obligadas a adoptar, mantener e implementar las leyes, reglamentos y cualquier otra medida para cumplir con las obligaciones derivadas de la CITES, con ello se incluye el cumplimiento efectivo del "Plan de Acción", el cual también forma parte complementaria del Plan de Cooperación que Estados Unidos y México elaboran en el marco de la Consulta Ambiental presentada por la Oficina del Representante Comercial de los Estados Unidos de América, el 10 de febrero de 2022, por la supuesta falta de aplicación efectiva de la legislación nacional e internacional en materia de pesca ilegal de totoaba y de conservación de la vaquita marina en el Alto Golfo de California, mismo que no se ha concluido a la fecha en la que se emite la presente. En este sentido, las acciones que se están llevando a cabo en el marco del "Plan de Acción", pueden incidir en la consulta ambiental señalada la cual recientemente se ha elevado a Consulta de Representantes de Alto Nivel a solicitud de la contraparte Estadounidense, en términos del artículo 24.30 del T-MEC.



RESOLUCIÓN NÚMERO 278/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026723001517, 330026723001569, 330026723001593 Y 330026723001606.

Demostrable: Dar a conocer la información requerida afectaría de manera directa la confianza mutua que sustenta la relación entre el Estado mexicano y la CITES; la cual constituye un elemento fundamental que hace posible una buena conducción de las relaciones internacionales vigentes relacionadas con el "Plan de Acción", las cuales se encuentran vigentes y están sujetas al cumplimiento del "Plan de Acción" recomendado por el Comité Permanente en su reunión No. 75. En lo concerniente a las Relaciones Internacionales es preciso considerar el marco de la Consulta Ambiental, el Gobierno de México construye una estrategia de cooperación junto con Estados Unidos. Dar a conocer la información solicitada podría generar entorpecimiento, especulación o evasión de las acciones que se detallan, circunstancia que consecuentemente afectaría la relación entre Estados Unidos y México en la elaboración del Acuerdo de Cooperación entre ambos países.

Identificable: Dar a conocer la información que se reserva, podría poner en riesgo la ejecución del "Plan de Acción", lo cual provocaría que este no se ejecute eficazmente y con ello no se logre el mandato de la CITES, la cual tiene por finalidad velar por que el comercio internacional de especímenes de animales y plantas silvestres no constituya una amenaza para la supervivencia de la vaquita marina.

La elaboración del Plan de Cooperación entre Estados Unidos y México en el marco de la Consulta Ambiental ha ido avanzando. Sin embargo, no ha sido resuelta y a solicitud de Estados Unidos, se ha elevado a Consulta de Representantes de Alto Nivel, en términos del artículo 24.30 del T-MEC. En caso de que las cuestiones sobre el supuesto incumplimiento de la legislación nacional e internacional en materia de pesca ilegal de totoaba y de conservación de la vaquita marina por parte de México, no logren resolverse de manera satisfactoria a través del Plan de Cooperación, Estados Unidos podría solicitar el establecimiento de un Panel Arbitral por de conformidad con el artículo 31 del T-MEC. En este tenor, el incumplimiento del "Plan de Acción" presentado ante la Secretaría General de CITES, podría afectar la defensa legal de México en dicha controversia.

- V. ***En la motivación de la clasificación, el sujeto obligado deberá acreditar las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño, y***



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



RESOLUCIÓN NÚMERO 278/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026723001517, 330026723001569, 330026723001593 Y 330026723001606.

Este Comité considera que la **SPARN** acreditó las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño, de la siguiente manera:

Circunstancias de modo: Dar a conocer la información concerniente a pasos, plazos, recursos y la totalidad de la Línea de Acción 3 contenida en el "Plan de Acción" aprobado podría dar como resultado la implementación deficiente de las acciones que se están llevando a cabo desde la aprobación del Plan de Acción, y con ello vulnerar la seguridad pública, las negociaciones y relaciones internacionales con la CITES y los países miembros, así como obstaculizar las acciones en materia de prevención y persecución del delito y el proceso deliberativo bajo el cual se encuentra la ejecución del "Plan de Acción".

Circunstancias de tiempo: Actualmente, el "Plan de Acción" aprobado el pasado 13 de abril del 2023 por el Secretariado de la CITES se encuentra en ejecución por parte del Estado Mexicano, el cual será sujeto de evaluación exhaustiva el próximo 6 de septiembre del año en curso, previo a la celebración de la 77 reunión del Comité Permanente que se llevará a cabo del 6 al 10 de noviembre del presente en Ginebra, Suiza

Circunstancias de lugar: Esta Subsecretaría de Política Ambiental y Recursos Naturales, tiene su domicilio en Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11320, misma que realizó la búsqueda de la información solicitada correspondiente a un documento que corresponde al "Plan de Acción" aprobado y en etapa de cumplimiento por todos los responsables que en él intervienen para su ejecución.

- VI. Deberán elegir la opción de excepción al acceso a la información que menos lo restrinja, la cual será adecuada y proporcional para la protección del interés público, y deberá interferir lo menos posible en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información.**

Este Comité considera que la **SPARN** eligió la opción de excepción al acceso a la información menos restrictiva, de la siguiente manera:

Conforme al principio de máxima publicidad, establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales suscritos por el Estado Mexicano, así como en las



resoluciones vinculantes emitidas por las Instituto Nacional de Transparencia, con la finalidad de favorecer el derecho al acceso de la información del solicitante, se realizó la versión pública de la información de la manera menos restrictiva posible, a fin de contribuir al acceso a la información, sin generar menoscabo a este derecho ciudadano.

Atendiendo al principio de proporcionalidad, que se traduce en encontrar equilibrio entre el perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión de dar a conocer la totalidad del "Plan de Acción" en la implementación, represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población, motivo por el cual, no hay otro medio alternativo que pueda garantizar el acceso a la información, sin que se ponga en riesgo las causales de reserva, es que se propone las excepciones que contempla la Ley, hasta en tanto no deje de encuadrarse en las hipótesis contenidas en las fracciones I, II, VII y VIII del artículo 110 de la LFTAIP, toda vez que su divulgación puede implicar perjuicio de las acciones que se están realizando generando deterioro en las negociaciones establecidas.

En este orden de ideas, la limitación de la información, se adecua al principio de proporcionalidad, de conformidad con lo siguiente:

En materia de **negociaciones internacionales y relaciones internacionales**, como se ha mencionado anteriormente, el Comité Permanente del CITES en su reunión No. 75, llevada a cabo el 13 de noviembre de 2022, en la Ciudad de Panamá, solicitó la presentación de un "Plan de Acción" al Gobierno de México, mismo que fue aprobado por el Secretariado de la CITES, a través de su notificación No. 2023/046 emitida el 13 de abril del año en curso. En este sentido, el "Plan de Acción" se encuentra condicionado a un cumplimiento efectivo, por lo que dar a conocer información que comprometa el cumplimiento de las líneas de acción, puede poner en riesgo las negociaciones internacionales y relaciones internacionales, las cuales resultan de interés público.

De igual manera, este Comité considera que la **SPARN** demostró los elementos previstos en el **Vigésimo** de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, mismos que quedaron acreditados como a continuación se indica:



El curso de las negociaciones internacionales, entendiéndose por éstas el diálogo entre las autoridades mexicanas y los representantes de otros Estados u organismos internacionales, destinadas a alcanzar un objetivo de carácter internacional. Para tal efecto, se deberá acreditar lo siguiente:

Fracción I.

a) La existencia de una negociación en curso;

El 13 de abril de 2023 el Secretariado de CITES aprobó al Gobierno de México el "Plan de Acción", el cual está en proceso de ejecución y será sujeto de evaluación exhaustiva el próximo 6 de septiembre del año en curso, previo a la celebración de la 77 reunión del Comité Permanente que se llevará a cabo del 6 al 10 de noviembre del presente en Ginebra, Suiza.

b) Identificar el inicio de la negociación;

Durante la 75ª reunión del Comité Permanente (SC75) de la CITES, celebrada el 13 de noviembre de 2022, el Comité Permanente "de conformidad con el párrafo 29.h) de la Resolución Conf. 14.3 (Rev. CoP18), sobre Procedimientos para el cumplimiento de la CITES y en consulta con la Secretaría, solicitó a México preparar un "Plan de Acción" para el cumplimiento en la aplicación de las disposiciones y de las decisiones dirigidas a México acordadas en la 19ª Conferencia de las Partes y en la recomendación a i) y ii) acordada en la reunión SC75. Asimismo, solicitó que México finalizara su "Plan de Acción" [...] tomando en consideración cualquier información proporcionada por la Secretaría General y lo sometiera para su aprobación a más tardar el 28 de febrero de 2023 e iniciara su inmediatamente la aplicación tras la confirmación de idoneidad.

Esto puede ser consultado en el Acta Resumida de la SC75 disponible en: <https://cites.org/sites/default/files/esp/com/sc/75/S-SC75-SR.pdf>

c) La etapa en la que se encuentra;

A la fecha el Gobierno de México se encuentra en etapa de ejecución del "Plan de Acción" para prevenir la pesca y el comercio ilegal de totoaba, sus partes y/o derivados, en protección a la vaquita marina aprobado por el Secretariado de la CITES el pasado 13 de abril de 2023.

d) Tema sobre el que versa;

El Gobierno de México cuenta con un "Plan de Acción" aprobado y en ejecución en el cual se refuerzan las medidas implementadas en la zona de tolerancia cero y en el área de refugio de la vaquita marina en el Alto



Golfo de California, buscando brindar mayor protección a la vaquita, así como prevención de la pesca y en el comercio ilegal de totoaba, sus partes y/o derivados.

Fracción II.

De acuerdo con el artículo 24.22 del Capítulo Ambiental del Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá (T-MEC), las Partes se encuentran obligadas a adoptar, mantener e implementar las leyes, reglamentos y cualquier otra medida para cumplir con las obligaciones derivadas de la CITES. Por tal razón el incumplimiento del "Plan de Acción" elaborado de acuerdo con la recomendación del Comité Permanente de la CITES, también podría traer consecuencias en la relación comercial bilateral entre Estados Unidos y México.

Con base en las disposiciones señaladas en el 24.29 del T-MEC, el 10 de febrero de 2022, la Oficina del Representante Comercial de los Estados Unidos de América, solicitó una Consulta Ambiental sobre la supuesta falta de aplicación efectiva de la legislación nacional e internacional en materia de pesca ilegal de totoaba y de conservación de la vaquita marina en el Alto Golfo de California. La cual recientemente se ha elevado a Consulta de Representantes de Alto Nivel a solicitud de la contraparte Estadounidense, en términos del artículo 24.30 del T-MEC.

En el marco de la Consulta Ambiental, el Gobierno de México construye un Plan de Cooperación con Estados Unidos, instrumento del cual el "Plan de Acción" constituye un elemento complementario. Sin embargo, en caso de que las cuestiones sobre el supuesto incumplimiento de la legislación nacional e internacional no logren resolverse de manera satisfactoria a través del Plan de Cooperación, Estados Unidos podría solicitar el establecimiento de un Panel Arbitral por de conformidad con el artículo 31 del T-MEC. En este tenor, el incumplimiento del "Plan de Acción" presentado ante la Secretaría General de CITES, podría afectar la defensa legal de México en dicha controversia y de la cual podría derivar la imposición de sanciones comerciales por parte de Estados Unidos hacia México, impactando con ello la economía mexicana.

C. Análisis de la causal de reserva prevista en la fracción VII del artículo 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



VII. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;

I. *La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;*

Este Comité, considera que la **SPARN** justificó que divulgar la información puede obstruir la prevención de delitos al obstaculizar las acciones implementadas por las autoridades para evitar su comisión menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades lo cual representa un riesgo real, demostrable e identificable de p, con base en lo siguiente:

Con base en lo requerido por el Comité Permanente de la CITES en su reunión No. 75, llevada a cabo el 13 de noviembre de 2022, en la Ciudad de Panamá, con el apoyo de las Secretarías de Marina (SEMAR), Relaciones Internacionales (SRE), Agricultura (SADER), Hacienda y Crédito Público (SHCP), además de la Fiscalía General de la República (FGR), el Instituto Nacional de Pesca y Acuacultura (INAPESCA), la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca (CONAPESCA), la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) y la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP), se presentó ante la Secretaría General de CITES el “Plan de Acción”, quien a través de su notificación No. 2023/046 emitida el 13 de abril del año en curso, consideró que era adecuado.

En este contexto, se hace notar que el “Plan de Acción” es un instrumento de planeación estratégico integrado por 7 líneas de acción y 34 metas, las cuales desde su aprobación se encuentran en proceso de ejecución por cada una de las Dependencias e Instituciones competentes del Gobierno de México. Por tal razón, hacer pública la información detallada sobre la implementación pondría en riesgo su ejecución efectiva; y por consiguiente el cumplimiento de la recomendación realizada por el Comité Permanente de CITES (SC75Doc. 7.5), emitida el 13 de noviembre de 2022 en la Ciudad de Panamá al Gobierno de México, respecto al combate de la pesca y comercio ilegal de la totoaba, sus partes y derivados, y la protección de la vaquita marina.

Con el fin de proporcionar mayor detalle sobre el riesgo real, demostrable e identificable que representa proporcionar la información relativa al “Plan de Acción” en perjuicio del interés público, se indica lo siguiente:



En materia de prevención y persecución del delito, en términos de lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se señalan los siguientes riesgos:

Riesgo Real: El "Plan de Acción" dentro de la Línea de Acción 3, relativa al Fortalecimiento de Acciones de Inteligencia para el combate a la delincuencia organizada transnacional sobre el tráfico ilegal de totoaba, incorpora actuaciones puntuales a realizar por la Fiscalía General de la República, la Unidad de Inteligencia Financiera de la SHCP, la SEMAR, la PROFEPA y la CONAPESCA, cada una desde su respectivo ámbito de atribuciones, poniendo en peligro las acciones en materia de prevención y persecución del delito en términos del artículo 420, fracción IV, del Código Penal Federal.

Riesgo Demostrable: Difundir información relativa a acciones, estrategias, métodos, técnicas e instrumentos de vigilancia y la temporalidad de las acciones, ocasionaría un riesgo potencial en la prevención y persecución del delito, relacionados con la problemática del comercio ilegal del pez totoaba, y en la protección de la vaquita marina. Por tal motivo, dar a conocer la información al respecto, disminuiría la eficacia de las acciones señaladas, poniendo en riesgo la seguridad pública y la efectividad de dicho Plan.

Riesgo Identificable: Difundir la información referente a la Línea de acción 3 del "Plan de Acción", pondría en riesgo su implementación; toda vez que podría caer en posesión de grupos delincuenciales quienes podrían evadir, contrarrestar o en su caso, obstruir las acciones que se estén instrumentado o prevean instrumentar para inhibir el comercio ilegal de la totoaba, sus partes y derivados. Asimismo, podrían obstaculizar las acciones para la prevención y persecución de delitos por las autoridades competentes, menoscabando o limitando su capacidad de actuación y, consecuentemente la efectividad del Plan.

- II. ***El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda dicha información;***

Este Comité, considera que la **SPARN** justificó que proporcionar la información puede obstruir la prevención de delitos al obstaculizar las acciones



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



RESOLUCIÓN NÚMERO 278/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026723001517; 330026723001569, 330026723001593 Y 330026723001606.

implementadas por las autoridades para evitar su comisión menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades y ocasionaría un riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda dicha información, con base en lo siguiente:

El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera al interés público general. Es decir, la información no aporta beneficio social alguno, ya que el interés de un particular no es mayor a la obligación que tiene el Gobierno de México de realizar el cumplimiento efectivo de cada una de las líneas que se señalan en el "Plan de Acción". Por el contrario, existe la posibilidad de que la información caiga en manos de personas que tengan intereses contrarios a las metas contenidas en el "Plan de Acción", las cuales son de interés público general. Es por ello que, la reserva de la información permitirá una adecuada ejecución de las acciones previstas en el "Plan de Acción".

Proporcionar la información referente al "Plan de Acción", no genera ningún beneficio a la sociedad; toda vez que, a contrario *sensu*, generaría un perjuicio, por tratarse de un documento que contiene compromisos para solucionar la problemática de la pesca y el comercio ilegal de totoaba que trae como consecuencia la captura accidental de la vaquita marina. Dar a conocer el "Plan de Acción" sólo satisface al interés particular de una persona, el cual tiene menor ponderación frente al interés colectivo.

México ha demostrado un compromiso con el cuidado al medio ambiente y con la protección a su biodiversidad, como elemento clave e importante para preservar su patrimonio nacional y mundial. En este sentido, resulta de interés público general, proteger el patrimonio nacional y mundial.

En razón de lo anterior, resulta evidente, que el interés general resulta mayor al del particular, pues dar a conocer la información solicitada en su totalidad, contribuiría a satisfacer únicamente el beneficio de determinados sujetos, mientras que el interés público se relaciona con las necesidades colectivas, cuya satisfacción representa uno de los fines del Estado.

- III. ***La limitación se adecúa al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio;***



Este Comité, considera que la **SPARN** justificó que divulgar la información puede obstruir la prevención de delitos al obstaculizar las acciones implementadas por las autoridades para evitar su comisión menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades, además, se adecúa al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo con base en lo siguiente:

Conforme al principio de máxima publicidad, establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales suscritos por el Estado Mexicano, así como en las resoluciones vinculantes emitidas por las Instituto Nacional de Transparencia, con la finalidad de favorecer el derecho al acceso de la información del solicitante, se realizó la versión pública de la información de la manera menos restrictiva posible, a fin de contribuir al acceso a la información, sin generar menoscabo a este derecho ciudadano.

Atendiendo al principio de proporcionalidad, que se traduce en encontrar equilibrio entre el perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión de dar a conocer la totalidad del "Plan de Acción" en la implementación, represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población, motivo por el cual, no hay otro medio alternativo que pueda garantizar el acceso a la información, sin que se ponga en riesgo las causales de reserva, es que se propone las excepciones que contempla la Ley, hasta en tanto no deje de encuadrarse en las hipótesis contenidas en las fracciones I, II, VII y VIII del artículo 110 de la LFTAIP, toda vez que su divulgación puede implicar perjuicio de las acciones que se están realizando generando deterioro en las negociaciones establecidas.

En este orden de ideas, la limitación de la información, se adecua al principio de proporcionalidad, de conformidad con lo siguiente:

En materia de **prevención y persecución del delito**, dar a conocer la información reservada, no aporta ningún beneficio para la sociedad en su conjunto, toda vez que se estaría revelando información estratégica y de inteligencia, cuyo conocimiento de los grupos delincuenciales, les permitirá evadir las acciones, provocando así un daño a las acciones de gobernabilidad, las cuales son de orden público e interés general, el cual está por encima del interés particular que pueda tener una persona en



conocer dicha información. Es por ello, que no revelar la información reservada, brindará seguridad a los procesos instaurados.

De conformidad con el **Trigésimo tercero** de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, se justifican los siguientes elementos:

- I. ***Se deberá citar la fracción y, en su caso, la causal aplicable del artículo 113 de la Ley General, vinculándola con el Lineamiento específico del presente ordenamiento y, cuando corresponda, el supuesto normativo que expresamente le otorga el carácter de información reservada;***

Este Comité considera que la **SPARN** justificó la causal aplicable del artículo 113 de la Ley General, vinculándola con el Lineamiento específico de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, de la siguiente manera:

La información que contiene el "Plan de Acción" aprobado, se ajusta y actualiza el supuesto normativo de reserva de la información previsto en la fracción VII, del artículo 113 de la LGTAIP, y de la fracción VII, del artículo 110 de la LFTAIP y en el Décimo octavo y Trigésimo tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, pues su divulgación puede provocar perjuicios en la prevención y persecución del delito.

- II. ***Mediante la ponderación de los intereses en conflicto, los sujetos obligados deberán demostrar que la publicidad de la información solicitada generaría un riesgo de perjuicio y, por lo tanto, tendrán que acreditar que este último rebasa el interés público protegido por la reserva;***

Este Comité considera que la **SPARN** acreditó que proporcionar la información puede obstruir la prevención de delitos al obstaculizar las acciones implementadas por las autoridades para evitar su comisión menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades, por lo que, el riesgo de perjuicio, además, rebasa el interés público protegido por la reserva, de la siguiente manera:



Con base en el principio de máxima publicidad y en aras de contribuir al acceso de la información, se elaboró una versión pública del "Plan de Acción" siendo lo menos restrictiva posible, a fin de que el solicitante esté en condiciones de acceder a la información que es de su interés. Sin embargo, a fin de salvaguardar los intereses públicos, relacionado con la seguridad pública, las negociaciones y relaciones internacionales, la prevención y persecución del delito, así como el proceso deliberativo, bajo el cual se encuentra el "Plan de Acción", se reserva la información concerniente a los pasos, plazos, recursos y la línea de acción 3, por lo que dar a conocer la totalidad del "Plan de Acción" aprobado podría perjudicar las acciones llevadas a cabo por México para el cumplimiento de sus compromisos adquiridos a nivel internacional, situación que consecuentemente afectaría los intereses de la población nacional que se beneficia del intercambio comercial de los especímenes contemplados en los Apéndices de la CITES ante la posible imposición de sanciones económicas en contra de México por la Secretaría General de la CITES, así como el interés de la comunidad internacional relacionado con la protección y conservación de la vaquita marina, ante su posible extinción.

Lo anterior es así, ya que el "Plan de Acción" es un instrumento de planeación estratégica, cuya efectividad puede verse vulnerada al difundirse, ya que al dar a conocer la información que se reserva, revelaría las acciones que actualmente se encuentran en proceso de implementación y pondría en riesgo la efectividad de las acciones de inteligencia enfocadas combatir la pesca y comercio ilegal de la totoaba. De igual manera, se podría vulnerar las acciones de seguridad pública, consistente en la prevención de los delitos, toda vez que el "Plan de Acción", no sólo busca instrumentar acciones que detonen sanciones a los infractores, sino también prevenir las conductas tipificadas como delitos, cuya comisión está siendo una amenaza para la conservación de la vaquita marina, así como las negociaciones y relaciones internacionales entre México y la CITES y con los países miembros de la convención, dado que dicha problemática. También se podría vulnerar el proceso deliberativo de las autoridades responsables que están a cargo de la implementación del "Plan de Acción". Por tal razón, es que la reserva de la información resulta de interés nacional e internacional, el cual está por encima del interés particular.



III. Se debe de acreditar el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trate;

Este Comité considera que la **SPARN** acreditó el vínculo entre la difusión de la información puede obstruir la prevención de delitos al obstaculizar las acciones implementadas por las autoridades para evitar su comisión menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades y la afectación del interés jurídico tutelado, de la siguiente manera:

No es viable la difusión de la totalidad del “Plan de Acción” aprobado, toda vez que es un documento estratégico que contiene diversas líneas de acción para combatir la pesca y comercio ilegal de la totoaba y prevenir la captura incidental de la vaquita marina, que se encuentra en ejecución y estará sujeto a evaluación por parte de la Secretaría General de CITES. Es por ello que, dar a conocer la información, vulneraría la implementación de las acciones que se están ejecutando por parte de las autoridades responsables de su cumplimiento.

En materia de investigación y persecución del delito, El “Plan de Acción”, contiene líneas de acción relacionadas con la investigación y persecución de los delitos cometidos por la pesca y comercio ilegal de la totoaba, lo cual resulta de interés público para la sociedad, toda vez que las prácticas delictivas afectan gravemente a la sociedad, debido a que alteran el orden público y constituyen una amenaza para la conservación de la especie denominada “vaquita merina”, ya que está podría extinguirse. Es por ello que se requiere de acciones puntuales, concretas y efectivas para lograr su conservación de dicha especie. En este sentido, dar a conocer la información reservada, no aporta ningún beneficio para la sociedad en su conjunto, toda vez que se estaría revelando información estratégica y de inteligencia, cuyo conocimiento de los grupos delincuenciales, les permitirá evadir las acciones, provocando así un daño a las acciones de gobernabilidad, las cuales son de orden público e interés general, el cual está por encima del interés particular que pueda tener una persona en conocer dicha información. Es por ello, que no revelar la información reservada, brindará seguridad a los procesos instaurados.

En este sentido, como se ha mencionado, el nexo causal que existe entre la difusión de la información relativa a las acciones para implementar el Plan de Acción y la afectación del interés jurídico tutelado, consistente en



evitar la pesca y comercio ilegal de la totoaba, lo cual constituye un delito que debe ser investigado y castigado, por lo que con la difusión de la información reservada pondría en aviso a los grupos delincuenciales sobre las acciones gubernamentales, lo cual les permitiría de cierta forma tomar sus previsiones para tratar de evadir las mismas, lo cual estaría afectando el bien jurídico tutelado señalado anteriormente.

IV. *Precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable.*

Con base en lo requerido por el Comité Permanente de la CITES en su reunión No. 75, llevada a cabo el 13 de noviembre de 2022, en la Ciudad de Panamá, con el apoyo de las Secretarías de Marina (SEMAR), Relaciones Internacionales (SRE), Agricultura (SADER), Hacienda y Crédito Público (SHCP), además de la Fiscalía General de la República (FGR), el Instituto Nacional de Pesca y Acuacultura (INAPESCA), la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca (CONAPESCA), la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) y la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP), se presentó ante la Secretaría General de CITES el "Plan de Acción", quien a través de su notificación No. 2023/046 emitida el 13 de abril del año en curso, consideró que era adecuado.

En este contexto, se hace notar que el "Plan de Acción" es un instrumento de planeación estratégico integrado por 7 líneas de acción y 34 metas, las cuales desde su aprobación se encuentran en proceso de ejecución por cada una de las Dependencias e Instituciones competentes del Gobierno de México. Por tal razón, hacer pública la información detallada sobre la implementación pondría en riesgo su ejecución efectiva; y por consiguiente el cumplimiento de la recomendación realizada por el Comité Permanente de CITES (SC75Doc. 7.5), emitida el 13 de noviembre de 2022 en la Ciudad de Panamá al Gobierno de México, respecto al combate de la pesca y comercio ilegal de la totoaba, sus partes y derivados, y la protección de la vaquita marina.

Con el fin de proporcionar mayor detalle sobre el riesgo real, demostrable e identificable que representa proporcionar la información relativa al "Plan de Acción" en perjuicio del interés público, se indica lo siguiente:



En materia de prevención y persecución del delito, en términos de lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se señalan los siguientes riesgos:

Riesgo Real: El “Plan de Acción” dentro de la Línea de Acción 3, relativa al Fortalecimiento de Acciones de Inteligencia para el combate a la delincuencia organizada transnacional sobre el tráfico ilegal de totoaba, incorpora actuaciones puntuales a realizar por la Fiscalía General de la República, la Unidad de Inteligencia Financiera de la SHCP, la SEMAR, la PROFEPA y la CONAPESCA, cada una desde su respectivo ámbito de atribuciones, poniendo en peligro las acciones en materia de prevención y persecución del delito en términos del artículo 420, fracción IV, del Código Penal Federal.

Riesgo Demostrable: Difundir información relativa a acciones, estrategias, métodos, técnicas e instrumentos de vigilancia y la temporalidad de las acciones, ocasionaría un riesgo potencial en la prevención y persecución del delito, relacionados con la problemática del comercio ilegal del pez totoaba, y en la protección de la vaquita marina. Por tal motivo, dar a conocer la información al respecto, disminuiría la eficacia de las acciones señaladas, poniendo en riesgo la seguridad pública y la efectividad de dicho Plan.

Riesgo Identificable: Difundir la información referente a la Línea de acción 3 del “Plan de Acción”, pondría en riesgo su implementación; toda vez que podría caer en posesión de grupos delincuenciales quienes podrían evadir, contrarrestar o en su caso, obstruir las acciones que se estén instrumentado o prevean instrumentar para inhibir el comercio ilegal de la totoaba, sus partes y derivados. Asimismo, podrían obstaculizar las acciones para la prevención y persecución de delitos por las autoridades competentes, menoscabando o limitando su capacidad de actuación y, consecuentemente la efectividad del Plan.

En materia de Persecución y Prevención del Delito, se causaría una afectación, en función de los siguientes riesgos:

Real: El “Plan de Acción” dentro de la Línea de Acción 3, relativa al Fortalecimiento de Acciones de Inteligencia para el combate a la delincuencia organizada transnacional sobre el tráfico ilegal de totoaba,



propone actuaciones puntuales en materia de prevención del delito, por lo que darlo a conocer, propiciaría que los grupos delincuenciales puedan evadir tales acciones, y con ello, restar efectividad al "Plan de Acción".

Demostrable: Difundir información relativa a acciones, estrategias, métodos, técnicas e instrumentos de vigilancia y la temporalidad de las acciones, podría disminuir la eficacia de las acciones señaladas, poniendo en riesgo la efectividad de dicho Plan.

Identificable: Difundir la información referente a la Línea de acción 3, pondría en riesgo su implementación; toda vez que podría caer en posesión de grupos delincuenciales que podrían evadir, contrarrestar o en su caso, obstruir las acciones que se estén instrumentado para inhibir el comercio ilegal de la totoaba, sus partes y derivados.

V. ***En la motivación de la clasificación, el sujeto obligado deberá acreditar las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño, y***

Este Comité considera que la **SPARN** acreditó las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño, de la siguiente manera:

A los puntos acreditados se suman las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño que, para el caso concreto, son las siguientes:

Circunstancias de modo: Dar a conocer la información concerniente a pasos, plazos, recursos y la totalidad de la Línea de Acción 3 contenida en el "Plan de Acción" aprobado podría dar como resultado la implementación deficiente de las acciones que se están llevando a cabo desde la aprobación del Plan de Acción, y con ello vulnerar la seguridad pública, las negociaciones y relaciones internacionales con la CITES y los países miembros, así como obstaculizar las acciones en materia de prevención y persecución del delito y el proceso deliberativo bajo el cual se encuentra la ejecución del "Plan de Acción".

Circunstancias de tiempo: Actualmente, el "Plan de Acción" aprobado el pasado 13 de abril del 2023 por el Secretariado de la CITES se encuentra en ejecución por parte del Estado Mexicano, el cual será sujeto de evaluación exhaustiva el próximo 6 de septiembre del año en curso, previo a la



celebración de la 77 reunión del Comité Permanente que se llevará a cabo del 6 al 10 de noviembre del presente en Ginebra, Suiza.

Circunstancias de lugar: Esta Subsecretaría de Política Ambiental y Recursos Naturales, tiene su domicilio en Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11320, misma que realizó la búsqueda de la información solicitada correspondiente a un documento que corresponde al "Plan de Acción" aprobado y en etapa de cumplimiento por todos los responsables que en él intervienen para su ejecución.

- VI. **Deberán elegir la opción de excepción al acceso a la información que menos lo restrinja, la cual será adecuada y proporcional para la protección del interés público, y deberá interferir lo menos posible en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información.**

Este Comité considera que la **SPARN** eligió la opción de excepción al acceso a la información menos restrictiva, de la siguiente manera:

Conforme al principio de máxima publicidad, establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales suscritos por el Estado Mexicano, así como en las resoluciones vinculantes emitidas por las Instituto Nacional de Transparencia, con la finalidad de favorecer el derecho al acceso de la información del solicitante, se realizó la versión pública de la información de la manera menos restrictiva posible, a fin de contribuir al acceso a la información, sin generar menoscabo a este derecho ciudadano.

Atendiendo al principio de proporcionalidad, que se traduce en encontrar equilibrio entre el perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión de dar a conocer la totalidad del "Plan de Acción" en la implementación, represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población, motivo por el cual, no hay otro medio alternativo que pueda garantizar el acceso a la información, sin que se ponga en riesgo las causales de reserva, es que se propone las excepciones que contempla la Ley, hasta en tanto no deje de encuadrarse en las hipótesis contenidas en las fracciones I, II, VII y VIII del artículo 110 de la LFTAIP, toda vez que su divulgación puede implicar perjuicio de las acciones que se están realizando generando deterioro en las negociaciones establecidas.



En este orden de ideas, la limitación de la información, se adecua al principio de proporcionalidad, de conformidad con lo siguiente:

En materia de **prevención y persecución del delito**, dar a conocer la información reservada, no aporta ningún beneficio para la sociedad en su conjunto, toda vez que se estaría revelando información estratégica y de inteligencia, cuyo conocimiento de los grupos delincuenciales, les permitirá evadir las acciones, provocando así un daño a las acciones de gobernabilidad, las cuales son de orden público e interés general, el cual está por encima del interés particular que pueda tener una persona en conocer dicha información. Es por ello, que no revelar la información reservada, brindará seguridad a los procesos instaurados.

De igual manera, este Comité considera que la **SPARN** demostró los elementos previstos en el **Vigésimo sexto** de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, mismos que quedaron acreditados como a continuación se indica:

I. **La existencia de un proceso penal en sustanciación o una carpeta de investigación en trámite:**

En curso se tienen abiertas 22 carpetas de investigación y 2 averiguaciones previas, en las que están involucradas 23 personas.

En materia de inteligencia financiera, se identificaron reportes de operaciones sospechosas al Sistema Financiero posiblemente relacionados al tráfico ilícito de especies protegidas de flora y fauna.

II. **Que se acredite el vínculo que existe entre la información solicitada y la carpeta de investigación, o el proceso penal, según sea el caso:**

En lo referente a las carpetas de investigación y a las averiguaciones previas, están involucradas un total de 1,666 vejigas natatorias, 38 partes y 174.4 kilogramos de totoaba. En 4 de estos casos, PROFEPA, actuó como denunciante y en 20 como coadyuvante. Se integraron dos carpetas de investigación a través de la Fiscalía General de la República.



En materia de inteligencia financiera, 3 de los reportes de operaciones sospechosas se han relacionado con el tráfico ilícito de la totoaba.

- III. **Que la difusión de la información pueda impedir u obstruir las funciones que ejerce el Ministerio Público o su equivalente durante la etapa de investigación o ante los tribunales judiciales con motivo del ejercicio de la acción penal:**

Debido a la participación de la delincuencia organizada en la pesca y tráfico ilegal de totoaba, el "Plan de Acción" presentado por México ante la Secretaría de CITES tiene como objetivo fortalecer las acciones en materia de detección, investigación y persecución de este delito. Para tal efecto, se establecen actividades específicas a desarrollar durante un periodo de tiempo determinado. En el caso concreto, se señalan acciones por parte de la FGR y la Unidad de Inteligencia Financiera de la SHCP, con las cuales podrían obtenerse mayores datos o elementos de prueba que acrediten la comisión de los delitos por probables responsables señalados en las respectivas carpetas de investigación. Por ello, dar a conocer dicha información podría obstaculizar y en su caso, socavar los esfuerzos emprendidos por el gobierno mexicano en la prevención y persecución del delito.

E. Análisis de la causal de reserva prevista en la fracción VIII del artículo 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- VIII. **La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;**
- I. ***La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;***

Este Comité, considera que la **SPARN** justificó que la información contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva lo cual representa un riesgo real, demostrable e identificable de



perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional, con base en lo siguiente:

Con base en lo requerido por el Comité Permanente de la CITES en su reunión N.º 75, llevada a cabo el 13 de noviembre de 2022, en la Ciudad de Panamá, con el apoyo de las Secretarías de Marina (SEMAR), Relaciones Internacionales (SRE), Agricultura (SADER), Hacienda y Crédito Público (SHCP), además de la Fiscalía General de la República (FGR), el Instituto Nacional de Pesca y Acuacultura (INAPESCA), la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca (CONAPESCA), la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) y la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP), se presentó ante la Secretaría General de CITES el "Plan de Acción", quien a través de su notificación No. 2023/046 emitida el 13 de abril del año en curso, consideró que era adecuado.

En este contexto, se hace notar que el "Plan de Acción" es un instrumento de planeación estratégico integrado por 7 líneas de acción y 34 metas, las cuales desde su aprobación se encuentran en proceso de ejecución por cada una de las Dependencias e Instituciones competentes del Gobierno de México. Por tal razón, hacer pública la información detallada sobre la implementación pondría en riesgo su ejecución efectiva; y por consiguiente el cumplimiento de la recomendación realizada por el Comité Permanente de CITES (SC75Doc. 7.5), emitida el 13 de noviembre de 2022 en la Ciudad de Panamá al Gobierno de México, respecto al combate de la pesca y comercio ilegal de la totoaba, sus partes y derivados, y la protección de la vaquita marina.

Con el fin de proporcionar mayor detalle sobre el riesgo real, demostrable e identificable que representa proporcionar la información relativa al "Plan de Acción" en perjuicio del interés público, se indica lo siguiente:

En materia de Proceso deliberativo: Con fecha 13 de abril del 2023, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en su calidad de Presidenta del Grupo Intragubernamental sobre la Sustentabilidad en el Alto Golfo de California (GIS), obtuvo del Secretariado General de la CITES la aprobación del "Plan de Acción"; el cual está en proceso de ejecución y será sujeto de evaluación exhaustiva el próximo 6 de septiembre del año en curso, previo a la celebración de la 77 reunión del Comité Permanente que se llevará a cabo del 6 al 10 de noviembre del presente en Ginebra, Suiza, por lo que al darse a conocer conlleva los siguientes riesgos:



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



RESOLUCIÓN NÚMERO 278/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026723001517, 330026723001569, 330026723001593 Y 330026723001606.

Riesgo real: A la fecha, el “Plan de Acción”, está siendo ejecutado por diversas Dependencias e Instituciones, en las cuales participan la Fiscalía General de la República, la Unidad de Inteligencia Financiera de la SHCP, la SEMAR, la PROFEPA, la CONAPESCA, entre otras, cada una desde su respectivo ámbito de atribuciones, En este sentido, dar a conocer la información referente a los pasos, plazos y recursos, previo a la conclusión de la determinación del Comité Permanente de CITES, produciría una afectación directa al resultado del proceso deliberativo que los servidores públicos de dichas Dependencias e instituciones en la implementación del “Plan de Acción”, podría dar lugar a presiones sociales para resolver en determinado sentido, vulnerando la autonomía en la libertad decisoria de cada asunto.

Daño demostrable: Dar a conocer la información a los plazos, plazos y recursos, previo a la conclusión de la implementación del “Plan de Acción”, así como a la determinación sobre la efectividad de su implementación por parte del Comité Permanente, podría dar lugar a presiones políticas o sociales, para implementar el Plan en uno u otro sentido se produciría una afectación en el proceso de deliberativo, toda vez que podría alterar los resultados del “Plan de Acción”.

Daño identificable: Se causaría un daño específico en el desarrollo normal de las atribuciones o actividades de esta Secretaría causando un daño real y determinado en el ámbito de su competencia, ya que ello entorpecería la ejecución de las acciones previstas en el “Plan de Acción”, las cuales resultan de interés nacional e internacional, toda vez que en el supuesto de entregar o difundir la totalidad de la información que se tiene al día de hoy en custodia del Estado Mexicano, podría vulnerarse el curso de la implementación de las acciones nacionales e internacionales pactadas dando como consecuencia situaciones de carácter legal que impactarían en la economía mexicana y sus relaciones comerciales y políticas internacionales.

Asimismo, es importante señalar que México ya fue sujeto de una sanción comercial por parte de la Secretaría General de CITES, la cual es pública y se puede consultar en la siguiente dirección electrónica:
<https://cites.org/sites/default/files/notifications/S-Notif-2023-037.pdf>



II. ***El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda dicha información;***

Este Comité, considera que la **SPARN** justificó que la información forma parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva y ocasionaría un riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda dicha información, con base en lo siguiente:

El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera al interés público general. Es decir, la información no aporta beneficio social alguno, ya que el interés de un particular no es mayor a la obligación que tiene el Gobierno de México de realizar el cumplimiento efectivo de cada una de las líneas que se señalan en el "Plan de Acción". Por el contrario, existe la posibilidad de que la información caiga en manos de personas que tengan intereses contrarios a las metas contenidas en el "Plan de Acción", las cuales son de interés público general. Es por ello que, la reserva de la información permitirá una adecuada ejecución de las acciones previstas en el "Plan de Acción".

Proporcionar la información referente al "Plan de Acción", no genera ningún beneficio a la sociedad; toda vez que, a contrario *sensu*, generaría un perjuicio, por tratarse de un documento que contiene compromisos para solucionar la problemática de la pesca y el comercio ilegal de totoaba que trae como consecuencia la captura accidental de la vaquita marina. Dar a conocer el "Plan de Acción" sólo satisface al interés particular de una persona, el cual tiene menor ponderación frente al interés colectivo.

México ha demostrado un compromiso con el cuidado al medio ambiente y con la protección a su biodiversidad, como elemento clave e importante para preservar su patrimonio nacional y mundial. En este sentido, resulta de interés público general, proteger el patrimonio nacional y mundial.

En razón de lo anterior, resulta evidente, que el interés general resulta mayor al del particular, pues dar a conocer la información solicitada en su totalidad, contribuiría a satisfacer únicamente el beneficio de determinados sujetos, mientras que el interés público se relaciona con las necesidades colectivas, cuya satisfacción representa uno de los fines del Estado.



2023
Francisco
VILLA

RESOLUCIÓN NÚMERO 278/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026723001517, 330026723001569, 330026723001593 Y 330026723001606.

III. ***La limitación se adecúa al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio;***

Este Comité, considera que la **SPARN** justificó que la información forma parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva s, además, se adecúa al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo con base en lo siguiente:

Conforme al principio de máxima publicidad, establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales suscritos por el Estado Mexicano, así como en las resoluciones vinculantes emitidas por las Instituto Nacional de Transparencia, con la finalidad de favorecer el derecho al acceso de la información del solicitante, se realizó la versión pública de la información de la manera menos restrictiva posible, a fin de contribuir al acceso a la información, sin generar menoscabo a este derecho ciudadano.

Atendiendo al principio de proporcionalidad, que se traduce en encontrar equilibrio entre el perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión de dar a conocer la totalidad del "Plan de Acción" en la implementación, represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población, motivo por el cual, no hay otro medio alternativo que pueda garantizar el acceso a la información, sin que se ponga en riesgo las causales de reserva, es que se propone las excepciones que contempla la Ley, hasta en tanto no deje de encuadrarse en las hipótesis contenida en la fracción VIII del artículo 110 de la LFTAIP, toda vez que su divulgación puede implicar perjuicio de las acciones que se están realizando generando deterioro en las negociaciones establecidas. En este orden de ideas, la limitación de la información, se adecua al principio de proporcionalidad, de conformidad con lo siguiente:

En materia de **proceso deliberativo**, difundir el "Plan de Acción" pone en riesgo el resultado de su implementación, y con ello el proceso deliberativo derivado de la recomendación realizada al Gobierno de México, a través del Comité Permanente de la CITES, en su reunión 75°. En este sentido, la versión pública del "Plan de Acción", contribuye a que no se entorpezca la ejecución del mismo y con ello promueve que la



evaluación que realizará el Secretario General de la CITES, sea de manera imparcial.

De conformidad con el **Trigésimo tercero** de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, se justifican los siguientes elementos:

- I. ***Se deberá citar la fracción y, en su caso, la causal aplicable del artículo 113 de la Ley General, vinculándola con el Lineamiento específico del presente ordenamiento y, cuando corresponda, el supuesto normativo que expresamente le otorga el carácter de información reservada;***

Este Comité considera que la **SPARN** justificó la causal aplicable del artículo 113 de la Ley General, vinculándola con el Lineamiento específico de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, de la siguiente manera:

La información que contiene el "Plan de Acción" aprobado, se ajusta y actualiza a los supuestos normativos de reserva de la información previsto en las fracción VIII del artículo 113 de la LGTAIP, y de las fracción VIII del artículo 110 de la LFTAIP y en el Vigésimo Séptimo y trigésimo tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, pues su divulgación puede provocar perjuicios en la implementación de las acciones que se están llevando a cabo por las diversas autoridades mexicanas, las cuales están asociadas a un proceso deliberativo.

- II. ***Mediante la ponderación de los intereses en conflicto, los sujetos obligados deberán demostrar que la publicidad de la información solicitada generaría un riesgo de perjuicio y, por lo tanto, tendrán que acreditar que este último rebasa el interés público protegido por la reserva;***

Este Comité considera que la **SPARN** acreditó que la información forma parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva por lo que, el riesgo de perjuicio, además, rebasa el interés público protegido por la reserva, de la siguiente manera:



Con base en el principio de máxima publicidad y en aras de contribuir al acceso de la información, se elaboró una versión pública del “Plan de Acción” siendo lo menos restrictiva posible, a fin de que el solicitante esté en condiciones de acceder a la información que es de su interés. Sin embargo, a fin de salvaguardar los intereses públicos, relacionado con la seguridad pública, las negociaciones y relaciones internacionales, la prevención y persecución del delito, así como el proceso deliberativo, bajo el cual se encuentra el “Plan de Acción”, se reserva la información concerniente a los pasos, plazos, recursos y la línea de acción 3, por lo que dar a conocer la totalidad del “Plan de Acción” aprobado podría perjudicar las acciones llevadas a cabo por México para el cumplimiento de sus compromisos adquiridos a nivel internacional, situación que consecuentemente afectaría los intereses de la población nacional que se beneficia del intercambio comercial de los especímenes contemplados en los Apéndices de la CITES ante la posible imposición de sanciones económicas en contra de México por la Secretaría General de la CITES, así como el interés de la comunidad internacional relacionado con la protección y conservación de la vaquita marina, ante su posible extinción.

Lo anterior es así, ya que el “Plan de Acción” es un instrumento de planeación estratégica, cuya efectividad puede verse vulnerada al difundirse, ya que al dar a conocer la información que se reserva, revelaría las acciones que actualmente se encuentran en proceso de implementación y pondría en riesgo la efectividad de las acciones de inteligencia enfocadas combatir la pesca y comercio ilegal de la totoaba. De igual manera, se podría vulnerar las acciones de seguridad pública, consistente en la prevención de los delitos, toda vez que el “Plan de Acción”, no sólo busca instrumentar acciones que detonen sanciones a los infractores, sino también prevenir las conductas tipificadas como delitos, cuya comisión está siendo una amenaza para la conservación de la vaquita marina, así como las negociaciones y relaciones internacionales entre México y la CITES y con los países miembros de la convención, dado que dicha problemática. También se podría vulnerar el proceso deliberativo de las autoridades responsables que están a cargo de la implementación del “Plan de Acción”. Por tal razón, es que la reserva de la información resulta de interés nacional e internacional, el cual está por encima del interés particular.



III. ***Se debe de acreditar el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trate;***

Este Comité considera que la **SPARN** acreditó el vínculo entre la difusión de la información forma parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva y la afectación del interés jurídico tutelado, de la siguiente manera:

No es viable la difusión de la totalidad del "Plan de Acción" aprobado, toda vez que es un documento estratégico que contiene diversas líneas de acción para combatir la pesca y comercio ilegal de la totoaba y prevenir la captura incidental de la vaquita marina, que se encuentra en ejecución y estará sujeto a evaluación por parte de la Secretaría General de CITES. Es por ello que, dar a conocer la información, vulneraría la implementación de las acciones que se están ejecutando por parte de las autoridades responsables de su cumplimiento.

En materia de proceso deliberativo, difundir el "Plan de Acción" entre los particulares en su totalidad durante el proceso de ejecución, considerando que éste contempla acciones estratégicas que en su conjunto están destinadas a frenar la pesca y tráfico ilegal de la totoaba, pone en riesgo el resultado de la implementación del "Plan Acción", y con ello el proceso deliberativo que en el corto plazo será evaluado por la Secretaría de la CITES, ya que se vulneraría la eficacia de las acciones incentivándose con ello el incremento del comercio ilegal y por ende la amenaza de la supervivencia de la vaquita marina, resultando esto último un nexo causal con el interés público, toda vez que, es de mayor importancia, que el proceso deliberativo resulte favorable para el Gobierno de México, ya que eso implicaría el reconocimiento de la CITES en relación a que las acciones contenidas en el Plan de Acción se están ejecutando adecuadamente, lo cual evitara la imposición de sanciones comerciales, afectación a las negociaciones y relaciones internacionales, las cuales también resultan de interés público para la ciudadanía.

IV. ***Precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable.***



2023
Francisco
VILLA

RESOLUCIÓN NÚMERO 278/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026723001517, 330026723001569, 330026723001593 Y 330026723001606.

Este Comité considera que la **SPARN** acreditó que la información puede formar parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva y generaría una afectación, a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable, de la siguiente manera:

Con base en lo requerido por el Comité Permanente de la CITES en su reunión No. 75, llevada a cabo el 13 de noviembre de 2022, en la Ciudad de Panamá, con el apoyo de las Secretarías de Marina (SEMAR), Relaciones Internacionales (SRE), Agricultura (SADER), Hacienda y Crédito Público (SHCP), además de la Fiscalía General de la República (FGR), el Instituto Nacional de Pesca y Acuacultura (INAPESCA), la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca (CONAPESCA), la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) y la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP), se presentó ante la Secretaría General de CITES el "Plan de Acción", quien a través de su notificación No. 2023/046 emitida el 13 de abril del año en curso, consideró que era adecuado.

En este contexto, se hace notar que el "Plan de Acción" es un instrumento de planeación estratégico integrado por 7 líneas de acción y 34 metas, las cuales desde su aprobación se encuentran en proceso de ejecución por cada una de las Dependencias e Instituciones competentes del Gobierno de México. Por tal razón, hacer pública la información detallada sobre la implementación pondría en riesgo su ejecución efectiva; y por consiguiente el cumplimiento de la recomendación realizada por el Comité Permanente de CITES (SC75Doc. 7.5), emitida el 13 de noviembre de 2022 en la Ciudad de Panamá al Gobierno de México, respecto al combate de la pesca y comercio ilegal de la totoaba, sus partes y derivados, y la protección de la vaquita marina.

Con el fin de proporcionar mayor detalle sobre el riesgo real, demostrable e identificable que representa proporcionar la información relativa al "Plan de Acción" en perjuicio del interés público, se indica lo siguiente:

En materia de Proceso deliberativo: Con fecha 13 de abril del 2023, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en su calidad de Presidenta del Grupo Intragubernamental sobre la Sustentabilidad en el Alto Golfo de California (GIS), obtuvo del Secretariado General de la CITES la aprobación del "Plan de Acción"; el cual está en proceso de ejecución y será sujeto de evaluación exhaustiva el próximo 6 de septiembre del año



RESOLUCIÓN NÚMERO 278/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026723001517, 330026723001569, 330026723001593 Y 330026723001606.

en curso, previo a la celebración de la 77 reunión del Comité Permanente que se llevará a cabo del 6 al 10 de noviembre del presente en Ginebra, Suiza, por lo que al darse a conocer conlleva los siguientes riesgos:

Riesgo real: A la fecha, el "Plan de Acción", está siendo ejecutado por diversas Dependencias e Instituciones, en las cuales participan la Fiscalía General de la República, la Unidad de Inteligencia Financiera de la SHCP, la SEMAR, la PROFEPA, la CONAPESCA, entre otras, cada una desde su respectivo ámbito de atribuciones, En este sentido, dar a conocer la información referente a los pasos, plazos y recursos, previo a la conclusión de la determinación del Comité Permanente de CITES, produciría una afectación directa al resultado del proceso deliberativo que los servidores públicos de dichas Dependencias e instituciones en la implementación del "Plan de Acción", podría dar lugar a presiones sociales para resolver en determinado sentido, vulnerando la autonomía en la libertad decisoria de cada asunto.

Daño demostrable: Dar a conocer la información a los plazos, plazos y recursos, previo a la conclusión de la implementación del "Plan de Acción", así como a la determinación sobre la efectividad de su implementación por parte del Comité Permanente, podría dar lugar a presiones políticas o sociales, para implementar el Plan en uno u otro sentido se produciría una afectación en el proceso de deliberativo, toda vez que podría alterar los resultados del "Plan de Acción".

Daño identificable: Se causaría un daño específico en el desarrollo normal de las atribuciones o actividades de esta Secretaría causando un daño real y determinado en el ámbito de su competencia, ya que ello entorpecería la ejecución de las acciones previstas en el "Plan de Acción", las cuales resultan de interés nacional e internacional, toda vez que en el supuesto de entregar o difundir la totalidad de la información que se tiene al día de hoy en custodia del Estado Mexicano, podría vulnerarse el curso de la implementación de las acciones nacionales e internacionales pactadas dando como consecuencia situaciones de carácter legal que impactarían en la economía mexicana y sus relaciones comerciales y políticas internacionales.

Asimismo, es importante señalar que México ya fue sujeto de una sanción comercial por parte de la Secretaría General de CITES, la cual es pública y



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



RESOLUCIÓN NÚMERO 278/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026723001517, 330026723001569, 330026723001593 Y 330026723001606.

se puede consultar en la siguiente dirección electrónica:
<https://cites.org/sites/default/files/notifications/S-Notif-2023-037.pdf>

En materia de Proceso Deliberativo, se causaría una afectación, en función de los siguientes riesgos:

Real: A la fecha, el "Plan de Acción", se está ejecutando por diversas Dependencias e Instituciones de la Administración Pública Federal. Dar a conocer la información referente a los pasos, plazos y recursos, previo a la conclusión de la determinación del Comité Permanente de CITES, produciría una afectación directa al resultado del proceso deliberativo que los servidores públicos de dichas Dependencias e instituciones en la implementación del "Plan de Acción".

Demostrable: El "Plan de Acción" será sujeto de evaluación exhaustiva el próximo 6 de septiembre del año en curso, previo a la celebración de la 77 reunión del Comité Permanente que se llevará a cabo del 6 al 10 de noviembre del presente en Ginebra, Suiza. Dar a conocer la información a los plazos, plazos y recursos, previo a la conclusión de la implementación del "Plan de Acción", así como a la determinación sobre la efectividad de su implementación por parte del Comité Permanente, podría dar lugar a presiones políticas o sociales, para implementar el Plan en uno u otro sentido, asimismo, se produciría una afectación en el proceso de deliberativo, toda vez que podría alterar los resultados del "Plan de Acción".

Identificable: Se causaría un daño específico en el desarrollo normal de las atribuciones o actividades de esta Secretaría causando un daño real y determinado en el ámbito de su competencia, ya que ello entorpecería la ejecución de las acciones previstas en el "Plan de Acción" y se vulneraría el curso de la implementación de las acciones nacionales e internacionales pactadas dando como consecuencia situaciones de carácter legal que impactarían en la economía mexicana y sus relaciones comerciales y políticas internacionales. En este sentido, como se ha señalado, conservar la reserva de la información, contribuirá a realizar su ejecución adecuada.

V. ***En la motivación de la clasificación, el sujeto obligado deberá acreditar las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño, y***



Este Comité considera que la **SPARN** acreditó las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño, de la siguiente manera:

A los puntos acreditados se suman las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño que, para el caso concreto, son las siguientes:

Circunstancias de modo: Dar a conocer la información concerniente a pasos, plazos, recursos y la totalidad de la Línea de Acción 3 contenida en el "Plan de Acción" aprobado podría dar como resultado la implementación deficiente de las acciones que se están llevando a cabo desde la aprobación del Plan de Acción, y con ello vulnerar la seguridad pública, las negociaciones y relaciones internacionales con la CITES y los países miembros, así como obstaculizar las acciones en materia de prevención y persecución del delito y el proceso deliberativo bajo el cual se encuentra la ejecución del "Plan de Acción".

Circunstancias de tiempo: Actualmente, el "Plan de Acción" aprobado el pasado 13 de abril del 2023 por el Secretariado de la CITES se encuentra en ejecución por parte del Estado Mexicano, el cual será sujeto de evaluación exhaustiva el próximo 6 de septiembre del año en curso, previo a la celebración de la 77 reunión del Comité Permanente que se llevará a cabo del 6 al 10 de noviembre del presente en Ginebra, Suiza

Circunstancias de lugar: Esta Subsecretaría de Política Ambiental y Recursos Naturales, tiene su domicilio en Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11320, misma que realizó la búsqueda de la información solicitada correspondiente a un documento que corresponde al "Plan de Acción" aprobado y en etapa de cumplimiento por todos los responsables que en él intervienen para su ejecución.

- VI. **Deberán elegir la opción de excepción al acceso a la información que menos lo restrinja, la cual será adecuada y proporcional para la protección del interés público, y deberá interferir lo menos posible en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información.**

Este Comité considera que la **SPARN** eligió la opción de excepción al acceso a la información menos restrictiva, de la siguiente manera:



Conforme al principio de máxima publicidad, establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales suscritos por el Estado Mexicano, así como en las resoluciones vinculantes emitidas por las Instituto Nacional de Transparencia, con la finalidad de favorecer el derecho al acceso de la información del solicitante, se realizó la versión pública de la información de la manera menos restrictiva posible, a fin de contribuir al acceso a la información, sin generar menoscabo a este derecho ciudadano.

Atendiendo al principio de proporcionalidad, que se traduce en encontrar equilibrio entre el perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión de dar a conocer la totalidad del "Plan de Acción" en la implementación, represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población, motivo por el cual, no hay otro medio alternativo que pueda garantizar el acceso a la información, sin que se ponga en riesgo las causales de reserva, es que se propone las excepciones que contempla la Ley, hasta en tanto no deje de encuadrarse en las hipótesis contenidas en las fracciones I, II, VII y VIII del artículo 110 de la LFTAIP, toda vez que su divulgación puede implicar perjuicio de las acciones que se están realizando generando deterioro en las negociaciones establecidas.

En este orden de ideas, la limitación de la información, se adecua al principio de proporcionalidad, de conformidad con lo siguiente:

En materia de **proceso deliberativo**, difundir el "Plan de Acción" pone en riesgo el resultado de su implementación, y con ello el proceso deliberativo derivado de la recomendación realizada al Gobierno de México, a través del Comité Permanente de la CITES, en su reunión 75°. En este sentido, la versión pública del "Plan de Acción", contribuye a que no se entorpezca la ejecución del mismo y con ello promueve que la evaluación que realizará el Secretaria General de la CITES, sea de manera imparcial.

De igual manera, este Comité considera que la **SPARN** demostró los elementos previstos en el **Vigésimo séptimo** de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, mismos que quedaron acreditados como a continuación se indica:



I. La existencia de un proceso deliberativo en curso, precisando la fecha de inicio

El Comité Permanente del CITES en su reunión No. 75, llevada a cabo el 13 de noviembre de 2022, en la Ciudad de Panamá, solicitó la presentación de un "Plan de Acción" al Gobierno de México, mismo que fue aprobado por el Secretariado de la CITES, a través de su notificación No. 2023/046 emitida el 13 de abril del año en curso, tal y como se puede apreciar en la siguiente dirección electrónica:
<https://cites.org/sites/default/files/notifications/S-Notif-2023-046.pdf>

Al respecto cabe señalar que el "Plan de Acción" es un documento estratégico aprobado por el Secretariado General de la CITES, el cual está en proceso de ejecución y será evaluado el próximo 6 de septiembre del año en curso, previo a la celebración de la 77 reunión del Comité Permanente que se llevará a cabo del 6 al 10 de noviembre del presente en Ginebra, Suiza. Asimismo, se estima que la CITES continuará monitoreando las acciones que realice el Gobierno de México para atender esta problemática. En este sentido, la conclusión del proceso deliberativo, está condicionada al cumplimiento de las acciones consideradas en el "Plan de Acción", así como a las modificaciones que la Secretaría General de la CITES pueda recomendar para el fortalecimiento de las acciones tendientes a evitar la pesca y comercio ilegal de la totoaba, sus partes y derivados; así como para proteger a la vaquita marina.

II. Que la información consista en opiniones, recomendaciones o puntos de vista de los servidores públicos que participan en el proceso deliberativo

"El Plan de Acción" está integrado por acciones transversales acordadas por diversas dependencias e instituciones de la Administración Pública Federal (Fiscalía General de la República, la Unidad de Inteligencia Financiera de la SHCP, la SEMAR, la PROFEPA y la CONAPESCA), las cuales están alineadas a las recomendaciones realizadas por los miembros del Grupo Intragubernamental sobre la Sustentabilidad en el Alto Golfo de California (GIS).

Asimismo, es importante señalar que las acciones comprometidas en el "Plan de Acción" se encuentran actualmente en proceso de ejecución, a través de las diversas Dependencias e Instituciones de la Administración



Pública Federal señaladas anteriormente, cuyos resultados, serán analizados y evaluados en el proceso deliberativo vigente ante la CITES.

El "Plan de Acción" y su implementación se encuentra regulado por:

- Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, disponible en: <https://cites.org/sites/default/files/esp/disc/CITES-Convention-SP.pdf>
- Recomendación SC75 Doc. 7.5, disponible en: <https://cites.org/sites/default/files/documents/S-SC75-07-05.pdf>

En caso de incumplimiento o de cumplimiento deficiente, la Secretaría General de CITES, está facultada para suspender el comercio entre los países miembros de la CITES y México, en términos de la Resolución Conf. 14.3 (Rev. CoP18):

- Procedimientos para el cumplimiento de la CITES, disponible en: <https://cites.org/sites/default/files/document/S-Res-14-03-R18.pdf>.

III. Que la información se encuentre relacionada, de manera directa, con el proceso deliberativo.

La información contenida en el "Plan de Acción" está relacionada de manera directa con el proceso deliberativo que está en curso, ya que las líneas de acción se encuentran en proceso de ejecución por parte de las diversas Instituciones y Dependencias de la Administración Pública Federal, cuya ejecución, será evaluada por parte del Secretariado de la CITES, para analizar y verificar la efectividad de las acciones comprometidas ante dicho órgano internacional.

El Procedimientos para el cumplimiento de la CITES, se puede consultar en la siguiente dirección electrónica:

- <https://cites.org/sites/default/files/document/S-Res-14-03-R18.pdf>

IV. Que con su difusión se pueda llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación.



La difusión de la información reservada podría menoscabar su implementación, dado que la misma está integrada con las acciones que se deben seguir para lograr las metas establecidas en el "Plan de Acción", las cuales serán sometidas a un proceso deliberativo por parte de la CITES, cuyas determinaciones podría derivar en la aplicación de sanciones comerciales para México, afectando con ello el intercambio comercial e impactando negativamente en la economía nacional.

En relación con lo anterior, el derecho de acceso a la información tiene como una de sus excepciones, la información reservada, entre cuyos supuestos se encuentra el relativo a los procedimientos administrativos. Así se destaca que el derecho de acceso a la información tiene como una de sus excepciones la información reservada entre cuyos supuestos se encuentra el relativo a los procedentes administrativos. Criterio que se encuentra sustentado en la tesis en materia constitucional de la Décima Época emanada de la Primera Sala, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro V, Febrero de 2012, tomo I, página 656, que es del tenor siguiente y que en términos de los que dispone el último párrafo del artículo 7 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública resulta aplicable para el caso concreto.

INFORMACIÓN RESERVADA. LÍMITE AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN (LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL).

*Las fracciones I y II del segundo párrafo del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que el **derecho de acceso** a la **información** puede limitarse en virtud del interés público y de la vida privada y los datos personales. Dichas fracciones sólo enuncian los fines constitucionalmente válidos o legítimos para establecer limitaciones al citado **derecho**, sin embargo, ambas remiten a la legislación secundaria para el desarrollo de los supuestos específicos en que procedan las excepciones que busquen proteger los bienes constitucionales enunciados como límites al **derecho de acceso** a la **información**. Así, en cumplimiento al mandato constitucional, la Ley Federal de Transparencia y **Acceso** a la **Información** Pública Gubernamental establece dos criterios bajo los cuales la **información** podrá clasificarse y, con ello, limitar el **acceso** de los particulares a la misma: el de **información confidencial** y el de **información reservada**. En lo que respecta al **límite** previsto en la Constitución, referente a la protección del interés público, los artículos 13 y 14 de la ley establecieron como criterio de clasificación el de **información reservada**. El primero de los artículos citados establece un catálogo genérico de lineamientos bajo los cuales deberá reservarse la **información**, lo cual procederá cuando la difusión de la **información** pueda: 1) comprometer la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional; 2) menoscabar negociaciones, o relaciones internacionales; 3) dañar la estabilidad financiera, económica o monetaria del país; 4) poner en riesgo la vida, seguridad o salud de alguna persona; o 5) causar perjuicio al cumplimiento de las leyes, prevención o verificación de delitos, impartición de justicia, recaudación de contribuciones, control migratorio o a las estrategias procesales en procedimientos jurisdiccionales, mientras las resoluciones no causen estado. Por otro lado, con un enfoque más preciso que descriptivo, el artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia y **Acceso** a la **Información** Pública Gubernamental contiene un catálogo ya no genérico, sino específico, de supuestos en los cuales la **información** también se considerará reservada: 1) la*



que expresamente se clasifique como **confidencial**, reservada, comercial reservada o gubernamental reservada; 2) secretos comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otros; 3) averiguaciones previas; 4) expedientes jurisdiccionales que no hayan causado estado; 5) procedimientos de responsabilidad administrativa sin resolución definitiva; o 6) la que contenga opiniones, recomendaciones o puntos de vista de servidores públicos y que formen parte de un proceso deliberativo en el cual aún no se hubiese adoptado una decisión definitiva. Como evidencia el listado anterior, la ley enunció en su artículo 14 supuestos que, si bien pueden clasificarse dentro de los lineamientos genéricos establecidos en el artículo 13, el legislador quiso destacar de modo que no se presentasen dudas respecto a la necesidad de considerarlos como **información reservada**.

Amparo en revisión 168/2011. Comisión Mexicana de Defensa y Protección de los Derechos Humanos, A.C. y otra. 30 de noviembre de 2011. Cinco votos. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González.

A. Análisis de la causal de reserva prevista en la fracción I del artículo 110 de la LFTAIP, encuadra en los supuestos normativos que actualiza la reserva de información que compromete la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuenta con un propósito genuino y un efecto demostrable;

Es importante recordar que una de las funciones del estado es garantizar la convivencia armónica en una población y territorio determinado, por lo tanto reservar la información por esa causal es evitar que la vida, tranquilidad de la población se vea afectada con castigos y faltas administrativas cometidas por los particulares.

Es necesario señalar que respecto al orden público no se ha precisado en la doctrina ni en la legislación con exactitud su concepto por lo que se entiende que engloba un conjunto de reglas, no necesariamente escritas, que son consideradas como obligatorias por los particulares y el Estado, cuyo cumplimiento es fortalece el sistema de interrelaciones, que corresponde al mismo Estado mantenerlos, haciendo posible una convivencia armónica y pacífica en la sociedad y en la relación de ésta con el Estado, evitando, además, que los intereses comunes y afines de la sociedad sean transgredidos por los propios particulares o por el Estado mismo.

Burgo refiere a la Seguridad Pública como “el conjunto general de condiciones, requisitos y elementos o circunstancias previas a que debe ajustarse una actividad autoritaria, para generar una afectación válida de diferente índole en la esfera del gobernado integrada por el «summum» de sus derechos subjetivos”.

En el mismo sentido, la Suprema Corte de Justicia considera que las garantías de seguridad jurídica son derechos subjetivos públicos a favor de los gobernados, oponibles a los órganos estatales para exigirles respeto a un conjunto de requisitos



previos de actos que pudieran afectar la esfera jurídica de los individuos, evitando así que caigan en la indefensión o en la incertidumbre jurídica.

La evolución del contexto de seguridad pública a que la fuerza Armada Mexicana cumpla funciones más policíacas y de seguridad pública (principalmente en la lucha contra el narcotráfico y la delincuencia organizada), para contener a los movimientos sociales. En términos de la Ley de Seguridad Nacional vigente, puede entenderse como "el mantenimiento del orden constitucional y el fortalecimiento de las instituciones democráticas de gobierno"; es decir, todo aquello que altere o ponga en riesgo la existencia de las instituciones del Estado.

El objetivo de la reserva por seguridad nacional es lograr el orden público en la sociedad y en el patrimonio, en México, que cuente con las garantías de libertad, propiedad y protección contra actos delictivos, y, en su caso, el derecho a exigir castigo para el infractor y la reparación del daño causado.

En ese contexto el "Plan de Acción" es un instrumento de planeación estratégico integrado por 7 líneas de acción y 34 metas, hacer pública la información detallada sobre la implementación pondría en riesgo su ejecución efectiva, en virtud que, contempla metas específicas para el fortalecimiento de acciones de inteligencia para el combate de delincuencia organizada transnacional sobre el tráfico ilegal de totoaba, a realizarse por la FGR, la Unidad de Inteligencia Financiera de la SHCP, la SEMAR, la PROFEPA y la CONAPESCA, cada una desde su respectivo ámbito de atribuciones.

En esa tesitura revelar las estrategias de las Dependencias e Instituciones competentes, para la persecución de los delitos en contra del ambiente y la biodiversidad, en términos de lo dispuesto en la fracción IV del artículo 420 del Código Penal Federal, podría entorpecer y poner en riesgo los sistemas de coordinación interinstitucional; asimismo, podría ser aprovechado para obstruir las acciones respectivas de colaboración en la prevención, investigación del tráfico ilegal de la totoaba, sus partes y derivados. Actualmente El Alto Golfo de California es afectado por grupos delincuenciales quienes a través de la pesca y comercio ilegal de la totoaba y sus derivados, ponen en riesgo la vida social de los habitantes de la región y la economía de nuestro país; es por ello que ante la necesidad de implementar acciones concretas para combatir y erradicar esta problemática; a través del "Plan de Acción",



Asimismo con base en lo referido en los párrafos que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la clasificación de la información, la cual es factible confirmar que el propósito de las causales de reserva es lograr la protección contra actos delictivos, y, en su caso, a mantener acciones de prevención y represión de ciertos delitos y faltas administrativas que la vulneran, es decir pone en riesgo el orden público, además da a conocer la Información estratégica contenida en los segmentos de pasos, plazos y recursos de las Líneas de Acción que se señalan en el "Plan de Acción" aprobado por la Secretaría General de la Convención Internacional sobre el Comercio de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES) el pasado 13 de abril de 2023; puede entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública.

B. Análisis de la causal de reserva prevista en la fracción II del artículo 110 de la LFTAIP, encuadra en el supuesto normativo que actualiza la reserva que compromete la información que pueda menoscabar la conducción de las negociaciones y relaciones internacionales;

En primer lugar, con base en lo referido en los párrafos que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la clasificación de la información, la cual es factible confirmar que el propósito de la causal es mantener reservada aquella que pueda menoscabar la conducción de las negociaciones y las relaciones internacionales información que integra la documentación e información relativa a la **Información estratégica contenida en los segmentos de pasos, plazos y recursos de las Líneas de Acción que se señalan en el "Plan de Acción" aprobado por la Secretaría General de la Convención Internacional sobre el Comercio de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES) el pasado 13 de abril de 2023;** se advierte que existe en curso negociaciones internacionales, el diálogo entre las autoridades mexicanas y los representantes de otros Estados u organismos internacionales, destinadas a alcanzar un objetivo de carácter internacional. Además, se acreditó la existencia de relaciones internacionales entre México y otros Estados u organismos internacionales, mediante las cuales se crean, modifican o extingan, entre diversos sujetos que ejercen su acción e influencia más allá de las fronteras estatales y mediante los cuales se favorece una convivencia armónica entre dichos sujetos obligados, conformándose como el medio para solucionar diversos problemas que dificultan la realización de esa convivencia. En consecuencia dar a conocer la información afecta la relación internacional la cual estriba en que con dicha difusión se vulneraría una disposición de orden público y observancia general que limita el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, relacionado con negociaciones internacionales, mismas que aún no han



quedado firmes, por lo tanto, entregar la información solicitada, podría ocasionar que se vulneren las relaciones internacionales entre México y los países que integran la CITES, las cuales favorecen una convivencia armónica entre los países, la cual resulta indispensable para solucionar diversas problemáticas, como lo es la pesca ilegal de totoaba.

Es importante destacar que invocar que una negociación es una forma de interacción humana, que, a través de la comunicación, el entendimiento y recíprocas concesiones, sirve para prevenir y solucionar conflictos entre dos o más partes o **llegar a acuerdos en temas de interés mutuo.**

Así, en el ámbito internacional, la negociación sirve a la comunidad de Estados, organismos, organizaciones y demás sujetos, para evitar que se imponga el uso de la fuerza como denominados común de sus diversos tipos de relación.

Para los Estados, en los términos y para los fines apuntados que la **negociación internacional** es una de las actividades a través de las que se desenvuelve la diplomacia, la cual a su vez da efectividad y concreción a las relaciones internacionales o exteriores del propio Estado. En este sentido, señala que se puede afirmar que la **negociación** es una actividad inserta en la dinámica de las relaciones exteriores, que se concreta en el trato entre representantes debidamente acreditados de dos o más gobiernos, destinado a alcanzar un objetivo de carácter internacional. En esa misma línea de pensamiento, resulta oportuno señalar que sobre dicho tema la doctrina jurídica prevé lo siguiente:

***"Negociación:** De esta forma, se observa que la negociación tiene un sentido técnico, es decir, es un medio concreto de solución pacífica de controversias, pero también tiene un sentido amplio, puesto que la negociación es una actividad realizada entre agentes diplomáticos para alcanzar un objetivo de carácter internacional*

Así, se observa que la negociación tiene un sentido técnico, es decir, es un medio concreto de solución pacífica de controversias, pero también tiene un sentido amplio, puesto que la negociación es una actividad realizada entre agentes diplomáticos para alcanzar un objetivo de carácter internacional. En este sentido, para que se actualice el supuesto de reserva invocado por la autoridad, previsto en la fracción II, del artículo 110 de la Ley de la materia, es preciso que exista la posible afectación de una negociación internacional que se encuentre en curso, para lo



cual, será necesario establecer la fecha en que inició dicha negociación, la etapa en la que se encuentra y el tema sobre el cual versa.

En caso de que las negociaciones entre el Gobierno de México y el de Estados Unidos no lleguen a buen puerto, en última instancia Estados Unidos podría solicitar la intervención de un Panel Arbitral de conformidad con el artículo 31 del T-MEC, el cual tiene como fin último, imponer sanciones comerciales. En este tenor, la información que se reserva en el marco del "Plan de Acción" presentado a la CITES, podría vulnerar la defensa legal de México en dicha controversia.

Por ello, conforme a la **primera hipótesis** que señalan los Lineamientos generales en Materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, como primer elemento, debe existir una negociación internacional en curso entre el Estado Mexicano y representantes de algún otro Estado, con el propósito de alcanzar un objetivo de carácter internacional.

Recordemos que la reforma constitucional de junio de 2011 en materia de derechos humanos otorga no sólo el máximo rango a las normas de derechos humanos contenidas en todo tipo de tratado internacional ratificado por México, también reitera obligaciones genéricas y específicas para todas las autoridades hacia los derechos humanos, en cuanto a la *Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES)* la cual es un tratado internacional que entro en vigor en 1975, el cual regula el comercio internacional de flora y fauna silvestre y sus productos, con el objetivo de garantizar que el comercio internacional no amenace la supervivencia de estas misma, de la cuál México fue adherido en julio de 1991 y entrando en vigor en septiembre del mismo.

Por otro lado, en cuando a la **segunda hipótesis** de reserva que contempla la causal invocada, que se refiere a aquella información que de difundirse pudiera menoscabar las relaciones internacionales entre México y otros Estados, que favorezcan una convivencia armónica entre dichos sujetos, el sujeto obligado señaló que la divulgación de la información podría representar un daño en la relación entre el Gobierno de México y la **CITES** del cual se señaló en el párrafo anterior forma parte desde el año de 1991.

Por lo que es fundamental que el Comité de Transparencia efectuó un análisis del acceso a la información y, por ende, de la excepción al mismo, el cual amerita un estudio que profundice la naturaleza jurídica de diversos órganos, procedimientos,



determinaciones y figuras del derecho internacional, a efecto de contar con el mayor número de elementos para decidir si se justifica o no la excepción de reserva, contar con las bases sólidas para determinar qué se entiende por menoscabo en el curso de las negociaciones, o a las relaciones internacionales.

Lo anterior, se justifica con la contradicción de tesis **293/2011** de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la cual se menciona la jurisprudencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos por la cual es **vinculante** para todos los órganos jurisdiccionales, siempre que dicho precedente favorezca en mayor medida a las personas.

Así es que, los criterios jurisprudenciales de la Corte IDH, son vinculantes con independencia de que el Estado mexicano haya sido parte de una recomendación, pues constituyen una extensión de los tratados internacionales que interpreta, toda vez que en dichos criterios se determina el contenido de los derechos humanos previstos en ellos.

Asimismo, resulta importante mencionar que de acuerdo con el artículo 24.22 del Capítulo Ambiental del Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá (T-MEC), las Partes se encuentran obligadas a adoptar, mantener e implementar las leyes, reglamentos y cualquier otra medida para cumplir con las obligaciones derivadas de la CITES.

Por otra parte, en cuanto a la recomendación realizada a México por la CITES en la Septuagésima quinta reunión del Comité Permanente en la Ciudad de Panamá el 13 de noviembre de 2022, en la cual la CITES señala en la *Sección Dirigida al Comité Permanente*, en el punto: *"...recomienda que el Comité Permanente solicite a México que someta su plan de acción para el cumplimiento a la Secretaría a más tardar el 28 de febrero de 2023..."*.

Por lo cual, dar a conocer la información reservada, podría generar un cumplimiento deficiente ante el posible entorpecimiento, especulación o evasión de las acciones que se detallan en el plan de acción, y como consecuencia México podría resultar sancionado con la suspensión del comercio que se realiza en el Marco de la CITES con los 183 países miembros.

Por otra parte, este Órgano Colegiado analizó el supuesto normativo que actualiza la existencia de un proceso deliberativo que avanza paulatinamente, la cual es factible confirmar que el propósito de las causales de reserva es lograr el eficaz



RESOLUCIÓN NÚMERO 278/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026723001517, 330026723001569, 330026723001593 Y 330026723001606.

mantenimiento de procesos internos debido a que la información que integra la documentación e información relativa a la **Información estratégica contenida en los segmentos de pasos, plazos y recursos de las Líneas de Acción que se señalan en el "Plan de Acción" aprobado por la Secretaría General de la Convención Internacional sobre el Comercio de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES) el pasado 13 de abril de 2023;** se advierte la existencia de un proceso deliberativo que avanza paulatinamente, pues se trata de información que se encuentra en etapa de evaluación e insumos relativos derivadas de opiniones, recomendaciones o puntos de vista que fueron valorados por la autoridad que formaron parte del proceso deliberativo, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada, y cuya divulgación precisamente inhibiría ese proceso o lesionaría su determinación, por lo que a fin de que dicha deliberación no sea afectada por agentes externos de modo tal que las Autoridades involucradas, se vean incapacitados para tomar la decisión de forma adecuada: es decir, la información que la **SPARN** comunicó es susceptible de reserva, debido a que guarda relación directa con el proceso de toma de decisión.

C. Análisis de la causal de reserva prevista en la fracción VII del artículo 110 de la LFTAIP, encuadra en el supuesto normativo que actualiza la reserva de la información que obstruya la prevención o persecución de los delitos; :

En relación con lo anterior, el derecho de acceso a la información tiene como una de sus excepciones, la información reservada, entre cuyos supuestos se encuentra el relativo a la persecución de un delito. Así se destaca que el derecho de acceso a la información tiene como una de sus excepciones la información reservada entre cuyos supuestos se encuentra el relativo a los procedentes administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no hayan causado estado. Criterio que se encuentra sustentado en la tesis en materia constitucional de la Décima Época emanada de la Primera Sala, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro V, Febrero de 2012, tomo I, página 656, que es del tenor siguiente y que en términos de los que dispone el último párrafo del artículo 7 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública resulta aplicable para el caso concreto.

INFORMACIÓN RESERVADA. LÍMITE AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN (LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL).

*Las fracciones I y II del segundo párrafo del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que el **derecho de acceso a la información** puede limitarse en virtud del interés público y de la vida privada y los*



datos personales. Dichas fracciones sólo enuncian los fines constitucionalmente válidos o legítimos para establecer limitaciones al citado **derecho**, sin embargo, ambas remiten a la legislación secundaria para el desarrollo de los supuestos específicos en que procedan las excepciones que busquen proteger los bienes constitucionales enunciados como límites al **derecho** de **acceso** a la **información**. Así, en cumplimiento al mandato constitucional, la Ley Federal de Transparencia y **Acceso a la Información Pública Gubernamental** establece dos criterios bajo los cuales la **información** podrá clasificarse y, con ello, limitar el **acceso** de los particulares a la misma: el de **información confidencial** y el de **información reservada**. En lo que respecta al **límite** previsto en la Constitución, referente a la protección del interés público, los artículos 13 y 14 de la ley establecieron como criterio de clasificación el de **información reservada**. El primero de los artículos citados establece un catálogo genérico de lineamientos bajo los cuales deberá reservarse la **información**, lo cual procederá cuando la difusión de la **información** pueda: 1) comprometer la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional; 2) menoscabar negociaciones o relaciones internacionales; 3) dañar la estabilidad financiera, económica o monetaria del país; 4) poner en riesgo la vida, seguridad o salud de alguna persona; o 5) causar perjuicio al cumplimiento de las leyes, prevención o verificación de delitos, impartición de justicia, recaudación de contribuciones, control migratorio o a las estrategias procesales en procedimientos jurisdiccionales, mientras las resoluciones no causen estado. Por otro lado, con un enfoque más preciso que descriptivo, el artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia y **Acceso a la Información Pública Gubernamental** contiene un catálogo ya no genérico, sino específico, de supuestos en los cuales la **información** también se considerará reservada: 1) la que expresamente se clasifique como **confidencial**, reservada, comercial reservada o gubernamental reservada; 2) secretos comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otros; 3) averiguaciones previas; 4) expedientes jurisdiccionales que no hayan causado estado; 5) procedimientos de responsabilidad administrativa sin resolución definitiva; o 6) la que contenga opiniones, recomendaciones o puntos de vista de servidores públicos y que formen parte de un proceso deliberativo en el cual aún no se hubiese adoptado una decisión definitiva. Como evidencia el listado anterior, la ley enunció en su artículo 14 supuestos que, si bien pueden clasificarse dentro de los lineamientos genéricos establecidos en el artículo 13, el legislador quiso destacar de modo que no se presentasen dudas respecto a la necesidad de considerarlos como **información reservada**.

Amparo en revisión 168/2011. Comisión Mexicana de Defensa y Protección de los Derechos Humanos, A.C. y otra. 30 de noviembre de 2011. Cinco votos. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González.

Como quedó descrito en líneas precedentes, a través del diseño del dispositivo de mérito, el legislador optó por reducir el acceso a la información jurisdiccional a un momento procesal concreto, marcado, en todo caso, por la solución definitiva del expediente, de donde es posible extraer, por tanto, que toda información que obre en un expediente judicial, se entenderá válidamente reservada, bajo la valoración del condicionamiento que la publicación de la información conllevaría a la vulneración



de la conducción de expedientes judiciales que aún no han concluido, entorpeciendo en primera instancia la actuación de la autoridad jurisdiccional relativo a la demostración de una afectación.

Asimismo con base en lo referido en los párrafos que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la clasificación de la información la cual es factible confirmar que el propósito de las causales de reserva es lograr el eficaz mantenimiento de los procesos jurisdiccionales en todas sus etapas, específicamente a la sana e imparcial integración del expediente judicial (documental y decisorio) desde su apertura hasta su total solución (cause estado), en el entendido de que, en principio, en ese lapso, las constancias que nutren su conformación sólo atañen al universo de las partes y del juzgador, debido a que la información El "Plan de Acción", contiene líneas de acción relacionadas con la investigación y persecución de los delitos cometidos por la pesca y comercio ilegal de la totoaba, lo cual resulta de interés público para la sociedad, toda vez que las prácticas delictivas afectan gravemente a la sociedad, debido a que alteran el orden público y constituyen una amenaza para la conservación de la especie denominada "vaquita merina", ya que está podría extinguirse. Bajo esta tesitura la información que la SPARN comunicó relacionada con los datos generales de identificación de una carpeta de investigación es susceptible de reserva, debido a que guarda relación directa con este proceso de toma de decisión del juzgador. Bajo esta tesitura el Comité ha señalado que, en principio, su objeto trasciende al eficaz mantenimiento de los procesos jurisdiccionales traducidos documentalmente en un expediente en lo referente a las carpetas de investigación y a las averiguaciones previas, están involucradas un total de 1 666 vejigas natatorias, 38 partes y 174.4 kilogramos de totoaba. En 4 de estos casos, PROFEPA, actuó como denunciante y en 20 como coadyuvante. Se integraron dos carpetas de investigación a través de la Fiscalía General de la República, es decir, no sólo en su parte formal (como integración documentada de actos procesales), sino también material (como construcción y exteriorización de las decisiones judiciales). Así mismo cualquier información que pueda vulnerar esos extremos, en el contexto de un expediente judicial que no ha causado estado, es susceptible de reserva).

D. Análisis de la causal de reserva prevista en la fracción VII del artículo 110 de la LFTAIP, encuadra en el supuesto normativo que actualiza la reserva de la información que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



RESOLUCIÓN NÚMERO 278/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026723001517, 330026723001569, 330026723001593 Y 330026723001606.

Por otra parte, este Órgano Colegiado analizó el supuesto normativo que actualiza la existencia de un proceso deliberativo que avanza paulatinamente, la cual es factible confirmar que el propósito de las causales de reserva es lograr el eficaz mantenimiento de procesos internos debido a que la información que integra la documentación e Información estratégica contenida en los segmentos de pasos, plazos y recursos de las Líneas de Acción que se señalan en el "Plan de Acción" aprobado por la Secretaría General de la Convención Internacional sobre el Comercio de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES) el pasado 13 de abril de 2023, se advierte la existencia de un proceso deliberativo que avanza paulatinamente, pues se trata de información que se encuentra en etapa de evaluación e insumos relativos derivadas de opiniones, recomendaciones o puntos de vista que fueron valorados por la autoridad que formaron parte del proceso deliberativo, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada, y cuya divulgación precisamente inhibiría ese proceso o lesionaría su determinación, por lo que a fin de que dicha deliberación no sea afectada por agentes externos de modo tal que las Autoridades involucradas, se vean incapacitados para tomar la decisión de forma adecuada: es decir, la información que la **SPARN** comunicó es susceptible de reserva, debido a que guarda relación directa con el proceso de toma de decisión.

Por lo anterior, conforme a los razonamientos de hecho y de derecho expuestos en párrafos que anteceden, resulta válido confirmar la reserva, en virtud de que se actualiza el supuesto previsto en la hipótesis normativa en su **artículo 110, fracciones II y VIII, de la LFTAIP y 113, fracciones I, II, VII y VIII, de la LGTAIP**; acorde a los elementos para la prueba de daño previstos en los artículos **104 de la LGTAIP** y en los **Décimo octavo Vigésimo, Vigésimo sexto, Vigésimo Séptimo y Trigésimo tercero** de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información así como para la elaboración de Versiones Públicas, este Comité estima procedente la actualización del supuesto de reserva aludido por lo que se confirma la clasificación de la información como **RESERVADA** por un periodo de **cinco años**.

 Por lo que, de acuerdo a las razones y consideraciones expuestas, por éste Comité, se exponen los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Derivado del análisis lógico-jurídico se **CONFIRMA** la clasificación de la **INFORMACIÓN RESERVADA** señalada en la parte Considerativa de la presente Resolución, por los motivos mencionados en el Oficio **SPARN/304/2023** de la **SPARN** 



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

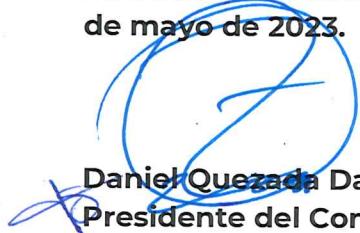


RESOLUCIÓN NÚMERO 278/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026723001517, 330026723001569, 330026723001593 Y 330026723001606.

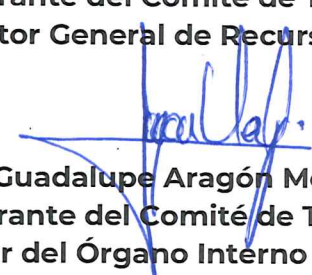
por un periodo de **cinco años** o antes si se extinguen las causas que dieron origen a su clasificación. Lo anterior con fundamento el **artículo 113, fracciones I, II, VII y VIII, de la LGTAIP y el artículo 110, I, II, VII y VIII, de la LFTAIP**, en relación con el **Décimo Octavo, Vigésimo, Vigésimo sexto, Vigésimo séptimo y Trigésimo tercero** de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

SEGUNDO Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar la presente Resolución al Titular de la **SPARN**, así como al solicitante, señalándole en el mismo acto su derecho a interponer Recurso de Revisión contra la misma en términos de los artículos 142 de la LGTAIP y 147 de la LFTAIP ante el INAI.

Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en la Ciudad de México el 30 de mayo de 2023.


Daniel Quezada Daniel
Presidente del Comité de Transparencia y
Titular de la Unidad de Transparencia


Manuel García Arellano
Integrante del Comité de Transparencia y
Director General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios


José Guadalupe Aragón Méndez
Integrante del Comité de Transparencia y
Titular del Órgano Interno de Control en la Semarnat

